



DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.
(DOF 24-02-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>28-04-2016 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Presentada por Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 28 de abril de 2016.</p>
02	<p>13-10-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Aprobado en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de octubre de 2016. Discusión y votación, 13 de octubre de 2016.</p>
03	<p>20-10-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diario de los Debates, 20 de octubre de 2016.</p>
04	<p>04-11-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 379 votos en pro, 2 en contra y 19 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 4 de noviembre de 2016. Discusión y votación 4 de noviembre de 2016.</p>
05	<p>07-02-2017 Cámara de Diputados. DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Se realiza el cómputo y se da fe de 17 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. La Cámara de Diputados declara aprobado el Decreto. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de febrero de 2017. Declaratoria, 7 de febrero de 2017.</p>



**DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.
(DOF 24-02-2017)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
06	<p>08-02-2017 Cámara de Senadores. DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. Se realiza el cómputo y se da fe de 17 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. La Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de febrero de 2017. Declaratoria, 8 de febrero de 2017.</p>
07	<p>24-02-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.</p>

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1917, es un crisol de las reivindicaciones políticas, sociales y económicas que nutrieron a la Revolución Mexicana, adelantada como ninguna en su tiempo en su filosofía social, que reconoce derechos fundamentales mismos que durante el Siglo XX constituyeron fuertes pilares de la Nación. La rica composición de los grupos representados en el Congreso Constituyente de 1916-1917 dan clara muestra de la altitud de miras con que fueron finalmente redactados tres de los más emblemáticos artículos de la Carta Magna, el 3º, el 27 y el 123. Y decantan también la nueva relación entre el poder público y los grupos sociales organizados. En el ámbito laboral este pacto social constituye la génesis del tripartismo mexicano. Es el acto fundacional.

La reconstrucción del país, la pacificación del mismo, el acercamiento de posiciones, no habrían sido posibles sin el acuerdo entre diversos actores. El proceso de industrialización que inicia después de superadas las luchas por el poder, no se explica sino en la medida en que los trabajadores, los empresarios y el gobierno generan espacios de diálogo constructivo.

Esa eficaz fórmula del diálogo social y el tripartismo fueron el cimiento de las grandes instituciones laborales del país como el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de vanguardia y ejemplo internacional de la protección que desde el Estado, -no sólo del gobierno- se debe brindar a quienes día a día contribuyen al desarrollo del país; el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; el actual Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Comité Nacional de Productividad entre otros. En estas instituciones se discute con seriedad el bienestar de los trabajadores y se toman determinaciones en su beneficio.

Por ello, la relación entre el Gobierno Federal, los trabajadores y empleadores del país es una relación sólida, sustentada en la confianza, en el diálogo, en el consenso, en el acuerdo y abonada por los mejores intereses de México.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nuestro país tiene una amplia trayectoria en la materialización de consensos y pactos entre los más diversos sectores sociales y fuerzas políticas, esto le ha permitido transitar por ya muchas décadas con estabilidad política, alcanzar mejores estados de democracia, experimentar la alternancia en el poder y estar mejor preparado para convivir y competir en un mundo globalizado. Lograrlo no ha sido fácil y no se explica sin la solidaridad, entereza y muchas veces sacrificio de los trabajadores de México.

La Constitución en su origen, definió el proyecto de Nación que queríamos los mexicanos. Proyecto que sin perder su esencia se moderniza y adecua continuamente a los tiempos aceleradamente cambiantes que el desarrollo científico y tecnológico, la pertenencia a la sociedad internacional y la conquista de nuevos derechos e imposición de nuevos deberes nos orienta hacia nuevos caminos.

A casi 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la sociedad mexicana no es la misma que la de hace un siglo. Las grandes transiciones por las que ha discurrido nuestro devenir histórico: la demográfica, la de salud y la de la urbanización y los asentamientos humanos en las ciudades han dado un distinto perfil al país. El mundo ha cambiado vertiginosamente. Nuestro país también.

La geopolítica ha variado dramáticamente cuando menos en dos ocasiones en el siglo pasado, afectando en mayor o menor medida al concierto de las naciones la interdependencia de los estados nacionales, la complementariedad de los mercados internacionales, los diarios y vastos intercambios de bienes, mercancías, capitales, tecnologías, ideas, incluso de personas, hacen de estas últimas décadas de la historia universal las más dinámicas, y con ello la necesaria adaptación de las realidades nacionales a las transformaciones mundiales.

Las leyes deben también ser revisadas y adaptadas a nuevas realidades y los tiempos que vislumbra el futuro. El actual Gobierno Federal emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales y legales cuyo propósito fue dotar al Estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social, y mejorar con ello las condiciones de vida de los mexicanos.

La reforma laboral, una de las reformas estructurales fue impulsada con el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas del país. Se realizó pensando en los trabajadores del país que día a día con su esfuerzo, dedicación y talento aportan al desarrollo del mismo.

A poco más de tres años de promulgadas las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, podemos afirmar con resultados concretos que, a pesar del corto tiempo que ha tenido de vigencia, la reforma laboral ha dado buenos resultados en la mayoría de los cambios introducidos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con las reformas a la legislación laboral, se incorporaron nuevas modalidades de contratación flexibles, con esquemas a prueba o de capacitación inicial. La flexibilización del mercado laboral, abrió a los jóvenes más oportunidades para incorporarse a un empleo, incluso, si no tienen experiencia previa. La capacitación, el adiestramiento y la productividad adquirieron una nueva dimensión, ya que la ley privilegia la formación de talento y hace de la productividad, con beneficios compartidos un nuevo paradigma de la relación laboral. La productividad se incrementa en ambientes de trabajo seguros, por ello se fortalecieron las facultades de vigilancia de la autoridad laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El diálogo social y el tripartismo se fortalecen con la creación del Comité Nacional de Productividad y las comisiones estatales creadas en la totalidad de las entidades federativas.

La reforma también dispuso medidas para mejorar las condiciones de empleo de los grupos vulnerables, las personas con discapacidad, y protege los derechos de los niños al tipificar como delito el trabajo fuera del círculo familiar y establecer con claridad la edad mínima para trabajar, así como la prohibición de desarrollar trabajos peligrosos o inseguros. Medio millón de niños que se encontraban desempeñando un trabajo han sido retirados del mismo en estos años para proteger su desarrollo físico y emocional.

El indispensable diálogo social entre los factores de la producción se ha fortalecido, la responsabilidad y compromiso de trabajadores y empleadores han logrado que a lo largo de los últimos 31 meses no haya estallado una sola huelga de jurisdicción federal.

Los cambios introducidos en la justicia laboral se sustentaron fundamentalmente en el establecimiento de mecanismos para eficientar los procedimientos acortando tiempos para que la justicia sea una realidad, y en la profesionalización del personal encargado de impartirla. No obstante, después de tres años y como resultado de concienzudas evaluaciones y análisis presentados en diversos foros, se arriba a la conclusión que se requieren transformaciones cualitativas para que la justicia laboral cumpla su propósito.

Una de las más sentidas demandas de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial, eficiente, no es un reclamo exclusivo de la justicia laboral, la exigencia se presenta en todo el espectro de las variadas relaciones humanas en conflicto. La justicia penal es un ejemplo muy acabado de ello, a lo largo de años se ha trabajado en un nuevo sistema de justicia penal que habrá de entrar en vigor en unos días más.

Las condiciones de la impartición de justicia laboral han experimentado profundos cambios. En gran medida, los problemas que afectan a la justicia laboral se desprenden de factores y mecanismos anacrónicos frente a la realidad de México.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive.

El incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, han provocado a partir de la década de los ochenta, el aumento significativo de los conflictos individuales. En dos décadas, de 1995 a 2015, se incorporaron a la población económicamente activa del país, más de 18 millones de mexicanos, periodo en el que los conflictos individuales aumentaron 132%, al pasar de 125,510 en diciembre de 1994 a 291,548 en diciembre de 2015.

Todo ello después de los cambios en los mercados de trabajo que han sido resultados de la globalización y la reestructuración productiva, así como del derivado de las transformaciones en la maduración democrática.

Frente a lo ocurrido en otros países, en México, en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en el ámbito laboral, que han resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, no obstante, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos, desde su fundación a fines de la década de 1920.

En consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI.

En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello alcanza a las propias Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal.

Esta iniciativa está dirigida a acabar con todo espacio susceptible de prohijar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica.

Se debe eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

Para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Es indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y de todo aquel que se encuentre en el país, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.

Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la consulta elaborada por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), en preparación de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, las modificaciones normativas en la materia no han generado una percepción de cambio significativo.

Desde el punto de vista de la estructura de los órganos de impartición de justicia, la consulta reveló la necesidad de valorar la situación actual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. A decir de los expertos, la revisión de este tipo de impartidores de justicia, debe incluir, entre otros aspectos relevantes, analizar la autonomía y sus formas de integración tripartita.

También debe destacarse el análisis y diálogo que se desarrolló entre los representantes del gobierno, los tribunales laborales, la academia y la sociedad civil que participaron en la Mesa de Justicia Laboral Cotidiana. La culminación de sus tareas permitió identificar propuestas de solución a diversas situaciones comunes y apremiantes que aquejan la justicia laboral.

La intención primordial de las propuestas se encamina a transformar, a profundidad, tanto los incentivos perversos que subsisten en el marco legal vigente, como los procedimientos y actuaciones de las instituciones del Estado encargadas de impartir la justicia laboral, factores que hoy constituyen una limitante para que ésta llegue con la celeridad, economía y seguridad que demandan los ciudadanos.

Incluso, por tratarse de un tema de la mayor relevancia, los integrantes de la Mesa de Justicia Laboral Cotidiana hicieron una declaración conjunta específica, en el sentido de continuar con el análisis y discusión de los mecanismos que permitan fortalecer y garantizar la autonomía de los tribunales laborales y analizar el sistema de distribución de competencias en materia laboral entre los ámbitos federal y local.

Precisamente, las reformas que se proponen en esta iniciativa buscan consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia. Se trata de atender un reclamo social de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

primer orden, frente a la innegable necesidad de modernización del sistema hasta ahora vigente. Se trata, sin lugar a dudas, de la reforma más importante en la materia desde la promulgación de la Carta Magna de 1917.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, a partir de tres premisas fundamentales:

- 1) Se propone que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los poderes judiciales locales, según corresponda.
- 2) Se propone replantear la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad. En tanto, la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que serán organismos descentralizados. Destaca que la iniciativa delinea el nuevo procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes. Para tal efecto se propone que esta etapa procesal conste de una sola audiencia obligatoria con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita y que las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realicen con el acuerdo de las partes el tiempo que de común acuerdo determinen.
- 3) Se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. De esta manera, con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias. El organismo también tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal.

Dada la trascendental importancia del organismo, se propone que la designación de su titular se realice con la participación del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, tal y como acontece en la designación de los titulares de otras instituciones nacionales. En este caso en concreto, la presente iniciativa propone que el Ejecutivo Federal someta una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas interesadas realizará la designación correspondiente. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente para realizar la designación, dentro del improrrogable



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, se propone que ocupe el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Por lo que hace al régimen transitorio, de merecer la aprobación correspondiente, la reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto. Dentro de ese mismo plazo, se deberá presentar la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Desde luego, el régimen transitorio también prevé las medidas pertinentes que se deberán adoptar en tanto se instituyen e inician operaciones los juzgados y tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere la iniciativa, que en esencia consisten en:

- a) Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales, según corresponda, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos entre el capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.
- b) Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Los asuntos que estuvieren en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados o tribunales laborales, Centros de Conciliación y el organismo descentralizado, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.
- d) En su oportunidad, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a las nuevas instancias que se encargarán de resolver las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, así como al organismo que llevará la atención de los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.
- e) Se respetarán conforme a la ley, los derechos de los trabajadores que actualmente tienen a su cargo la atención de las diferencias o conflictos entre capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Con esta reforma de fondo, de gran magnitud e implicaciones, el Gobierno de la República sigue construyendo todas las condiciones necesarias para incrementar la productividad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

laboral, promover el trabajo formal, impulsar con solidez el empleo juvenil, combatir el trabajo infantil e incorporar a las mujeres y personas con capacidades diferentes a la actividad y desarrollo económico del país.

La suma de estas modificaciones contribuirá a consolidar el Estado Democrático de Derecho que todos queremos en México. Todas estas reformas están encaminadas a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y de mejor manera, a trabajadores y empleadores para brindar y asegurar plena certidumbre jurídica.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el inciso a) en sus párrafos primero, tercero y cuarto de la fracción III y el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, el inciso b) de la fracción XXVII ; y se ADICIONAN la fracción XXII bis y el inciso c) de la fracción XXXI del Apartado A del segundo párrafo del artículo 123, y se suprime el actual segundo párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del segundo párrafo del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 107. ...

I. a II. ...

III. ...

- a) Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

...

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas y resoluciones puedan ser modificadas o revocadas, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) a c) ...

IV. ...

V. El amparo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los juzgados o los tribunales laborales locales o federales o del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los juzgados o tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los juzgados o tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los juzgados o tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los juzgados o tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) a b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los juzgados o tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas, en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados o tribunales laborales, Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los juzgados o tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "EPN", located at the bottom left of the page.

Y por último, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, presentada por el Presidente la República el 28 de abril del presente año.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a las reformas y adiciones planteadas, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a); 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa que nos ocupa para la elaboración del presente dictamen, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS", se sintetizan las propuestas de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de "DIÁLOGOS POR LA JUSTICIA COTIDIANA", se da cuenta de los resultados del diagnóstico conjunto elaborado con la participación de instituciones públicas, universidades y centros de educación superior, especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil en torno a los problemas que enfrentan las personas para acceder a la impartición de justicia en ámbitos que se estiman de naturaleza cotidiana, en este caso en materia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

laboral, y que sirvieron de base a la formulación de la iniciativa del Presidente de la República que nos ocupa.

IV. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a las propuestas de reforma constitucional en materia de justicia laboral.

V. En el apartado relativo al **“PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantean las propuestas específicas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, mediante el cual se propone reformar los artículos 107 y 123 de la Ley Fundamental de la República.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. A considerar el análisis de la iniciativa presidencial que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social deseamos asentar en este apartado la existencia de un antecedente relacionado con el propósito de transferir la justicia del trabajo del ámbito de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a la esfera del Poder Judicial de la Federación, consistente en la iniciativa con proyecto de Decreto del Senador Luis Sánchez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido la Revolución Democrática, que se presentó el 11 de octubre de 2012 con el aval de los integrantes de dicho Grupo Parlamentario, y mediante la cual se plantean diversas reformas y adiciones a los artículos 94, 99 y 123, Apartado A, de la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

General de la República en materia laboral, incluido el tema de la justicia del trabajo. Dicha iniciativa fue turnada al estudio y dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Si bien cabe asentar que dicha propuesta se contienen planteamientos en torno a la reducción del número máximo de horas de la jornada de trabajo durante cada semana hábil y los días de descanso obligatorio durante la misma, así como al otorgamiento de licencias de maternidad y paternidad los trabajadores, la iniciativa plantea "la transformación del sistema de impartición de justicia laboral." Así, se establece por su proponente que en la Constitución de 1917 se "creó un sistema de justicia laboral alejado del formalismo jurídico propio del civilismo del siglo XIX. Creó así las Juntas de Conciliación y Arbitraje, mismas que desde su creación generaron profundas discusiones sobre su naturaleza jurídica."

En ese orden de ideas, el iniciador de esta propuesta sostiene que "Hoy en día las bondades con las que fue diseñado el sistema de justicia laboral en México se han agotado. En la realidad las representaciones de trabajadores y patrones no actúan con un ánimo de generar una real justicia social, se ha perdido el carácter tutelar del derecho procesal del trabajo en un gran porcentaje de actuaciones se da paso a la corrupción en perjuicio tanto de trabajadores como de empleadores."

Es así que "... acorde a las grandes transformaciones que el régimen constitucional vive en el ámbito de la administración de justicia, proponemos la creación de Tribunales de lo Social, inmersos en la doctrina de los fundamentos doctrinales del derecho social. Tribunales sujetos a la potestad del Poder Judicial de la Federación o de los Estados, según sea su competencia, con especialización y profesionalismo plenos. Tribunales que atiendan ante todo el sentido tutelar del derecho al trabajo y que propicien seguridad jurídica para los factores de la producción."

Como puede colegirse, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social en su oportunidad tomamos conocimiento de la iniciativa de mérito y, en particular, del propósito de ubicar la justicia del trabajo en el ámbito de los Poderes Judicial de la Federación y de las entidades federativas, en carácter de órganos especializados bajo la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

denominación de Tribunales de lo Social, para sustituir a la estructura de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de las propuestas de reforma constitucional planteadas en la iniciativa del Ejecutivo Federal. En ese contexto, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupan:

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en el seguimiento y análisis de los antecedentes del establecimiento del modelo para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales en el Congreso Constituyente de 1916-1917, así como su evolución; las reflexiones sobre la eficacia del procedimiento laboral para la resolución de los conflictos individuales de trabajo; las tareas inherentes al registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, y las normas en materia de expresión de la voluntad de los trabajadores en materia de organización sindical y de manifestación de la misma para el registro de contratos colectivos de trabajo, el Ejecutivo Federal plantea esencialmente las siguientes modificaciones a nuestra Norma Suprema:

a) El otorgamiento de la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, ámbitos que asumirían las tareas que a la fecha han realizado la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

b) El fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

c) La reconfiguración de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, a cargo del organismo público descentralizado referido en el inciso anterior; y

d) La adopción de medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos.

Al efecto, en la Exposición de Motivos de la iniciativa, se establece que el orden constitucional aprobado en Querétaro hace casi un siglo constituyó la expresión de las reivindicaciones políticas, económicas y sociales de la Revolución Mexicana, dándose cabida a derechos fundamentales de carácter social que se plasmaron en los artículos 3º, 27 y 123. Se destaca que "en el ámbito laboral este pacto social constituye la génesis del tripartidismo mexicano."

Así, se da cuenta de que el acuerdo de los grupos sociales y sus representantes permitieron trascender la lucha armada y dar paso a una etapa constructiva para la nación, basada en la identificación de los intereses nacionales. Destaca también que "el proceso de industrialización que inicia después de superadas las luchas por el poder, no se explica sino en la medida en que los trabajadores, los empresarios y el gobierno generan espacios de diálogo constructivo."

La iniciativa da cuenta que en ese contexto y con base en esa visión tripartita, surgieron importantes instituciones laborales y de seguridad social en nuestro país, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Comité Nacional de Productividad. Se trata de espacios de encuentro y actuación entre los trabajadores y los empresarios, en el que el gobierno ha actuado como impulsor de equilibrios con justicia.

En ese sentido, se sostiene que "la relación entre el Gobierno Federal, los trabajadores y empleadores del país es una relación sólida, sustentada en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

confianza, en el diálogo, en el consenso, del acuerdo y abonada por los mejores intereses de México.”

Explica el Ejecutivo Federal que gracias a la capacidad de diálogo y para arribar a acuerdos y pactos entre los más amplios sectores políticos, económicos y sociales, nuestro país ha podido disfrutar de importantes y largos períodos de estabilidad política, lo que resulta más relevante en la realidad contemporánea de la internacionalización de la economía. Al efecto, reconoce que se trata de logros que no han sido fáciles y que no se explican “sin la solidaridad, entereza y muchas veces sacrificio de los trabajadores de México.”

Al apreciarse por el Presidente la República que la Constitución de 1917 adoptó un proyecto de Nación acorde a la voluntad del pueblo de México, formula la reflexión de que los cambios políticos, económicos, sociales y culturales ocurridos en el mundo y en nuestro país desde su aprobación, han obligado a sucesivas generaciones a proponer las adecuaciones necesarias al orden constitucional que rige y da cauce a la convivencia nacional. En efecto, expresa que “a casi 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la sociedad mexicana no es la misma que la de hace un siglo. Las grandes transiciones por los que ha discurrido nuestro devenir histórico: la demográfica, la de salud y la de la urbanización y los asentamientos humanos en las ciudades han dado distinto perfil al país. El mundo ha cambiado vertiginosamente. Nuestro país también.”

Con relación a las situaciones del exterior, se da cuenta de que al menos en dos ocasiones del siglo XX se produjeron modificaciones geopolíticas dramáticas y los mercados se internacionalizaron.

Si el mundo y nuestro país han cambiado, el Ejecutivo Federal plantea la necesidad de revisar el orden jurídico y adaptarlo “a nuevas realidades y los tiempos que vislumbra el futuro.” En todo sentido, se trata de -sostiene- realizar “... transformaciones estructurales... cuyo propósito fue dotar al Estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social, y mejorar con ello las condiciones de vida de los mexicanos.”

En este orden de ideas, el Presidente la República hace memoria de la reforma laboral aprobada con el acuerdo de la mayoría de las fuerzas políticas del país a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

finales del 2012, y cuya inspiración fueron los trabajadores y su aportación al desarrollo nacional. Expone que “a poco más de tres años de promulgadas las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, podemos afirmar con resultados concretos que, a pesar del corto tiempo que ha tenido de vigencia, la reforma laboral ha dado buenos resultados en la mayoría de los cambios introducidos.” En particular, destaca los beneficios de las nuevas modalidades de contratación flexibles; de las adecuaciones hechas para potenciar la capacitación, el adiestramiento y la productividad; del fortalecimiento de las facultades de las autoridades del trabajo para el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el empleo; del establecimiento de los entes de productividad en los ámbitos nacional y de las entidades federativas, y de las medidas adoptadas en favor del empleo de personas que forman parte de grupos vulnerables, como los discapacitados y los menores de edad.

Al reconocer lo anterior, el Ejecutivo Federal expone que “los cambios introducidos en la justicia laboral se sustentaron fundamentalmente en el establecimiento de mecanismos para eficientar los procedimientos acortando tiempos para que la justicia sea una realidad, y en la profesionalización del personal encargado de impartirla. No obstante, después de tres años y como resultado de las evaluaciones y análisis presentados en diversos foros, se arriba a la conclusión que se requieren transformaciones cualitativas para que la justicia laboral cumpla su propósito.”

En particular, señala que una de las expresiones más sentidas de nuestra sociedad “es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial, eficiente”, si bien no se trata de una demanda exclusiva en el ámbito laboral, su exigencia se encuentra en los más variados campos de la actividad humana y su normatividad para el conocimiento y solución de los conflictos que se presenten.

El Ejecutivo Federal también reconoce que aunque las condiciones para la impartición de la justicia del trabajo ha tenido cambios profundos, hoy los problemas que la afectan se deben a “factores y mecanismos anacrónicos frente a la realidad de México.” Al respecto, señala que “la justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta visualmente con la que actualmente se vive.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Así mismo, apunta que “el incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, han provocado a partir de la década de los 80, el aumento significativo de los conflictos individuales. En dos décadas, de 1995 a 2015, se incorporaron a la población económicamente activa del país, más de 18 millones de mexicanos, período en el cual los conflictos individuales aumentaron 132%, al pasar de 125,510 en diciembre de 1994 a 291,548 en diciembre de 2015.” Se trata, a su juicio, de transformaciones en los mercados laborales como consecuencia de la reestructuración productiva y la internacionalización de la economía, así como de la evolución del pensamiento y las ideas democráticas en todas las instituciones.

Así, reflexiona el Ejecutivo Federal que si bien se han realizado cambios y transformaciones, en nuestro país a través de importantes tareas para adecuar las instituciones de impartición de justicia laboral, fundamentalmente a partir de la promoción del diálogo y el equilibrio entre los factores de la producción y haciendo uso de la conciliación y las estructuras a cargo de conocer y resolver los asuntos laborales, así como los procesos para realizarlo prácticamente no han tenido modificaciones y son obsoletas para nuestro tiempo. Por ello, estima que “el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI.”

En ese orden de ideas, expone su convicción de impulsar y llevar a cabo una transformación de fondo al Sistema de Justicia Laboral, privilegiándose la revisión de aquellas formas y conductas que puedan generar “inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral da lugar a la incertidumbre jurídica.” Sostiene también, que se “debe eliminar todo elemento que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.”

En consideración del Ejecutivo Federal es “indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y censadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía. Esta modernización contribuye a asegurar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.”

En particular, expresa su intención de que dichos principios den sustento de los procesos de impartición de la justicia del trabajo, a fin de que “una justicia laboral efectiva, pronta y expedita (dé) certeza jurídica a trabajadores y empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas.”

Al retomar los resultados obtenidos en los foros de la consulta sobre Justicia Cotidiana que el titular del Ejecutivo Federal encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), refiere que en los mismos se arribó a la conclusión de que las modificaciones del orden jurídico en materia laboral “no han generado una percepción de cambio significativo”. A su vez, tratándose de la estructura de los órganos que conocen y resuelven los conflictos en materia del trabajo, la citada consulta “reveló la necesidad de valorar la situación actual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. A decir de los expertos, la revisión de este tipo de impartidores de justicia, debe incluir, entre otros, los aspectos relevantes, analizar la autonomía y sus formas de integración tripartita.”

Y agrega que “también debe destacarse el análisis y diálogo que se desarrolló entre los representantes del gobierno, los tribunales laborales, la academia y la sociedad civil que participaron en la Mesa de Justicia Laboral Cotidiana. La culminación de sus tareas permitió identificar propuestas de solución a diversas situaciones comunes y apremiantes que aquejan la justicia laboral.”

En tal virtud, expone que en las propuestas recibidas se prioriza impulsar una transformación de fondo del orden jurídico vigente para superar algunos incentivos perversos y para hacer eficientes y eficaces los procedimientos y las actuaciones de los entes públicos que participan en la impartición de la justicia del trabajo. De manera específica apunta el Ejecutivo Federal que quienes formaron parte de dicha Mesa se pronunciaron por “continuar con el análisis y discusión de los mecanismos que permitan fortalecer y garantizar la autonomía de los tribunales laborales y analizar el sistema de distribución de competencias en materia laboral entre los ámbitos federal y local.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

En aras de atender los planteamientos recibidos para fortalecer la autonomía y eficacia de la función estatal de impartir justicia en materia del trabajo, el Presidente de la República plantea modificaciones profundas a las normas rectoras del derecho procesal del trabajo en nuestro país, con base en lo siguiente:

- a) Conferir a los órganos del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales la competencia para impartir justicia laboral.
- b) Revisar el papel de la conciliación en la atención y solución de los conflictos laborales, "de manera que constituye una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentran su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad." Al respecto, se propone que la función de conciliación recaiga en Centros de Conciliación especializados e imparciales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con rango de organismos descentralizados de la Federación o de las entidades federativas. También se plantea el asiento de la normatividad secundaria para que la instancia de conciliación sea un componente eficaz para las partes y no una mera etapa que deba cubrirse y descartarse para pasar a la etapa litigiosa.
- c) Que el organismo público descentralizado que se plantea para llevar a cabo las tareas de conciliación en el ámbito federal, tenga también a su cargo la responsabilidad del registro de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos de trabajo. A la luz de estas funciones, se propone que la designación de su titular ocurra mediante un procedimiento de corresponsabilidad entre el Ejecutivo Federal y el Senado de la República, pues aquél presentaría una terna y éste elegiría a quien deberá desempeñar el cargo mediante una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores en la sesión de que se trate, o de los integrantes de la Comisión Permanente si la designación ocurre durante los periodos de receso legislativo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

- d) Revisar el sistema de distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, de tal suerte que a la primera -en el ámbito de la administración pública federal- corresponda llevar a cabo el registro de todos los contratos colectivos y de todas las organizaciones sindicales, con la consecuente atención de los procesos administrativos derivados de esas materias.

Es de destacarse que las transformaciones estructurales y de reasignación de funciones que se plantean en la presente iniciativa, se complementan con una serie de disposiciones transitorias relevantes que, a partir de la entrada en vigor del Decreto de reformas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, comprenden el periodo de un año para que en los ámbitos legislativos federal y local se realicen las reformas necesarias a las leyes correspondientes; la presentación -también dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la reforma- de la terna para la designación del titular del organismo público descentralizado federal a cargo de las funciones de conciliación y de registro de organizaciones sindicales contratos colectivos de trabajo; y las medidas indispensables para que los órganos judiciales federales y locales, así como el referido órgano descentralizado y los Centros de Conciliación locales inicien el conocimiento de los asuntos que serán de su competencia, sobre la base de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades locales competentes continuarán conociendo y atendiendo esos asuntos hasta que se instituyan e inicien su funcionamiento los órganos judiciales y administrativos mencionados; la resolución de los asuntos en trámite al iniciar sus funciones los órganos judiciales y administrativos que asumirán competencias con motivo de esta reforma, conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su inicio; y el respeto a los derechos de los trabajadores de los órganos y unidades administrativas que conocen y resuelven los conflictos y las diferencias en materia laboral y para el registro de organizaciones sindicales contratos colectivos de trabajo.

Estima el Presidente la República que "con esta reforma de fondo, de gran magnitud e implicaciones, el Gobierno de la República sigue construyendo todas las condiciones necesarias para incrementar la productividad laboral, promover el trabajo formal, impulsar con solidez el empleo juvenil, combatir el trabajo infantil e incorporar a las mujeres y las personas con capacidades diferentes a la actividad y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

desarrollo económico del país”, así mismo, que expresa que “la suma de estas modificaciones contribuirá a consolidar el Estado Democrático de Derecho que todos queremos en México. Todas estas reformas están encaminadas a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y de mejor manera, a trabajadores y empleadores para brindarle asegurar plena certidumbre jurídica.”

En atención a los planteamientos de modificaciones institucionales y funcionales mencionados, se plantean reformas a diversas fracciones del artículo 107 constitucional, así como varias modificaciones a diversas fracciones del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mejor ilustración de las modificaciones propuestas, en seguida se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos planteados en la iniciativa que nos ocupa:

Texto vigente	Iniciativa de reforma
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
a) Contra sentencias definitivas, <u>laudos</u> y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.	a) Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.
...	...
Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, <u>laudos</u> y resoluciones puedan ser	Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas y resoluciones puedan ser



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.	modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos
Al reclamarse la sentencia definitiva, <u>laudo</u> o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;	Al reclamarse la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;
b) y c) ...	b) y c) ...
IV. ...	IV. ...
V. El amparo contra sentencias definitivas, <u>laudos</u> o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:	V. El amparo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) En materia laboral, cuando se reclamen <u>laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje</u> , o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;	d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los juzgados o los tribunales laborales locales o federales o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas ;
...	...
VI. a XVIII. ...	VI. a XVIII. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a <u>la Junta de Conciliación y Arbitraje</u> , de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando	XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los juzgados o tribunales laborales , de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

<p>aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p>	<p>aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p>
<p>XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de <u>la Junta de Conciliación y Arbitraje.</u></p>	<p>XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los juzgados o tribunales laborales.</p>
<p>XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.</p>	<p>XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p>
	<p>Antes de acudir a los juzgados o tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.</p> <p>La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de Conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

	<p>acuerdo de las partes en conflicto.</p> <p>En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.</p> <p>El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.</p> <p>Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a la consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la cámara de senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en una</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

	<p>persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>
<p>XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p>	<p>XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.</p>
<p>XXII. ... Sin correlativo</p>	<p>XXII. ... XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. <p>La ley garantizará el voto personal, libre y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

	secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos.
XXIII. a XXVI. ...	XXIII. a XXVI. ...
XXVII. ...	XXVII. ...
a) ...	a) ...
b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.	b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los juzgados o tribunales laborales.
c) a h) ...	c) a h) ...
XXVIII. a XXX. ...	XXVIII. a XXX. ...
XXXI. ...	XXXI. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
1. a 3. ...	1. a 3. ...
También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.	<p>c) Materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; 2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas. 3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa. 4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y 5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.
B. ...	B. ...

III. DIÁLOGOS POR LA JUSTICIA COTIDIANA.

En el mensaje pronunciado por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, el 27 de noviembre de 2014, relativo al impulso de un México en paz con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

justicia y desarrollo, refirió que en adición a los planteamientos de justicia en el ámbito penal existe "una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o a quien no puede cobrar una deuda... Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas."

A la luz de estas reflexiones, el Presidente de la República solicitó al CIDE llevar a cabo una serie de foros de consulta con la participación de juristas, académicos y representantes de la sociedad civil para intercambiar impresiones sobre esos asuntos y plantear las propuestas y recomendaciones que estimaran procedentes.

En atención a esa solicitud, el CIDE se abocó a la realización de la consulta, partiendo de que el concepto de Justicia Cotidiana incluye la justicia civil (problemas del estado civil y familiar de las personas, así como cumplimiento de obligaciones contractuales), la justicia laboral, un sector de la justicia administrativa, y la justicia de proximidad o relacionada con los problemas de la convivencia en las comunidades.

En abril de 2015, el propio CIDE presentó el Informe de Resultados de los Foros de Justicia Ciudadana, documento en el cual se destacaron 20 propuestas para la articulación y ulterior ejecución de un plan de acción. En particular se destacaron las recomendaciones siguientes en el ámbito de la justicia laboral:

1. La adopción de una estrategia para crear una cultura de derechos entre las y los mexicanos.
2. La adopción de medidas para facilitar la solución de conflictos de los ciudadanos con las instancias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.
3. La adopción de medidas para la protección y ejercicio y derechos de quienes prestan trabajo doméstico, por su característica de grupo vulnerable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

4. La ampliación del uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, no vinculados a la materia penal.
5. La convocatoria a una instancia de diálogo y concertación que diseñe, proponga y evalúe la política pública de acceso a la justicia, específicamente con relación a los resultados de los Foros de Justicia Cotidiana.
6. La revisión del funcionamiento y la operación de las juntas de conciliación y arbitraje.

Adicionalmente, se elaboró una propuesta de agenda para atender los retos más importantes en torno al llamado Gobierno Judicial. Al respecto, se sugirió atender los temas del establecimiento de mecanismos para revisar la calidad del servicio de impartición de justicia; la disposición para que las unidades jurisdiccionales cuenten con los elementos que les permita mejorar su gestión; la revisión y mejoramiento de los mecanismos de rendición de cuentas; el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y disciplina judicial; la atención de problemas y situaciones que obstaculizan el cumplimiento de las resoluciones de los órganos de impartición de justicia; el aseguramiento del acceso estable a los recursos presupuestales que requiere la actuación de los órganos de impartición de justicia, y la capacitación y profesionalización de los titulares e integrantes de los órganos de impartición de justicia.

Con motivo de la presentación de dicho Informe y sus recomendaciones en materia de Justicia Cotidiana, con la participación de amplios sectores de la sociedad que incluyen a estudiosos, investigadores y académicos, a representantes de organizaciones civiles y a servidores públicos vinculados con el derecho de acceso a la justicia en los tres órdenes de gobierno, en el mes de noviembre de 2015 se iniciaron los Diálogos por la Justicia Cotidiana, que a través de nueve mesas de trabajo se dieron el propósito de deliberar colectivamente en pos de la construcción de soluciones a los problemas más significativos que afectan a las personas en los distintos ámbitos de la llamada Justicia Cotidiana. Esos Diálogos permitieron construir un diagnóstico conjunto de los problemas para articular propuestas de soluciones.

Las nueve mesas abordaron los temas siguientes: Justicia civil y familiar; Justicia laboral; Medidas para reducir la marginación jurídica; Escuelas de Derecho y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

sanciones por malas prácticas de abogados; violencia en las escuelas; asistencia jurídica temprana y justicia alternativa; Organización y funcionamiento de los Poderes Judiciales; Resolución del fondo del conflicto y amparo, y Política en materia de justicia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos prudente recapitular, en atención a la iniciativa que se dictamina, los principales elementos de los citados Diálogos por la Justicia Cotidiana en la mesa relativa a la justicia laboral.

En el diagnóstico conjunto de esta mesa de trabajo, se arribó a la conclusión general de que "los problemas en la impartición de la Justicia Laboral comprenden el funcionamiento de los tribunales de trabajo (Junta Federal, Juntas Locales y Tribunal Federal), así como la práctica del litigio inadecuado dentro de los mismos." En ese diagnóstico se identificaron varios problemas específicos:

1. Un uso inadecuado de la conciliación, toda vez que a partir de esta figura, en vez de arribar a una solución de auto composición entre las partes con el apoyo de la autoridad, aquéllas acuden al procedimiento laboral para buscar -por la vía del acuerdo- disminuir las obligaciones que deben cumplir por ley. Así, se estableció que "se confunde la conciliación con la posibilidad de cita o descuento" en las obligaciones irrenunciables de los trabajadores.
2. La recurrencia de casos en que el trabajador abandona el empleo o renuncia al mismo sin que quede constancia por escrito, simulándose un despido injustificado, dado que la sistemática de la ley establece en el patrón la carga probatoria de que no ha habido una rescisión laboral sin causa justificada.
3. La presencia, también recurrente, de casos de despido injustificado en los que el patrón simula la renuncia del trabajador, aprovechándose de que el orden legal no establece requisitos formales o algún elemento específico para acreditar la autenticidad de la renuncia voluntaria.
4. La frecuente situación de que ante una demanda laboral por despido injustificado, el patrón ofrece la reinstalación del trabajador, se concreta ésta y bajo cualquier circunstancia se genera una nueva rescisión de la relación laboral sin justificación, iniciándose de nuevo el ciclo de la demanda y oferta de reinstalación sin ánimos reales de cumplir esta última.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

5. El alto número de comportamientos en los procedimientos laborales que carecen de sustento en la realidad; declaraciones falsas, ofrecimiento de pruebas falsas y fraude procesal, sin que los medios existentes disminuyan o siquiera atemperen esas conductas de las partes en litigio.

6. El establecimiento de patrones de comportamiento detonados por el incentivo perverso de simular los hechos para interponer una demanda laboral y prolongar el procedimiento hasta la máxima temporalidad que la ley permite para el pago de salarios caídos (un año posterior al presunto despido según la reforma de finales de 2012), con el objetivo de lograr condenas con un interés meramente económico o convenios que atiendan a ese fin, donde muchas veces el representante legal del trabajador ya le cubrió un monto para que el litigio continúe y se prolongue a conveniencia de dicho representante. Es lo que en el ambiente de litigio laboral se a identificado como la "industria del laudo". En este escenario, el hecho de que no existan límites o controles para fijar los honorarios y emolumentos de los representantes legales o para inhibir la prolongación injustificada del juicio ni el pago de gastos y costes, propicia el abuso del procedimiento laboral que presiona a las empresas, particularmente las micro, pequeñas y medianas empresas que carecen de estructuras profesionalizadas para el litigio laboral y que se ven angustiadas por el impacto que en sus ingresos tiene el desembolso de montos de indemnizaciones y salarios caídos que excedan por mucho su capacidad económica.

7. El uso excesivo del principio de la oralidad en el litigio laboral, pues esa modalidad de actuación se ha utilizado para generar diligencias largas ajenas al propósito de integrar los elementos que se requieren para valorar las pruebas y emitir un laudo, propiciándose la frecuente suspensión y reprogramación de las audiencias. Hoy el orden legal aplicable no establece límites para la transcripción de audiencias y diferimiento de las mismas.

8. El abuso del ofrecimiento de la prueba pericial, al percatarse los litigantes que se trata de una forma muy segura de prolongar el litigio. No obstante que las pruebas periciales podrían parecer innecesarias, se ofrecen por una parte, a fin de que la otra haga lo propio y la autoridad de impartición de justicia del trabajo llegue al nombramiento del perito tercero en discordia. También esto ha conducido a que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

aparezcan conductas viciadas y sesgadas de los peritos de las partes, generándose fenómenos de corrupción.

9. La frecuencia con que el litigio iniciado ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje se prolonga en el ámbito de la justicia federal mediante la interposición del juicio de amparo. Actualmente no existen elementos suficientes para limitar el abuso de ese medio de control de la constitucionalidad.

10. La existencia de casos de simulación de emplazamientos a huelga para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, derivando en situaciones de extorsión a las empresas. La ausencia de regulación suficiente ha impedido que pueda prevenirse y evitarse este tipo de conductas.

11. El retraso en la entrega de notificaciones y exhortos por parte de los actuarios de los órganos de impartición de justicia del trabajo. La práctica de estas comunicaciones es tardada y se identifica como un elemento que afecta la diligencia con que debe realizarse el procedimiento laboral, al tiempo de que es un espacio para la corrupción.

12. La falta de una fase de conciliación en los asuntos laborales que implican a las entidades públicas, toda vez que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, no contempla esa posibilidad en los asuntos de las relaciones individuales de trabajo, *so pena* de responsabilidad administrativa para los servidores públicos.

13. La asignación de funciones de naturaleza administrativa a los órganos de impartición de justicia del trabajo, toda vez que en las leyes se les ha responsabilizado de algunos procedimientos ajenos al conocimiento y resolución de conflictos del trabajo, como son las cuestiones administrativas relacionadas con los regímenes de seguridad social o de ahorro para el retiro.

14. La asimetría de los representantes obreros y patronales en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con relación al Presidente de la misma, lo que genera el desinterés de aquéllos por llevar a cabo el cumplimiento puntual de sus funciones para la elaboración, revisión y suscripción de un laudo. En los hechos, dichos representantes tienen una situación distinta en términos de acceso y disposición



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

de recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como ingresos salariales distintos a las del tercer integrante de esos órganos colegiados.

15. Las dificultades que se presentan para la ejecución de los laudos, ante la falta de herramientas legales y administrativas suficientes para su efectivo cumplimiento y ejecución inmediata, cuando han alcanzado la calidad de definitivos e inatacables.

16. Las insuficiencias administrativas que se presentan en un número importante de órganos de impartición de justicia del trabajo. Hacen falta diagnósticos integrales sobre su situación para atender problemas de falta de organización, integración adecuada de recursos humanos, materiales y tecnológicos, en un ambiente de cargas excesivas de trabajo y falta de incentivos a la productividad de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

17. La presencia de vicios en los conflictos sobre la titularidad de un contrato colectivo de trabajo, en virtud de la ausencia de normatividad estricta para llevar a cabo las diligencias de recuento de la voluntad de los trabajadores. Hace falta que se prevea con precisión los tiempos para llevarlo a cabo en condiciones de equidad y transparencia.

18. La existencia de los llamados "contratos de protección" en detrimento de los derechos de los trabajadores, al registrarse contratos colectivos de trabajo sin conocimiento de éstos, incluso en casos que anteceden a la existencia del centro de trabajo.

19. La exención de criterios dispares entre las distintas autoridades de impartición de justicia del trabajo ante hipótesis similares. Esta falta de homologación para la resolución de asuntos que guardan características muy parecidas se erige en una fuente de incertidumbre.

20. La pervivencia de normas jurídicas que establecen distinciones discriminatorias para las mujeres. Es pertinente revisar nuestra legislación para modificar o, en su caso, derogar disposiciones ajenas a la igualdad de género y el lenguaje incluyente. En particular resulta pertinente llevar a cabo ejercicios de armonización de otros ordenamientos con las previsiones vigentes de la Ley Federal del Trabajo, incorporar la figura de la violencia laboral a nuestra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

legislación, establecer normas para la sanción de quienes incurran en conductas de hostigamiento laboral o acoso laboral e incorporar procedimientos administrativos eficaces y oportunos para sancionar estas últimas dos conductas y la violencia laboral.

21. La también pervivencia de normas jurídicas obsoletas, ineficaces y que atentan contra los derechos de los trabajadores en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, en materia de: derechos para dar cauce a la voluntad de agrupación de los trabajadores; establecimiento de la fase de conciliación en los conflictos de carácter individual de los trabajadores al servicio del Estado; previsión para la conclusión de la controversia mediante el convenio de las partes y de previsiones legales en materia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, para no recurrir a la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo; representación de los trabajadores por un profesional de la abogacía; y actualización de las multas previstas en el ordenamiento mencionado.

Ante la enunciación de los anteriores problemas específicos al hacerse el diagnóstico de la Justicia Laboral desde la perspectiva de los problemas que con mayor frecuencia se presentan en la vida diaria de los trabajadores, quienes participaron en la mesa que nos ocupa reconocen diversas bondades de la reforma que se realizó a la Ley Federal del Trabajo a finales de 2012. En particular, dan cuenta de que se incorporaron "conceptos importantes como igualdad sustantiva, trabajo decente, discriminación por embarazo, licencia de paternidad, hostigamiento y acoso sexual, considerados como un avance hacia la igualdad formal necesaria para alcanzar la igualdad sustantiva." Sin embargo, establecen que "esta reforma fue insuficiente para erradicar los problemas planteados en materia de igualdad de género." Por otro lado, dan cuenta de diversos estudios e investigaciones de caso sobre el funcionamiento de la justicia del trabajo, particularmente en torno al funcionamiento integral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco que realizó el Instituto Mexicano para la Competitividad y el estudio de una investigadora del Instituto Tecnológico Autónomo de México, Dra. Joyce Sadka, para implementar una Central de Actuarios en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, Estado de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

En conclusión, la mesa de diagnóstico sobre la justicia laboral identificó dos elementos generales de los problemas que se observan en los órganos de impartición de justicia del trabajo: los que se dan al interior de dichos órganos, y los que tienen que ver con la conducta de los justiciables.

Como se ha citado en otro apartado de este dictamen, con base en el diagnóstico conjunto de la mesa de Justicia Laboral de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el Ejecutivo Federal busca atender las conclusiones a que se arribó con base en distintas acciones, entre otras la iniciativa de reformas constitucionales que nos ocupa y la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que también fue remitida a este Senado la República, en carácter de Cámara de origen el 28 de abril del año en curso.

Expuestos los Antecedentes, el Objeto de la iniciativa y las tareas desarrolladas en los Diálogos por la Justicia Cotidiana sobre esta materia, quienes integramos estas Comisiones Unidas pasamos a formular nuestros razonamientos en torno a la propuesta recibida.

IV. CONSIDERACIONES.

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 y la fracción H) del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula la iniciativa de Decreto que nos ocupa se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del PAN en ambas Cámaras del PRD en ambas Cámaras y del PT en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarca este dictamen y las relativas a la resolución del fondo del conflicto, del Sistema Nacional de Impartición de Justicia y de legislación única en materia procesal civil y familiar, en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica la iniciativa que se analiza, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Sin demérito de los distintos componentes y propuestas de la iniciativa presidencial que nos ocupa, sin duda destaca el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo -por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal -junto con el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, se plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores -en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad, los logros en materia del fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y los avances hacia la evolución positiva de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

Se estima que el entendible sentimiento de presencia y participación en los conflictos del trabajo -no sólo como parte- sino como integrantes del órgano de conocimiento y resolución que albergó nuestra Constitución en 1917, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y por elemental equivalencia dichos órganos para los empleadores, encuentra hoy condiciones distintas para el ejercicio de sus legítimos derechos en caso de diferencias o conflictos. Por un lado, la evolución de las organizaciones de trabajadores y la articulación de las agrupaciones de patrones, y por otro lado la transformación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

paulatina de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, permiten que en nuestro tiempo la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las partes en conflicto a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes.

Para alcanzar este propósito, el Ejecutivo Federal plantea una modificación trascendente al texto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, de tal suerte que el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en vez de confiarse a la decisión de "una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del Gobierno", sean ahora materia de la competencia "de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia."

En consecuencia con la propuesta referida, se plantean también modificaciones a los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III, y al párrafo primero y al inciso d) de la fracción V del artículo 107 constitucional, con objeto de suprimir la referencia a la denominación de las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje -laudo o laudos-, así como a las propias Juntas Federal o Locales de Conciliación y Arbitraje.

En este mismo orden de ideas también se plantea la realización de las adecuaciones terminológicas necesarias en la redacción de las fracciones XVIII, XIX, XX (primer párrafo, con independencia de su modificación integral), XXI y XXVII inciso b) del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Con base en el análisis de la iniciativa presidencial en este aspecto, estas Comisiones Unidas han considerado pertinente formular una referencia genérica a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, a partir de las menciones en la iniciativa que nos ocupa del inciso d) de la fracción V del artículo 107 y de las fracciones XVIII, XIX, XX, párrafos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

primero y segundo y XXVII inciso b) del apartado A del artículo 123, para agruparlos en la expresión "tribunales laborales".

Cuarta. En atención a la dimensión económica de los conflictos laborales para las partes de la relación de trabajo, donde el trabajador labora y recibe un salario y el empleador invierte capital con un ánimo de producir bienes o de generar servicios que impliquen ingresos legítimos, de siempre durante la vigencia de la Constitución de 1917 se establecieron elementos normativos para propiciar espacios de diálogo y conciliación de las diferencias entre quienes prestan su fuerza de trabajo y quienes la emplean.

Efectivamente, en razón de los aspectos económicos de la relación de trabajo, la práctica de una solución basada en la auto-composición de las partes del conflicto, en el contexto de las atribuciones de las autoridades laborales, se depositó en la fase de la conciliación un elemento distintivo para la atención y solución de las diferencias entre los trabajadores y los patrones.

No obstante la altura de miras de esa determinación, desafortunadamente la práctica de esa vertiente para impulsar la solución de los conflictos no ha rendido cabalmente los frutos que se esperan de ella. En parte ello puede explicarse por la función dual de los órganos a cargo de la impartición de la justicia del trabajo: desarrollar la fase de la conciliación y, de no culminar ésta con buen éxito, dar paso a la fase del arbitraje y, con ello, a la determinación de a quién le asiste la razón en la emisión del laudo correspondiente.

En un número muy importante de conflictos individuales del trabajo, la fase de la conciliación se ha transformado en una circunstancia que sólo se cubre en el extremo de haber agotado la formalidad legal para pasar al litigio, e incluso que da pauta a elementos de simulación como la oferta de reinstalación por parte del empleador y la aceptación de la reinstalación por parte del trabajador, generándose a partir de esas falsas expresiones de voluntad el escenario de nuevos procedimientos para la solución del conflicto.

Con base en la importancia de la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, el Ejecutivo Federal plantea otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto, propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

laborales, y que la misma se ciña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. Si la audiencia de conciliación no propicia la solución a partir de la auto-composición, la prolongación de esta fase mediante la celebración de otra u otras audiencias sucesivas de conciliación quedará sujeta a la voluntad de las partes en conflicto.

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos Federal y locales. Sin demérito de lo que en adelante se considerará con relación a la instancia conciliatoria federal y la asignación de otra importante función que se propone en la iniciativa que nos ocupa, cabe señalar que las mencionadas instancias conciliatorias federal y locales tendrían algunos rasgos característicos: serían entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarían con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirían para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo que hace al organismo de carácter federal, en la propuesta de reforma constitucional se le caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose a la libertad de configuración normativa de las entidades federativas la determinación de la naturaleza jurídica de las instancias locales, a las que se propone denominar como Centros de Conciliación.

Los anteriores elementos se recogen en la propuesta de redacción para los párrafos segundo, tercero, cuarto (primera parte) y quinto del nuevo texto propuesto para la fracción XX del Apartado A del artículo 123 de nuestra Ley Fundamental.

Quinta. En seguimiento de lo expuesto en el considerando anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas deseamos destacar la proposición del Ejecutivo Federal para otorgar una dimensión particular en el ámbito de nuestro Derecho Administrativo al organismo descentralizado que se haría cargo de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

función conciliatoria de carácter federal y de -como se comentará más adelante- la función de registro de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos de trabajo de todo el país.

Nos referimos a la propuesta de que sin demérito de plantear que dicha función esté a cargo de un organismo descentralizado, que constituye una entidad de la administración pública federal y por tanto forma parte de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 90 constitucional y las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en el nombramiento de su titular se establezca desde la Constitución un procedimiento de corresponsabilidad entre el titular del Ejecutivo Federal y el Congreso, actuando éste por conducto de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Se plantea en la iniciativa que el nombramiento se realice con base en la terna que propondrá el Presidente al Senado, para que se realice la designación mediante una votación calificada de las dos terceras partes de los senadores presentes en la sesión de que se trate, o si la designación se realiza en un período de receso legislativo, de las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente. En todo caso la votación deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la terna; si no se resuelve en dicho plazo, el Ejecutivo Federal designará a la persona integrante de la terna que desempeñará el cargo de titular del organismo público descentralizado en materia de conciliación laboral federal y registro de sindicatos y de contratos colectivos de trabajo.

También se plantea que si el Senado rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Presidente la República deberá integrar y presentar una nueva terna, para efectos del procedimiento antes descrito; ahora bien, si la segunda terna fuere rechazada, el Ejecutivo Federal determinará a la persona que deberá asumir el cargo dentro los integrantes de esta segunda terna.

En atención a las funciones que realizarán el titular del organismo a que se hace referencia, se propone establecer algunos requisitos en la Constitución, sin demérito de lo que disponga la ley: tener capacidad y experiencia en las materias competencia del organismo; no haber ocupado cargo en algún partido político o haber sido candidato a un cargo público de elección popular, durante los tres años



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

anteriores a la designación; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. También se plantea que la duración del período de desempeño sea de seis años, con la posibilidad de su reelección por una sola ocasión. A quien se le confiere esa responsabilidad sólo podría ser removido por causa grave en los términos del Título IV de la Constitución y deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, salvo aquellas tareas que se desempeñen en representación del organismo o las no remuneradas de naturaleza docente, científica, cultural o de beneficencia.

A fin de establecer los elementos que se han reseñado, se proponen en la iniciativa redacciones para los párrafos sexto, séptimo y octavo de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Quienes suscribimos el presente dictamen hemos reflexionado sobre el planteamiento de que quien asuma la titularidad del organismo público descentralizado de conciliación federal y de registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, emane de una colaboración corresponsable entre el Presidente la República y la Cámara de Senadores. Al respecto, expresamos nuestra consideración favorable al planteamiento en términos tanto de la importancia que adscribimos al establecimiento de procedimientos de control parlamentario y rendición de cuentas ante el Congreso de distintos servidores públicos, como de la circunstancia de que si en la propuesta presidencial el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que hoy se efectúan en el ámbito de competencia de las entidades federativas se transferirían a la competencia exclusiva de la Federación, es necesario que el Senado la República -atento a su naturaleza de representación esencial de las partes integrantes de la Federación- conozca, delibere y resuelva sobre el nombramiento de quien tendrá a su cargo el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que se constituyen para efectos locales y que tienen su expresión y aplicación en el ámbito local.

Ahora bien, en seguimiento de esta argumentación, hemos valorado el planteamiento de la iniciativa en el sentido de que durante los períodos de sesiones ordinarias la facultad de la designación corresponda al Senado de la República, y durante los recesos legislativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Sobre la base de la naturaleza del Senado como cámara de expresión de las entidades federativas en el pacto federal, quienes integramos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

estas Comisiones Unidas consideramos que la reforma constitucional que nos ocupa debe establecer esta facultad como propia y exclusiva de la Cámara de Senadores, de tal suerte que en toda situación de nombramiento y perfeccionamiento de la designación correspondiente actúe el órgano colegiado que tiene a su cargo la integración de la representación de las entidades federativas.

Al efecto, en la parte relativa del proyecto de Decreto se refleje este planteamiento en la propuesta de párrafo sexto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, que quedaría como sigue:

“Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviese dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.”

Sexta. Como se ha delineado desde la presentación misma del objeto y contenido de la iniciativa que nos ocupa, así como en este apartado de consideraciones, el Ejecutivo Federal plantea establecer las funciones del registro de las organizaciones sindicales y del registro de los contratos colectivos de trabajo, y los procedimientos administrativos relacionados con esas tareas, como una responsabilidad de carácter nacional a cargo de la Federación, que quedaría a cargo del nuevo organismo público descentralizado cuya creación se propone.

Lo anterior se refleja en los textos planteados para el párrafo cuarto (segunda parte) y el párrafo 1 del nuevo inciso c) de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Es pertinente destacar aquí que con motivo de la proposición de abrir un nuevo inciso c) en la fracción XXXI del citado Apartado A del artículo 123, se plantea una nueva ordenación y sistematización del actual segundo párrafo de dicha fracción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

XXXI. Actualmente, con relación a la competencia federal en materia laboral, dicho párrafo señala lo siguiente:

“También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; Obligaciones Patronales en Materia Educativa, en los Términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de Ramos o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.”

En la nueva ordenación y sistematización de la parte final de la fracción que nos ocupa, se propone abrir un inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123 constitucional para señalar como materias de competencia exclusiva de las autoridades federales las siguientes:

“c) Materias:

“1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; [nueva competencia federal exclusiva]

“2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

“3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

“4. Obligaciones patronales en materia educativa, los términos de Ley, y

“5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.”

Séptima. También es importante resaltar el planteamiento presente en la iniciativa presidencial para establecer previsiones de carácter constitucional tendientes a garantizar la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de los trabajadores y los patrones para determinar a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que entrañen -de manera específica- la expresión de la voluntad de los trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquéllos, así como para determinar la expresión de la voluntad de los trabajadores en torno a la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Para lograr este objetivo, el Ejecutivo Federal propone la incorporación de una nueva fracción XXII bis en el Apartado A del artículo 123 constitucional. Éste planteamiento se relaciona con parte importante del contenido de la iniciativa presidencial, recibida también el 28 de abril próximo pasado, de reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos apropiado que en términos de las propuestas para reubicar en la esfera administrativa las responsabilidades del registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo que se constituyan o que se suscriban en nuestro país, se establezcan elementos de garantía constitucional al “voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos”, como se propone en la iniciativa materia de nuestro análisis.

Ahora bien, en este orden de reflexiones, al valorar la propuesta de modificación al texto de la fracción XVIII del Apartado A del párrafo segundo del artículo 123 constitucional, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario introducir en dicha fracción una norma de certidumbre -tanto para los trabajadores como para los patrones- entorno a la licitud de un movimiento de huelga cuando su objeto sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, al precisar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

que la organización sindical, previo al emplazamiento, deberá acreditar la representación mayoritaria de los trabajadores.

En forma coincidente con este planteamiento se propone también adicionar en el segundo párrafo de la redacción planteada en la iniciativa de una nueva fracción XXII bis al propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que la garantía de la ley para la expresión del voto personal, libre y secreto de los trabajadores en materia de elección de sus dirigentes y resolución de conflictos entre sindicatos, imperará también en la hipótesis de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Al efecto, se proponen las relaciones siguientes para dichas fracciones, distinguiéndose las modificaciones señaladas:

“XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, u obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en cuyo caso el sindicato deberá acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.”

“XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

“a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

“b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

“La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes; la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.”

Octava. Del estudio de la propuesta presidencial, particularmente en lo relativo a la transferencia de la facultad para conocer y resolver sobre los conflictos individuales y colectivos del trabajo al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, hemos arribado a la conclusión de que a la luz de la naturaleza de la determinación jurisdiccional que emanará de las resoluciones que se produzcan ahora en sede judicial, es necesario introducir una modificación en la redacción propuesta por el Ejecutivo Federal para el texto de la fracción XXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Actualmente esta disposición contempla la hipótesis relativa a si el patrón discrepa con someter sus diferencias laborales al arbitraje o para aceptar el laudo pronunciado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Con el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, quienes formamos parte de estas Comisiones Unidas, consideramos que la determinación que compete a los órganos que en el ámbito de los Poderes Judiciales desarrollan la función de resolver controversias con la jurisdicción del Estado, no podría quedar sujeto a que el patrón -un particular en relación de supra subordinación con el poder público- determina si acepta o no la resolución del tribunal laboral.

En ese sentido, tras reflexionarse sobre la eventual consideración de suprimir dicha hipótesis del texto constitucional o adecuarla a la citada propuesta de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, hemos optado por proponer una modificación a la iniciativa del Ejecutivo Federal, en el sentido de afirmar los derechos de los trabajadores ante la presencia de conflictos en la relación de trabajo que deban someterse al arbitraje o al conocimiento de los tribunales laborales. Al respecto, se plantea el siguiente texto para la fracción que nos ocupa:

4

*“XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a **cumplir con** la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Esta*”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo."

Los planteamientos de adecuaciones formulados en ésta y la Consideración anterior se reflejarán en el texto del proyecto de Decreto que culmina este documento.

Novena. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, se establece el periodo de un año siguiente a la entrada en vigor de las reformas para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas procedan a efectuar las modificaciones legales que correspondan en el orden jurídico de su competencia.

Habida cuenta de los planteamientos de transferencia de funciones de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Poderes Judiciales del país, así como de la asunción de la función conciliatoria por los órganos de conciliación federal y de las entidades federativas y de la transferencia de las cuestiones relacionadas con registros de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo del ámbito de las autoridades administrativas laborales federal y locales al nuevo organismo público descentralizado de conciliación federal y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, se prevé que las autoridades que hasta ahora tienen competencia en la materia deberán continuar atendiéndola hasta en tanto se instituyen e inician operaciones los ámbitos que recibirán las funciones transferidas, de conformidad con lo previsto en las adecuaciones legislativas que para tal efecto realicen el Congreso de la Unión y las legislaturas locales.

En todo caso, los Tribunales Colegiados de Circuito seguirán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos que emitan las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También se prevé que para el caso de los asuntos que se encuentren en trámite al iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación de las entidades federativas y el organismo descentralizado federal de conciliación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, su resolución deberá hacerse en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

A su vez, cabe destacar la previsión de que por efectos de la reforma constitucional en cuestión y la transferencia de funciones que plantea, en disposición transitoria específica se dispone que serán respetados conforme a la ley los derechos de los trabajadores que hoy tengan a su cargo la atención de los asuntos objeto de futuro conocimiento institucional por otras autoridades.

Por otro lado, se establecen previsiones específicas para que los ámbitos a cargo de funciones y tareas que son materia de transferencia a otros órganos con motivo de la reforma constitucional que nos ocupa, lleven a cabo la transferencia de la documentación, los expedientes y los procedimientos que tengan bajo su responsabilidad, a los tribunales laborales, a los Centros de Conciliación de las entidades federativas y al nuevo organismo descentralizado de conciliación federal y de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Con relación al nombramiento del primer titular de dicho organismo, se plantea que el Presidente la República contará con el plazo de un año posterior a la entrada en vigor del decreto reformador, para remitir la terna correspondiente al Senado de la República, en el entendido de que dicho titular entrará en funciones una vez que lo haga el organismo descentralizado, de conformidad con el presente decreto y las adecuaciones legislativas que para darle cumplimiento se emitan.

En forma consecuente con las reflexiones formuladas con relación al uso de las voces "tribunales laborales" para hacer referencia a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, que asumirían la competencia para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo, de realizar las adecuaciones del caso en el párrafo tercero del artículo tercero transitorio y en el párrafo primero del artículo sexto transitorio.

V. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

135 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el inciso a) en sus párrafos primero, tercero y cuarto de la fracción III, el primer párrafo y el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, el inciso b) de la fracción XXVII y se **ADICIONAN** la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del segundo párrafo y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del segundo párrafo del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquellas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

...

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas y resoluciones puedan ser modificadas o revocadas, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) y c) ...

IV. ...

V. El amparo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen **resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio** dictadas por **los tribunales laborales locales o federales** o **del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas**;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, **u obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en cuyo caso el sindicato deberá acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores.** En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, **a los tribunales laborales**, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación **de los tribunales laborales.**

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a **cumplir con** la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

a) ...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de **los tribunales laborales.**

c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) **Materias:**

1. **El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;**
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de Ramos o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

4



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

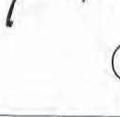
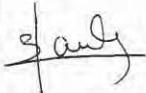
SEXTO. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Dado en el Salón del Protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República, a los cinco días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE			ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García, Presidente			
 Sen. José María Martínez, Secretario			
 Sen. Miguel Barbosa Huerta, Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade, Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante			
 Sen. Graciela Ortiz González, Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante</p>			
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante</p>			
 <p>Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto, Integrante</p>			
 <p>Sen. Armando Ríos Piter, Integrante</p>			
 <p>Sen. Jorge Aréchiga Álvarez, Integrante</p>			
 <p>Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante</p>			
<p>NUMERO DE VOTOS</p>			<p>ABSTENCIÓN 0</p>

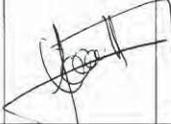


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

COMISIÓN DE JUSTICIA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE		ABSTENCIÓN	
	Sen. Fernando Yunes Márquez, Presidente		
	Sen. Ivonne Álvarez García, Secretaria		
	Sen. Angélica de la Peña Gómez, Secretaria		
	Sen. Dolores Padierna Luna, Integrante		
	Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante		
	Sen. María Cristina Díaz Salazar, Integrante		
	Sen. Jesús Casillas Romero, Integrante		
	Sen. Miguel Romo Medina, Integrante		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

 <p>Sen. Enrique Burgos García, Integrante</p>			
 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante</p>			
 <p>Sen. Héctor David Flores Ávalos Integrante</p>			
 <p>Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante</p>			
 <p>Sen. Benjamín Robles Montoya, Integrante</p>			
 <p>Sen. Carlos Alberto Puente Salas, Integrante</p>			
 <p>Sen. David Monreal Ávila, Integrante</p>			
 <p>Sen. Martha Angélica Tagle Martínez, Integrante</p>			
<p>NUMERO DE VOTOS</p>			<p>1</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE			ABSTENCIÓN
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, Presidente			
 Sen. Javier Lozano Alarcón, Secretario			
 Sen. Isaias González Cuevas, Integrante		Nota: En el momento de la votación el Senador Isaias González Cuevas se pronunció "En contra", por lo que se aclaró que el sentido de su voto es "En Contra". Lic. Rogelio Sánchez Legido Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo y Previsión Social	
 Sen. Armando Neyra Chávez, Integrante			
 Sen. Tereso Medina Ramírez, Integrante			
	NÚMERO DE VOTOS		ABSTENCIÓN
			0
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES			
SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE			ABSTENCIÓN
	Sen. Miguel Barbosa Huerta, Presidente		
	Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario		
	Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi, Secretaria		
	Sen. René Juárez Cisneros, Integrante		
	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández, Integrante		
NÚMERO DE VOTOS			ABSTENCIÓN

Son todos los dictámenes para primera lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Debido a que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

13-10-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de octubre de 2016.

Discusión y votación, 13 de octubre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE JUSTICIA; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Octubre de 2016**

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias.

El Senador Armando Neyra Chávez: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Sonido en el escaño del Senador Neyra, por favor.

El Senador Armando Neyra Chávez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Desde luego que, después de haber participado en las diversas sesiones de las comisiones en referencia, estamos de acuerdo con el dictamen.

Nada más que el martes 5 de este mes, sindicalistas del Estado de México, que representan a 700 sindicatos, a los cuales pertenecen más de 3 millones de trabajadores, me pidieron que entregue este documento, para que en la ruta que siga este dictamen, que primero va a la Cámara de Diputados, a los estados de la República y luego al Ejecutivo, considerando la situación económica y política de este país, pueda haber algunas consideraciones.

Es cuanto, señor Presidente. ⁽¹⁾

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Claro que sí, muchas gracias don Armando, lo integramos al expediente, y Servicios Parlamentarios recoge el documento.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Enrique Burgos García: Muchas gracias. Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea:

En nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, presento el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a la iniciativa presidencial en materia de impartición de justicia del trabajo.

Expreso antes mi reconocimiento personal y gratitud al trabajo y valiosa participación en el estudio a esta iniciativa de los presidentes de estas comisiones, Senadores Fernando Yunes Márquez, Miguel Ángel Chico Herrera y a don Miguel Barbosa Huerta, así como al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, ahora Presidente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Y agradezco también la interlocución de los Senadores Héctor Flores, del grupo parlamentario del PAN; Luis Humberto Fernández y Luis Sánchez, del grupo parlamentario del PRD, en la fase del acuerdo de modificación.

También dejo constancia de reconocimiento a las Senadoras y a los Senadores integrantes, todos, de las comisiones dictaminadoras por sus consideraciones, aportaciones y orientaciones en el estudio de la iniciativa, su dictamen y las modificaciones al mismo.

Debo destacar que las propuestas de reformas constitucionales que nos ocupan, tienen su origen en el foro de consulta sobre justicia cotidiana que fue encargado por la Presidencia de la República al CIDE, Centro de Investigación y Docencia Económica, así como los diálogos por la justicia cotidiana que se efectuaron con seguimiento puntual de las conclusiones de dicho informe, con una amplia participación de voces de la sociedad civil, académica y el servicio público.

Esta iniciativa plantea, y así lo sustenta el dictamen en sus consideraciones, primero, los elementos básicos de la transformación del derecho de acceso a la justicia del trabajo, se afirma la distinción entre la función conciliatoria en los conflictos laborales y la función de impartición de justicia ante el surgimiento de posibles conflictos.

Esta distinción permite plantear una transformación del acceso a la justicia del trabajo, al transferirse a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas los asuntos contenciosos que hoy conocen las Juntas tanto Federal como Locales de Conciliación y Arbitraje.

Segundo.- Por consolidar en el ámbito de los Poderes Ejecutivo de la Federación y de entidades federativas, la función conciliatoria ante la aparición de conflictos en las relaciones laborales, para su atención se plantea el surgimiento de organismos descentralizados en el ámbito de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas que tengan a su cargo el conocimiento de las diferencias entre los trabajadores y el patrón para impulsar procedimientos de autocomposición.

Tercero.- Asignar al organismo descentralizado federal que asumirá la función conciliatoria en ese orden de gobierno, la responsabilidad nacional de llevar el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo suscritos en todo el país.

Cuarto.- Fortalecer el principio democrático para la organización y funcionamiento de las agrupaciones sindicales mediante el reconocimiento a la libertad de decisión del trabajador y principio mayoritario para la definición de sus dirigencias, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Informo a ustedes que en el curso de nuestras deliberaciones y presentación del proyecto de dictamen, se formularon propuestas y contrapropuestas que podrían implicar alguna aclaración de lo sucedido en el trayecto.

Permítanme resaltar que en el trabajo muy productivo de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, incluido el acuerdo de modificaciones con el que enseguida se dará cuenta, señor Presidente, se determinó: Uno, preservar la referencia de los laudos, como se conoce en las resoluciones de las juntas y de los procedimientos arbitrales en el artículo 107 constitucional; establecer una referencia genérica en distintos apartados de la reforma a los tribunales laborales, sin distinguir su tipo; mantener la fracción XXI del Apartado A del Artículo 123 constitucional, que establece derechos de los trabajadores frente al patrón, en términos de la indemnización y demás responsabilidades que resulten del conflicto con el señalamiento de que en todo caso si el asunto ha sido resuelto judicialmente, estará obligado a cumplir con la sentencia.

Dos. Precisar que cuando una organización sindical busque obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, sólo deberá acreditar que cuenta con la representación de los trabajadores; establecer la condición de la cosa juzgada para los convenios laborales derivados de la instancia de conciliación para su cumplimiento y ejecución; incorporar la expresión personal, libre y secreta de los trabajadores para el caso de solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo; y reflejar en el texto constitucional la participación de trabajadores para agruparse en federaciones, confederaciones y de acuerdo a los estatutos de cada organización.

Me detengo en este último punto.

En 1948 se adoptó por la Organización Internacional del Trabajo el Convenio 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, en cuyo preámbulo se postula que entre los medios susceptibles de mejorar las condiciones de trabajo y de garantizar la paz se encuentran: la afirmación del principio de la libertad y asociación sindical, al tiempo que se proclama que la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante y afirmándose que la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suyos estos principios, mismos que se adoptaron por la Organización Internacional del Trabajo.

Nuestro país ratificó dicho Convenio el 1º de abril de 1950, incorporándose a nuestro orden jurídico el derecho de los trabajadores organizados, de elegir libremente a sus representantes en términos de sus estatutos, redactados en atención a su autonomía.

En tal virtud, ninguna autoridad puede ni debe limitar ese derecho.

Honorable Asamblea, estamos ante una serie de planteamientos torales para la evolución de nuestro sistema de organización al interior del Estado mexicano, a fin de atender aspectos fundamentales en las relaciones de trabajo.

Al analizar la iniciativa presidencial y formular nuestro dictamen y sus modificaciones, los integrantes de las comisiones unidas colocamos la mirada en el horizonte de la salvaguarda de los principios y el análisis y adecuaciones de los instrumentos para su vigencia efectiva.

Nuestro país se ha distinguido por la protección de los derechos de los trabajadores y también por la generación de condiciones, para que en las relaciones obrero-patronales imperen criterios de justicia en un clima de impulso a la capacidad productiva y a la atracción de la inversión, para ello es vital fomentar el equilibrio y la armonía entre los factores de la producción.

Con estas reformas se impulsa una nueva etapa en el derecho de acceso a la justicia en materia laboral, atendándose al respecto los derechos de los trabajadores y la seguridad jurídica de los integrantes de las tres partes, gobierno, capital y trabajo.

Nuestro artículo 123 fue pionero en la historia del mundo porque incorporó el pensamiento social de los derechos de los trabajadores en una Constitución que nació así, con una sólida vertiente de constitucionalismo social.

Con las presentes reformas somos leales a esta tradición de justicia social, con nuevos métodos para la autocomposición de las partes, el acceso a la justicia ante un órgano jurisdiccional, caracterizado por su imparcialidad y la plena garantía de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

En este espíritu, nos permitimos solicitar la consideración y voto aprobatorio de los distinguidos asistentes.

Señor Presidente, si usted nos lo permite, un compañero nuestro hará la presentación del acuerdo modificatorio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Enrique Burgos.

Me ha pedido la palabra, desde su escaño, el Presidente de la Comisión de Justicia, el Senador Fernando Yunes Márquez, sonido en su escaño, por favor.

El Senador Fernando Yunes Márquez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

En virtud de que el Senador Enrique Burgos ha hecho una exposición amplia y una presentación muy buena del presente dictamen, y por la apretada agenda legislativa y la comparecencia, que habremos de tener en unos minutos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, declino mi participación y solamente le solicitaría que mi intervención sea agregada en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Fernando Yunes, Presidente de la Comisión. Servicios Parlamentarios, por favor si recogen su intervención y que quede registrada en el Diario de los Debates de manera íntegra.

El Senador Fernando Yunes Márquez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. ⁽²⁾

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Tiene el uso de la palabra, para presentar el dictamen, el Senador Miguel Ángel Chico Herrera.

Sonido en el escaño del Senador Barbosa Huerta, por favor.

El Senador Miguel Barbosa Huerta: (Desde su escaño) Pide el uso de la palabra el de la voz, porque soy presidente de una comisión.

El Senador Chico Herrera no lo es, así es que me toca a mí presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Por favor, Senador Barbosa, si quiere hacer uso de la palabra.

El Senador Miguel Barbosa Huerta: (Desde su escaño) No, solamente decir que se ha alcanzado un acuerdo completo sobre esta propuesta de reforma constitucional en materia de justicia laboral, que lo importante es lo que está contenido en el documento, no lo que se plantea. No fue fácil alcanzar los consensos, se tuvieron que estar defendiendo derechos laborales que han sido parte ya de toda la historia jurídica en materia laboral.

Se intentó eliminar la fracción XXI del 123 constitucional, y afortunadamente hubo la altura de miras para reconocer que debería preservarse.

Se intentó alterar adicionando la fracción XVIII y con eso el derecho de huelga y afortunadamente se alcanzó el consenso para dejarla intacta, haciéndole un segundo párrafo en el que todos coincidimos.

Y, finalmente, la nueva fracción XXII Bis, desde luego que tiene todavía elementos de interpretación, mantiene al voto personal, libre y secreto, como un nuevo derecho laboral en la Constitución.

Así es que con ello estamos nosotros satisfechos del avance que se tuvo, celebramos que así haya ocurrido y, desde luego, lo importante no es lo que se diga, tenemos urgencia de tiempo, sino lo que está contenido aquí en este dictamen.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Miguel Barbosa.

Si nos da la intervención Senador Barbosa Huerta, para registrarlo de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Senador Miguel Ángel Chico Herrera, tiene el uso de la palabra.

El Senador Miguel Ángel Chico Herrera: Gracias, señor Presidente.

Señor Senador Barbosa, le recuerdo, respetuosamente, soy el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Una de las reformas que ha sido un parteaguas en el desarrollo de nuestro país, es la reforma laboral aprobada en el año 2012 durante la LXII Legislatura.

Muchos de los beneficios que está arrojando esta reforma estructural, hay más empleos, como ya lo ha anunciado el Presidente de la República, el licenciado Enrique Peña Nieto, se han generado más de dos millones de empleos en poco más de tres años de lo que va de este sexenio; cifra histórica en el país, lo que también alienta la productividad de las empresas.

Por otra parte, se ha fortalecido la transparencia y la democracia en nuestros sindicatos; también la equidad de género, la inclusión y la no discriminación en las relaciones laborales.

De igual forma, se aprobaron reformas para que los conflictos laborales se resolvieran con agilidad.

Sin embargo, la justicia laboral es un aspecto que quedó pendiente y que el día de hoy el Senado Mexicano atiende con seriedad, sensibilidad y responsabilidad, con la finalidad de que todas las partes que intervienen en las relaciones laborales que se encuentren en un conflicto de esta índole en México, tengan una mayor certeza jurídica durante el proceso que conlleva a la solución.

Esto, derivado de la iniciativa de reformas constitucionales enviada por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, para mejorar la justicia cotidiana.

Por tal motivo, el presente dictamen, que hoy nos atañe, presenta una serie de reformas constitucionales que arrojan una importante reconfiguración en la relación con la impartición de justicia laboral.

La creación de tribunales en materia laboral, dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, autoridades jurisdiccionales con capacidad y experiencia en el ramo, la creación de centros de conciliación como instancia obligatoria para trabajadores y empleadores en la búsqueda de soluciones de conflictos, tanto en el orden local como en la Federación.

Este último, además con la tarea de registrar todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales; autonomía de estos organismos de conciliación son los cambios que la justicia laboral requiere para así lograr una correcta, ágil y eficaz justicia cotidiana.

Por otra parte, la representatividad de organizaciones sindicales, así como la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, dentro de la libertad de negociación colectiva y de los legítimos intereses de los trabajadores y patrones.

La garantía del voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de los dirigentes, la resolución de los conflictos entre sindicatos y la solicitud de celebración de contratos colectivos de trabajo y el respeto al derecho de huelga, son muestra del compromiso y respeto hacia los derechos por los que los trabajadores de este país han luchado y logrado a través de este gran sindicalismo mexicano en el devenir de nuestra historia.

El movimiento obrero mexicano ha estado siempre en el centro de la vida pública del país, sus luchas han sido la de los trabajadores que han tenido como objetivo el mejoramiento de las condiciones de empleo de los mexicanos.

Los derechos de los trabajadores han sido velados por grandes líderes que han comprendido que la dignidad de los obreros debe ser fundamental en el entramado del Estado mexicano.

Grandes logros han emanado de la colaboración y el entendimiento entre gobierno y movimiento. La creación del IMSS en 1943 y del Infonavit en 1972, son consecuencia de las luchas de los movimientos sindicales en nuestro país.

Defensas como el derecho de huelga, a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, han sido sólo algunos de los triunfos a los que en conjunto se han llegado.

A lo largo de la historia, las instituciones mexicanas han buscado prestar especial atención a las legítimas posiciones de todos los sectores. El Estado tiene como obligación y objetivo alcanzar la paz laboral del país, entendiendo que escuchar las voces emanadas de la empresa y del sindicato es parte fundamental del ejercicio democrático, y que ello permite obtener mejores resultados al momento de trabajar en pro de la sociedad, en pro de México.

Por todo lo anterior, expreso mi más amplio reconocimiento a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Senador Enrique Burgos García; de Justicia, Senador Fernando Yunes Márquez; de Estudios Legislativos, Segunda, y Presidente de la Comisión, Senador Miguel Barbosa Huerta; a sus integrantes y a los de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que me honro en presidir; a representantes del tripartismo; empresarios, trabajadores y líderes sindicales; expertos académicos, así como al equipo técnico que hicieron posible la construcción de este dictamen.

Un ejemplo más de que los acuerdos son posibles en el Congreso de la Unión, en el Senado de la República, en beneficio de todos los mexicanos.

Es así que solicito su voto a favor del presente dictamen.

Estoy seguro, amigas y amigos Senadores, que este es un gran producto legislativo en beneficio de México.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias a usted, Senador Miguel Ángel Chico Herrera.

Pasamos a posicionamientos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Aréchiga Ávila.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores, buenas tardes.

Los derechos laborales revisten un alto contenido de sensibilidad por las repercusiones para el grupo social a los que van dirigidos: la clase trabajadora.

Recordemos que uno de los logros obtenidos en la lucha revolucionaria es el derecho laboral, consolidado por primera vez en la historia mexicana, en la Constitución de 1917. La trascendencia del presente radica en la transformación del sistema de justicia laboral para una eficiente y oportuna resolución de controversias entre trabajadores y patrones.

Los trabajadores mexicanos salen de sus hogares para desempeñar funciones productivas con la finalidad de contribuir al crecimiento de nuestro país y apoyar a la economía de sus familias. El Estado, como garante de la clase trabajadora, debe blindar cualquier acto que vulnere la estabilidad del empleo.

Con la presente reforma se refrenda el compromiso de protección de los trabajadores, incorporando mecanismos que agilicen los procedimientos judiciales.

Se transformarán las actuales juntas locales y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en un tribunal laboral o juzgados laborales, según corresponda el caso.

De aprobarse esta reforma constitucional, la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de verdaderos órganos jurisdiccionales, federales o locales, los cuales emitirán sentencias en lugar de laudos como tradicionalmente se venía realizando.

Sin duda alguna, estas resoluciones deben aportar los principios de: legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Otra de las bondades de esta reforma es la conciliación, que buscará dirimir la controversia entre el trabajador y el patrón.

Los centros de conciliación correspondientes deberán regirse con los principios de: certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia.

A nivel federal existirá una junta conciliadora, misma que será un organismo descentralizado encargado de supervisar puntualmente los derechos y obligaciones de los actores laborales.

El titular de dicho organismo se desprenderá de un tema del Ejecutivo y la designación recaerá en el Senado de la República como un mecanismo de contrapeso y legitimidad.

La legislación secundaria deberá asegurar entre los trabajadores y patrones los principios de representatividad de las organizaciones sindicales, certeza de la firma, registros y propósitos de contratos colectivos de trabajo.

Asimismo, deberá garantizar esquemas democráticos para que los trabajadores elijan a sus dirigentes mediante el voto personal, libre y secreto.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador Aréchiga.

El Senador Tereso Medina Ramírez va a presentar una propuesta de modificación a nombre de todas las comisiones. El texto que está presentando está disponible en sus monitores.

Tiene el uso de la palabra el Senador Tereso.

El Senador Tereso Medina Ramírez: Gracias. Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea:

Como es del conocimiento de este Honorable Pleno, el 5 de los corrientes, las Comisiones Unidas de Puntos de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda,

aprobaron en lo general un dictamen relacionado con la iniciativa presidencial de modificaciones en la Constitución General de la República en materia de justicia cotidiana de trabajo.

En esa reunión se manifestaron discrepancias relacionadas con la propuesta de modificar la fracción XVIII del Apartado A del Artículo 123 constitucional, en torno a la hipótesis del emplazamiento a huelga, para la suscripción de un contrato colectivo.

Por un lado, se planteó el punto de vista del empleador para contar con una norma constitucional que evite emplazamientos frívolos, de falsas organizaciones sindicales y por otro, se ventiló el punto de vista del sector obrero para impedir la práctica de los contratos de protección que vulneran los legítimos derechos de los trabajadores.

Sin demérito de la aprobación en lo general del dictamen, cabe señalar que las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, con el impulso de los coordinadores de los grupos parlamentarios del PRI, del PAN, del PRD y del Partido Verde, continuaron la vía del diálogo para encontrar una solución que permitiera alcanzar el consenso para una reforma tan significativa en el ámbito de acceso a la justicia para los trabajadores.

Ese diálogo permitió arribar a un Acuerdo para modificar la redacción de la fracción XVIII del mencionado Apartado A del Artículo 123 constitucional.

El Acuerdo devuelve la redacción de la fracción XVIII, a lo planteado originalmente por el señor Presidente de la República; es decir, que sin tocar el contenido del mismo, en su sustancia solamente se sustituye la referencia a la "Junta de Conciliación y Arbitraje", por la mención de "los tribunales laborales", acorde a la esencia de la reforma planteada.

Por otro lado, para atender las preocupaciones de los sectores obrero y empresarial, en torno a las acciones inherentes a la solicitud de la celebración de un contrato colectivo, se propone adicionar el siguiente texto que a la letra señala:

"Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores".

Este texto atiende preocupaciones legítimas y cuenta con el consenso de los grupos parlamentarios que hemos mencionado.

Adicionalmente a este planteamiento, en las comisiones unidas se recogieron tres reflexiones para precisar y enriquecer la propuesta de reforma constitucional.

Destaco la relativa a la congruencia que debe existir entre el texto de nuestra Constitución y los compromisos internacionales de nuestro país, en este caso específicamente con el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación, que reconocen los derechos de las organizaciones de trabajadores para elegir libremente a sus representantes, en los términos que disponen sus estatutos sindicales.

Esto también es congruente con lo aprobado en la reforma a la Ley Federal del Trabajo de noviembre de 2012, en torno a las previsiones estatutarias sindicales para la elección de los integrantes de las directivas de las organizaciones de trabajadores.

Además, en el Acuerdo de modificaciones se propone dar cabida a dos cuestiones mayormente técnicas, preservar el texto constitucional en el concepto "laudus", para efectos del juicio de amparo y disponer que, en el caso de los acuerdos a que llegue el trabajador y el patrón, en la misma instancia conciliatoria se obtenga la condición de cosa juzgada para los efectos de su cumplimiento.

En tal razón, con esta significativa reforma constitucional en materia de justicia, considerando las modificaciones propuestas a través de este presente Acuerdo, nuestro país le da entrada a una nueva etapa para la práctica de las relaciones laborales entre sindicatos, empresarios y trabajadores.

Y para ello, señoras y señores Senadores, comparto con ustedes las siguientes tres reflexiones. Con esta modificación de reforma constitucional en materia de justicia del trabajo, estamos también iniciando nuestra nueva etapa gobierno, empresarios, trabajadores, sindicatos, sociedad y medios de comunicación, en el camino de tres compromisos al mismo tiempo:

El primero, es que estamos poniendo como punto central a los trabajadores de México, sin distinción de centrales, sin distinción de militancias, ni de partidos políticos.

El segundo, estamos construyendo el andamiaje para poder, bajo las normas estatutarias legales y cotidianas en esta justicia, lograr que nuestro país siga transitando por la estabilidad laboral, porque los que estamos en contacto con organizaciones, sabemos que la estabilidad laboral es intangible, es decir, no se mide hasta que se destruye, y cuando se destruye, se aleja la confianza de seguir por la ruta de generación de empleos que muchos trabajadores que nos están escuchando en este momento, lo necesitan y tienen ese noble y legítimo derecho.

El otro punto, señoras y señores Senadores, también nos está invitando esta reforma, a construir un sindicalismo responsable, inteligente y propositivo, en donde además que ponga como punto de partida a los trabajadores que contribuya a la estabilidad laboral; también se inicie y se inscriba en las mejores propuestas para generarle a nuestro país buenos incrementos de productividad y competitividad, para que esto a su vez, se traduzca en mejores condiciones económicas, salariales de los trabajadores, que es un punto de partida principal para nuestros trabajadores y nuestras familias.

Me refiero, sin duda alguna, y los convoco además a que abramos este escenario para darle entrada al sindicalismo responsable que México reclama y requiere.

Un sindicalismo responsable con los trabajadores, un sindicalismo responsable con los empleos, un sindicalismo responsable con las familias y con la sociedad misma, un sindicalismo responsable para México.

Y en esa medida, ojalá, al agradecerle a todos los integrantes de las fracciones parlamentarias que intervinieron en esta gran iniciativa, y, pedirles a todos que vayamos juntos en esta voluntad, logremos algún día acercarnos al más caro anhelo de los trabajadores y nuestras familias; y para ello termino evocando la memoria del último ideólogo del siglo XX, el maestro don Jesús Reyes Heróles, para que juntos, todos, logremos tres cosas al mismo tiempo: "libertad para el hombre, justicia para el pueblo e independencia para la nación".

Por su atención, señoras y señores, muchas gracias, y en tal virtud, respetuosamente solicito a la Presidencia reciba en este Acuerdo de modificaciones y se someta a la consideración de esta Honorable Asamblea si se acepta para sus efectos de incorporación al dictamen que habrá de discutirse y votarse en este momento.

Por su atención muchas gracias. ⁽³⁾

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Tereso Medina.

Una vez que han sido expuestas las modificaciones en la tribuna y que se encuentran en sus monitores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integren al texto del dictamen.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que las modificaciones se integren al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueban, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones que se han presentado en tribuna.

Seguimos con posicionamientos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Sánchez Jiménez, del PRD.

El Senador Luis Sánchez Jiménez: Compañeras y compañeros Senadores.

A esta discusión en el Pleno sobre el dictamen de justicia laboral, que modifica el artículo 123 de nuestra Constitución, preceden otras discusiones realizadas en las comisiones unidas que participaron en la elaboración de este dictamen. En ellas, las y los Senadores del PRD lucharon, primero, para incluir la fracción XXI que había desaparecido, y se logró.

Después, advertimos de la intención de incorporar, sin ninguna discusión previa al respecto, una adición a la fracción XVIII del artículo 123 constitucional, que hubiese condicionado el derecho de huelga para conseguir el contrato colectivo a la demostración previa de una mayoría que, en los hechos, constituiría una negación del derecho de huelga, dejando a los trabajadores a merced de los intereses patronales y en condiciones de vulnerabilidad para exigir sus demandas.

Esta pretensión existió desde 1931, en la Ley Laboral, se modificó en 1970, ésta era conocida como las "Listas Negras", dado que el sindicato tenía que demostrar con listas de trabajadores que tenía mayoría y, en el momento que lo hacía, eran despedidos los trabajadores para que ese sindicato no pudiera tener mayoría.

Lo que ocurrió hace unos días en las comisiones unidas fue una intentona que a punto estuvo de configurar el mayor golpe a la clase trabajadora, que la patronal aspira a incorporar desde 1970, y que en la reforma laboral de 2012 no lograron incorporar.

Lo señalamos con precisión, de forma y fondo, esa adición trastocaba el contenido de la reforma de justicia laboral propuesta por el Ejecutivo y entregaba a los intereses patronales la decisión de poder elegir con cuál sindicato acordar el contrato colectivo y dejaba sin efecto, en los hechos, a la nueva autoridad federal que se propone crear y que será la responsable del registro de las organizaciones sindicales y sus contratos colectivos, así como también restado importancia a la nueva competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial.

Celebramos, que tras nuestros señalamientos de los riesgos de conflicto social por tal determinación, lleguemos a esta discusión en el Pleno con una nueva propuesta de redacción que no lesiona ni vulnera el derecho de huelga y la autonomía sindical.

En tal virtud, el grupo parlamentario del PRD modificará su voto en contra que dio en las comisiones unidas, y aprobará este dictamen que recoge y comparte muchos de los planteamientos que sobre la materia nuestro grupo y un servidor habíamos presentado con anterioridad.

El dictamen que hoy discutimos contiene aspectos coincidentes con la iniciativa que presenté en el 2012, con aval del grupo parlamentario del PRD, y que contenía tres asuntos relevantes que es menester precisar:

- 1.- La creación del Tribunal de lo Social del Poder Judicial de la Federación.
- 2.- La reducción de la jornada semanal de trabajo a 40 horas.
- 3.- La reducción de tiempo de trabajo para los padres en la etapa de lactancia de sus hijos.

Hoy, se da un paso tímido, pero importante al desaparecer a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para crear los Jueces de lo Laboral.

Tímido, porque se desdeña la buena experiencia de los tribunales especializados, como el Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que generará problemas de diseño institucional, que estoy seguro habrá de repararse muy pronto.

Importante, porque nos ponemos al día en las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, de transitar a un sistema judicial de resolución de conflictos laborales.

Una virtud a resaltarse de la propuesta es, sin duda, la introducción de modalidades de voto directo secreto, para procesar las principales determinaciones de los sindicatos, además de la creación de un organismo público federal encargado de los registros de sindicatos y contratos colectivos.

Como lo han afirmado algunas organizaciones sindicales, cito: "La supresión de las Juntas de Conciliación y Arbitraje podría ser el punto de partida de un proceso de transformación más profundo que en etapas posteriores incluiría, entre otras medidas, la eliminación del apartado B del artículo 123 constitucional, así como el establecimiento de diversos preceptos que favorecerían la libertad de afiliación sindical, eliminando la injerencia del gobierno y los patrones en los asuntos internos de las organizaciones de los trabajadores".

Sin embargo, es vital reafirmar que cualquier propuesta de reforma laboral que deje en pie los pilares de la discrecionalidad gubernamental y no ofrezca la oportunidad de renovar y fortalecer en forma pacífica al sistema de representación de los trabajadores de manera que la democracia penetre en las organizaciones y les otorgue la legitimidad derivada del verdadero respaldo a sus miembros, no estará a la altura de las circunstancias por las que hoy atraviesa el país.

La democracia real debe permear todos los aspectos de la vida social del país, por ello se requiere dar paso a organizaciones sindicales libres, a un modelo de relaciones laborales en donde la injerencia estatal y de los patrones en la vida interna de los sindicatos esté prohibida y sea sancionada.

Estos postulados representan no sólo viejos anhelos de la clase trabajadora, siempre apoyada por la izquierda mexicana, sino también el cumplimiento de compromisos y obligaciones que en el ámbito internacional ha adquirido nuestro país, concretamente con la ratificación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical, hoy de rango constitucional.

Así como también las normas del Convenio 98 de la OIT, hasta ahora pendiente de ser ratificado por nuestro país, sobre el derecho de su sindicación y de negociación colectiva, ignorando los preceptos, directamente, de nuestra Carta Magna para apuntalar a la institución jurídica del contrato colectivo de trabajo, tal como lo expresa la iniciativa que, sobre el tema, presenté y que espero sea dictaminada con la misma celeridad con que se dictaminó con la que hoy discutimos.

La contratación colectiva ha sido un instrumento normativo en la que culminarán las garantías sociales de libertad sindical en concordancia con los Convenios 87 y 98 de la OIT, puntales universales de la justicia social, respaldando las obligaciones de las autoridades jurisdiccionales y administrativas de garantizar efectivamente los derechos de libertad sindical y contratación colectiva, así como de estimular su ejercicio libre, progresivo y democrático.

No omito que las modificaciones de última hora al párrafo final de la nueva fracción XXII Bis, tenía como finalidad el que las organizaciones sindicales oficialistas conserven sus formas no democráticas de representar a los trabajadores; sin embargo, la redacción final inhibe ese intento, habrá voto personal para elegir dirigentes, habrá voto personal para celebrar sus contratos colectivos de trabajo, habrá voto personal para dirimir sus conflictos entre sindicatos, pero lo mejor, al aplicar esta reforma los sindicatos blancos, los contratos de protección, llegarán a su fin; con esta reforma veremos un cambio significativo en la vida sindical de México.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
BLANCA ALCALÁ RUIZ**

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador Luis Sánchez.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Héctor David Flores Ávalos, del Partido Acción Nacional.

El Senador Héctor David Flores Ávalos: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy vengo a hablar a favor de este dictamen, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En el año de 1917 nuestra Norma Fundamental fue ejemplo en el mundo, a través de la incorporación de derechos sociales, que dos años más tarde algunos otros textos básicos como la Constitución de Weimar tomarían en el año de 1919. En ese texto, como todos ustedes saben, se encontraba no sólo el reconocimiento, sino la protección de los derechos elementales de la clase trabajadora.

A casi 100 años de promulgada la Constitución, la sociedad mexicana se encuentra inmersa en un proceso de evolución y competencia de orden mundial.

Hoy el reto es apostar por mantener la defensa de los derechos sociales que nos ha caracterizado como nación y buscar el equilibrio que nos permita brindar la certeza y la seguridad que se requiere para competir con éxito en el mundo.

Las modificaciones que hoy se proponen, no sólo pretenden hacer a México más competitivo, sino también, y yo diría sobre todo, llevar los beneficios que ello conlleva a fortalecer el empleo y los derechos sociales que en 1917 se plasmaron, robusteciendo el papel del trabajador como eje rector de esos derechos.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, celebra la aprobación de este dictamen en materia de justicia laboral.

Desde sus inicios, Acción Nacional ha tenido como principio de doctrina el trabajo, precisamente porque es el medio fundamental para la realización y dignificación de las personas y para satisfacer sus necesidades.

El acceso a las oportunidades laborales y la resolución de los conflictos que de ello se derivan, son de alta importancia para los legisladores de Acción Nacional. La responsabilidad del Estado es integral, y en ese sentido, se deben garantizar las condiciones dignas que permitan una participación progresiva de los trabajadores, en el desarrollo de México y su economía.

Con el trabajador como eje de los derechos laborales, el Partido Acción Nacional busca garantizar la libertad de asociación sindical, en aras de lograr la humanización de la vida laboral.

La Constitución tiene una doble naturaleza, es norma jurídica y es acuerdo político, es, diría yo, el más importante acuerdo político que tiene la nación. Así, su texto debe saber adaptarse a la realidad, y lograr encontrar, como diría Rabasa: "el equilibrio entre lo deseable y lo real".

Lo que hoy se pretende en esta reforma es precisamente eso, a 100 años de haberse realizado la última adecuación constitucional en materia laboral, hoy se plantea una nueva perspectiva que prevé una mejora para todos los trabajadores de nuestro país.

La reforma constitucional es el inicio de una serie de cambios institucionales que buscan erradicar las malas prácticas que hoy existen y mejorar el acceso a la justicia en materia laboral.

Los legisladores y las legisladoras de Acción Nacional, trabajaremos en la implementación de la reforma constitucional, desde la trinchera del Legislativo, para generar una cultura de acceso a la justicia y a la legalidad que sea acorde con la realidad que hoy se vive, en la que se modernicen las instituciones y se satisfagan las necesidades y expectativas de la sociedad, para que la justicia laboral no se vuelva injusta, costosa y de difícil acceso y, sobre todo, que tenga al trabajador y al empleo como eje de los derechos fundamentales que hoy buscan protegerse.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador Flores Ávalos.

Senadora Laura Rojas, ¿con qué objeto?

La Senadora Laura Angélica Rojas Hernández: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Quisiera solicitar a la Mesa Directiva, que pudiéramos dar paso ya a la comparecencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Fue citada a las 12 del día, son las 2 de la tarde, llevamos 2 horas de retraso. Me parece francamente una falta de respeto, no sólo para los funcionarios de la Cancillería, sino también para los Senadores que nos hemos preparado y que vamos a participar en la comparecencia.

La política exterior, sobra recordarlo, es la facultad exclusiva de este Senado de la Republica, y sí nos extraña mucho que la Mesa Directiva esté retrasando la comparecencia.

Lo mismo pasó cuando estábamos votando el Acuerdo de París, que la Mesa Directiva suspendió la votación del Acuerdo de París, para dar paso a la votación de otro asunto.

Así es que, con todo respeto, señora Presidenta, quisiera que ya pudiéramos pasar a ese asunto, o si no va a ser así, que se pudiera aclarar de una vez en la sesión, y en todo caso pedir la reprogramación de la comparecencia de la Canciller.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Sí, Senadora, en un momento más le damos las explicaciones del caso.

Senadora Mariana Gómez del Campo, ¿con qué objeto?

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Con el mismo objeto, señora Presidenta.

Me parece una falta de respeto. Hago segunda a lo dicho aquí por la Senadora Laura Rojas, una comparecencia que empezaría a las 12 del día, porque a esa hora fue citada.

A último momento se incorporan al Orden del Día diversos dictámenes, que no dejan de ser importantes, pero ojo, la comparecencia de la Canciller es crucial para el Senado de la República.

Yo me pregunto, a las 3, 4 de la tarde, ¿cuántos Senadores van a estar aquí presentes acompañando la comparecencia?

De ser posible, que se revise con la Junta de Coordinación Política el reprogramar la misma.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senadoras.

A ambas les informo que esta Mesa Directiva recibió la solicitud de la Junta de Coordinación Política y de sus coordinadores para que se pudieran incorporar los distintos asuntos que se han abordado a lo largo de esta sesión.

Del mismo modo, se le notificó a la señora Canciller, dada la pertinencia de los temas que estamos abordando.

De tal suerte que, si no existe inconveniente, continuaremos con el desahogo de la discusión que nos ocupa, y entre tanto consultaremos, en todo caso, con los integrantes de los grupos, si existiera alguna modificación a que con esta Mesa Directiva se ha llegado ya al acuerdo correspondiente.

Continuaríamos con el desahogo del Orden del Día.

Sonido en el escaño del Senador Óscar Román Rosas.

El Senador Óscar Román Rosas González: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Sí quiero señalar la importancia de lo que se está votando ahorita, creo que es una reforma constitucional trascendente para el sector obrero, para todos los trabajadores de nuestro país.

La primerísima responsabilidad que tenemos los Senadores, es estar primero cumpliendo nuestra responsabilidad, estar aquí en el Pleno, discutir todos los asuntos importantes, como este que se está discutiendo, no significando que la comparecencia de la Canciller sea menos, pero creo que debemos agotar todos los temas y estar el tiempo que sea suficiente, porque así nos lo mandata la ley.

Creo que hay que darle prioridad a cosas, a temas, y creo que hasta que agotemos todo lo que está agendado, debemos abordar el tema siguiente, que por supuesto, es de trascendencia para todo el país, para saber los avances que hay en los temas del Servicio Exterior Mexicano.

Pero sí quiero hacer hincapié que es responsabilidad de todos los Senadores acudir a las sesiones y terminar hasta el último momento, porque es nuestra primera responsabilidad, por eso la gente votó por nosotros, nos depositó su confianza para cumplir con esa encomienda, y no es menor.

Yo creo que sí debemos de valorar el que todos estemos presentes y muy pendientes, y agotar todos los temas que estén considerados en el Orden del Día.

Gracias.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador Rosas González.

Esta Mesa Directiva destaca la importancia de los temas que aquí se han señalado, por supuesto, la política exterior, pero también del desahogo de la minuta que nos ocupa.

Senadora Gómez del Campo, por favor.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Sí quiero dejar muy claro que para los Senadores de Acción Nacional, por supuesto que son importantísimos los dictámenes que se están discutiendo en este momento, pero también recordar que es crucial que podamos aquí tener las comparecencias, se está llevando a cabo la Glosa del Informe, estamos recibiendo a los diversos Secretarios, pero a veces pareciera que para el Senado de la República, el tema que tiene que ver con política exterior, siempre se deja para el final.

Lo pongo en la mesa, porque es un tema que nos preocupa, muchas de las mujeres que estamos aquí, presidimos Comisiones de Relaciones Exteriores, por lo tanto, yo sí quiero dejarlo como una preocupación del grupo parlamentario de Acción Nacional, que no se le dé la importancia, la relevancia a la señora Canciller, que el día de hoy comparecerá, probablemente, no sabemos si vamos a tardar una hora más, dos horas más.

Entonces por respeto a ella, por respeto también a los que nos preparamos para una comparecencia que se llevaría a cabo a las 12 del día, pongo en la mesa la posibilidad de reprogramar la misma y que se lleve a cabo en tiempo y forma.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senadora.

Yo invitaría a que pudiéramos seguir desahogando el trámite procesal en el que estamos ocupados, y por supuesto consultaré con el resto de los integrantes de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, si hubiera alguna modificación a lo que ya esta Mesa Directiva aprobó, para que al concluir el trámite que nos ocupa, se dé inicio a la comparecencia de la señora Canciller.

Muchas gracias.

Para iniciar la discusión en lo general, se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Cárdenas Fonseca, para señalar su posicionamiento en contra.

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca: (Desde su escaño) En atención a que los líderes obreros han planteado su aceptación a las enmiendas del dictamen, y toda vez que las que un servidor había enviado con toda anticipación, en su mayoría fueron recogidas, salvo la creación de más burocracia, dejando de plano el mismo camino tortuoso y la desconfianza en el Poder Judicial, pero así lo quieren los líderes laborales, retiro mi participación y la reserva que tenía sobre el dictamen de mérito.

Y, además, en una cortesía parlamentaria a la señora Secretaria de Relaciones Exteriores.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Apreciamos mucho su comentario, Senador Cárdenas Fonseca.

Siguiendo con el orden de los Senadores inscritos, se encuentra en este término el Senador Isaías González Cuevas, le pediría si es tan amable de hacer uso de la tribuna.

PRESIDENCIA DEL SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Don Isaías, si me permite un minuto.

Compañeros Senadores, me parece que hay la inquietud por parte de todos los grupos parlamentarios, de que los asuntos que se han tratado el día de hoy son de la máxima relevancia para el país, modificaciones constitucionales que deben ser abordadas con la seriedad debida, con el tiempo y con la atención que se merecen estas reformas constitucionales.

La Mesa Directiva, siendo sensible ante los comentarios que nos han hecho diferentes Senadores, y en consulta con los coordinadores de los grupos parlamentarios, vamos a someter en este momento, porque hay un Acuerdo previamente votado, someteremos a su consulta de todos los Senadores, si es de modificarse, si es de cambiarse la comparecencia de la señora Secretaria para otra fecha, que también traeremos a votar.

Por lo anterior, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de posponerse la comparecencia de la señora Secretaria, que estaba prevista para el día de hoy.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se posponga la fecha de comparecencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Se pospone la comparecencia y seguimos con la discusión de la reforma constitucional.

Tiene el uso de la palabra el Senador Isaías González Cuevas.

El Senador Isaías González Cuevas: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a esta tribuna a solidarizarme en favor de este dictamen y también precisar que los trabajadores de México siempre han sido leales con este país, han contribuido al desarrollo de México, forman parte de la gran corriente positiva que ha iniciado en todos los renglones de la vida productiva de este país para aportar generosamente con la comprensión cabal de todo lo que el país requiere adecuar de tiempo en tiempo, por eso los trabajadores del país han sabido apretarse el cinturón en épocas en que el país requiere austeridad y ahorro.

Han entendido que la demanda excesiva o la presión sin rumbo no conducen a nada bueno, han sabido contribuir a los programas necesarios de la economía para que la productividad mejore y la calidad del trabajo sea una de las razones por las que continuamente celebramos nuevas inversiones extranjeras en este país.

Cada vez que hay nuevos desarrollos industriales, cada vez que se anuncian nuevos proyectos e inversiones importantes para el desarrollo de México, se celebra el volumen del capital y la naturaleza de quienes han decidido invertir; pero poco reconocimiento tiene la fuerza laboral de este país, que es la que atrae también por su preparación, por la calidad de su esfuerzo, por su disciplina y, sobre todo, por su responsabilidad cívica y social con el país, que queda demostrado todos los días.

El artículo 123 constitucional, ha sido motivo de orgullo de los trabajadores durante muchos años, ahí están inscritas nuestras reivindicaciones y nuestros derechos, es el reflejo mejor del perfil que tiene nuestra Constitución común con documento de profundo contenido social.

Entendemos bien que la sociedad permanece estática y que el mundo ha cambiado; entendemos que todos tenemos que hacer el mayor esfuerzo para adecuar nuestra realidad a los nuevos tiempos, pero es el momento de decir con libertad, que en esta comprensión de la nueva realidad pesa, tanto en el sector empresarial como el sector laboral, que no debe verse sólo los avances en un área en detrimento de otra.

Si no se cuida a la fuerza de los trabajadores, si no se pone en la balanza a los millones de seres humanos que no tienen otra cosa más que ofertar su trabajo y sus conocimientos, la comprensión de nuevos tiempos será incompleta por injusta, por eso pensamos que sí se debe adecuar la ley para hacer nuestra economía más productiva, para incidir en la productividad, en las fuentes de empleo.

En la CROC, que represento, decidimos que la productividad debe convertirse en un estilo de vida con los beneficios correspondientes para los trabajadores.

Estamos de acuerdo en buscar con la reforma que las relaciones entre empresas y sindicatos se realicen en el marco de incertidumbre jurídica y que los contratos colectivos y las propias organizaciones sindicales respondan realmente a los intereses de los trabajadores, eliminando toda posibilidad de simulación de las relaciones de trabajo y de los contratos colectivos de protección patronal.

Por eso nosotros apoyamos la iniciativa del Presidente Peña Nieto, porque entendimos que había necesidad de realizar algunos cambios. Hoy los convocamos a que con objetividad se vean las cuestiones propias de las reivindicaciones de los trabajadores y de la garantía que tenemos que darles, de que con estas reformas van a mejorar, no van a empeorar sus condiciones de vida.

Estamos de acuerdo, también, en responder a los compromisos internacionales firmados por nuestro país, y los que están en proceso de ratificación como el Convenio 98 de la OIT, para que sea una real garantía de la contratación colectiva y la práctica sindical en organizaciones sindicales autónomas, que haciendo uso de la autonomía elijan por voto libre y secreto a sus representantes y que esta práctica de la democracia sindical al interior de las organizaciones, sea garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos de los trabajadores.

Respetemos y avalemos el objetivo original de la iniciativa, que es de modernizar el Sistema de Procuración e Impartición de la Justicia para los trabajadores y los patrones, respetando los derechos fundamentales de los trabajadores, como la estabilidad en el empleo que está en la fracción XXI del artículo 123 constitucional y el derecho de huelga que se inserta en la fracción XVIII del citado artículo.

Creemos que la democratización de los sindicatos, pensábamos que la democracia interna es necesaria para que los sindicatos avancen y la sociedad perciba estos esfuerzos.

Estamos de acuerdo con el Presidente Peña Nieto que dijo: "que los trabajadores necesitan sindicatos fuertes, que México necesita sindicatos fuertes, dinámicos y críticos".

Creemos también indispensable que los sindicatos rindan cuentas.

En la organización que represento, tenemos un portal dedicado a publicar puntualmente las aportaciones de los compañeros y en qué se invierten las mismas.

Creemos que es necesario que el sindicalismo amplíe su horario de acción para abordar también los problemas de la familia de los trabajadores, porque el sindicalismo social debe estar en los espacios que pueda ser útil a la sociedad en su conjunto.

Creemos que debe haber una nueva etapa del sindicalismo en México, lo que no aceptamos es que en esta nueva etapa desmantele las conquistas de los trabajadores, destruya los cimientos de la arquitectura de defensa de los derechos laborales, la autonomía sindical, la contratación colectiva y la libre determinación de los trabajadores en sus decisiones colegiadas.

Mi intervención hoy, es para destacar la solidaridad con los trabajadores del país, que queda de manifiesto cada vez que se negocian los salarios mínimos en donde los trabajadores siempre han mantenido una actitud de sensatez y congruencia.

Hay que avanzar, sí, pero señoras y señores Senadores, vean las cosas con generosidad, con solidaridad con los millones de trabajadores de este país. Ahí están confiados en que las instituciones de la República los van a proteger.

Ellos que solo tienen para ofertar a su trabajo y conocimiento y el amor por su patria, no merecen que el Congreso sea indiferente a su esfuerzo y a su esperanza.

Por último, quiero mencionar algo bien importante: que los trabajadores sindicalizados de una empresa exportadora de sal de Guerrero Negro, hoy a los trabajadores se les está negando el derecho de revisar su contrato colectivo de trabajo, y argumenta la empresa que pasa por momentos difíciles y económicos, pero están peor los trabajadores y, además, que si está mal la empresa, no es por culpa de los trabajadores, ellos nunca han administrado la empresa.

Por lo tanto, desde aquí nos solidarizamos y pedimos a la autoridad competente, al Secretario de Trabajo, al Secretario de Economía, ¿para qué? Para que respondan de acuerdo a la ley, de acuerdo al compromiso que tienen con los trabajadores de la exportadora de sal de Guerrero Negro, Baja California Sur.

Desde aquí, nuestra solidaridad.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA BLANCA ALCALÁ RUIZ

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador González Cuevas.

Senadora Torres Peimbert, ¿con qué objeto?

La Senadora Marcela Torres Peimbert: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Simplemente mencionar, estamos posponiendo una comparecencia de una Secretaria, estamos tratando una modificación constitucional y no hay quórum. Yo le pediría una revisión de quórum, me parece muy importante y me parece que es lo mínimo que podríamos hacer.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senadora. A juicio de esta Presidencia, hay quórum para continuar con la discusión, pero para que haya claridad del resto de los integrantes, esta Presidencia abrirá al tablero electrónico por diez minutos.

Sonido en el escaño del Senador Barbosa Huerta.

El Senador Miguel Barbosa Huerta: (Desde su escaño) Muy respetuoso, no se ve bien que Gustavo Sotelo llegue a asistirle, porque él es asesor de un grupo parlamentario. Si llega Arturo Garita, perfecto, es Secretario Parlamentario del Senado.

Yo pido consideración, ahí está atrás, de verdad no es posible. No seamos cínicos.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Tomo nota, Senador.

Y pediría que se abra el tablero electrónico por diez minutos para asegurarnos del quórum que requiere esta sesión.

(Se abre el sistema electrónico para verificación de quórum)

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María del Pilar Ortega, por favor.

La Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señora Presidenta. Señoras Senadoras y Senadores:

El dictamen que hoy estamos discutiendo entraña una reforma histórica para la vida de nuestro país.

El modelo de justicia laboral que acuñó la Constitución de 1917, respondió al momento histórico y a un anhelo de justicia social.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje surgieron para visibilizar a los trabajadores mexicanos a través de un órgano que pudiera generar igualdad de partes en el proceso.

Al imaginar los procedimientos que se sometían, antes de este cambio, un trabajador en la búsqueda de justicia a las condiciones en que se desarrollaba su labor, no podemos menos que suponer la gran desigualdad y las recurrentes historias de injusticia.

Fue esto el motivo por lo que surgieron las Juntas de Conciliación y Arbitraje como un organismo tripartita en donde se representaban tanto los trabajadores como la parte patronal.

Sin embargo, a casi 100 años de esta Constitución, nuestro país es diferente, y es claro que las leyes deben adecuarse a la realidad social.

México hoy tiene instituciones más fuertes, su proceso democratizador ha cambiado su fisonomía, la división de poderes está cobrando más fuerza y contamos con principios constitucionales que velan por el respeto a los derechos humanos.

Y por otro lado, con el devenir de los tiempos las juntas se han ido convirtiendo en entes que cada vez están más lejos de garantizar una auténtica justicia laboral.

La integración tripartita ha perdido su razón de ser, su ubicación dentro de la administración pública estatal y federal ha debilitado su actuación y ha generado incentivos perversos de politización de la justicia.

Por ello, nos congratulamos por el hecho de que el día de hoy en este Senado estemos a punto de aprobar una reforma histórica que contribuirá a consolidar una mejor justicia laboral, a generar equilibrios y a incentivar nuestro crecimiento económico.

Reconozco la apertura de las comisiones dictaminadoras para escuchar la propuesta de la de la voz, para asegurar que los acuerdos generados en la fase conciliatoria alcancen la categoría de cosa juzgada.

Esta reforma que ha sido largamente esperada e impulsada, entre otros, por el Partido Acción Nacional, contiene los siguientes elementos:

Se transfiere la impartición y revisión de las relaciones individuales y colectivas de trabajo que hasta ahora están confiadas a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, al Poder Judicial de la Federación y a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los ejecutivos, federal y locales a través de un órgano descentralizado.

Se plantea una nueva fracción XII Bis al Apartado A del artículo 123 constitucional, para garantizar la expresión del voto personal, libre y secreto de los trabajadores en materia de elección de sus dirigentes, y resolución de conflictos en los sindicatos.

Se propone la creación de un organismo descentralizado que se hará cargo de la función conciliatoria de carácter federal, de la función de registro de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos de trabajo.

El nombramiento del titular de este organismo descentralizado, se realizará a través de una terna propuesta por el Ejecutivo Federal, calificada por las dos terceras partes de los Senadores presentes; la ley establecerá las reglas para que los convenios, acuerdos realizados por el organismo descentralizado adquieran la condición de cosa juzgada.

Serán materias de competencia exclusiva de las autoridades federales, el registro de contratos colectivos de trabajo, la aplicación de disposiciones de trabajo en asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, los contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, las obligaciones patronales en materia educativa, los términos de ley y entre otras disposiciones como las obligaciones de los patrones en materia de capacitación, adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene.

En síntesis, los aspectos que contiene esta reforma son de la mayor importancia y constituirán un reforzamiento muy importante que por mucho tiempo hemos estado esperando.

Es por ello que votaré a favor del presente dictamen, y solicito al Pleno se pronuncie también en su favor.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
PABLO ESCUDERO MORALES**

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senadora María del Pilar Ortega Martínez.

Por favor, si le dan volumen en el escaño de la Senadora Graciela Ortiz, por favor.

La Senadora Graciela Ortiz González: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para hacer una precisión que me parece de lo más pertinente, porque me parece muy injusto que se insulte o que se ofenda a quien es Secretario Técnico de la Mesa Directiva, que es el licenciado Gustavo Sotelo, como lo fue el licenciado Zermeño, Secretario Técnico de la Mesa Directiva, ex secretario del grupo parlamentario del PRD, cuando al PRD le tocó presidir la Mesa Directiva.

Me parece que hay que conducirnos con más respeto con quienes colaboran con este Senado de la República.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senadora.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes.

El Senador Miguel Barbosa Huerta: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Volumen, por favor, en el escaño del Senador Barbosa Huerta.

El Senador Miguel Barbosa Huerta: (Desde su escaño) Sí es correcta la exhortación, llamado recomendación, que me hace la Senadora Graciela Ortiz.

Efectivamente, yo no tenía conocimiento que el licenciado Sotelo fuera Secretario Técnico de la Mesa Directiva, yo no tenía ese conocimiento, esa información, pero el sustrato sigue siendo el mismo.

O sea, debiera haber una conducción mucho más fuera de las opiniones de los grupos parlamentarios.

Cuando yo fui Presidente tuve una conducción absolutamente institucional, con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, sin duda que sí, pero llamo yo a que las decisiones corran a cargo de quien conduce, no de las sugerencias en el oído.

¡Dile esto! ¡Contesta lo otro! Digo, eso sabemos que así ocurre.

Entonces, sí le ofrezco una disculpa a Gustavo Sotelo, sí, sí le ofrezco una disculpa.

Pero sostengo, sostengo el sustrato de esa forma de acercarse al oído de quien conduce la Mesa Directiva.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Barbosa Huerta.

Sin duda la conducción recae en el Presidente en funciones, o en su caso, en alguno de los Vicepresidentes.

Y el equipo técnico, que es un equipo muy profesional del Senado de la República, siempre está atento, y más en estos días de sesiones que son complicadas, donde se ha modificado varias veces el Orden del Día, donde hay muchos temas que son de relevancia para todos los Senadores, y están atentos siempre en la parte técnica para poder llevarla a buen fin.

¡Nuestro reconocimiento a todos ellos!, y tomamos nota.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes.

El Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Con su venia, sus señorías.

Mucho se ha hablado, y de manera brillante, sobre lo que hoy aprobamos. Sólo quiero abordar tres grandes líneas sobre esto.

Lo primero es que, como hemos comentado en esta tribuna, parte del trabajo de ser oposición es reconocer la bondad en lo bueno y la maldad en lo malo, independientemente de quién la proponga.

Cuando la propuesta de la justicia laboral vino de la Presidencia de la República, la recibimos con agrado, porque resolvía un tema que le daba mayor salud a las relaciones laborales en México.

Sin embargo, también hay que destacar las aproximaciones sobre tocar otros derechos. Pero en este sentido, también quiero reconocer la sensatez y la sensibilidad de los grupos para reconocer que esta reforma sólo funcionará si se limita a la justicia laboral sin tocar los derechos de los trabajadores. Por lo cual encontramos tres grandes ventajas:

Primero. Pasar de un régimen de relaciones laborales basado en lo administrativo, a un régimen basado en juicios, que dependa del Poder Judicial.

Segundo. Pasar de un régimen basado en lo contencioso, a lo conciliatorio.

Tercero. Las mayores certidumbres que se dan a los trabajadores en su orden democrático.

Por lo tanto, y en el ánimo de abreviar, no tengo más que saludar esta iniciativa, saludar el esfuerzo de reconciliación y saludar que se respetaron los derechos de los trabajadores.

Es cuanto.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador Luis Humberto Fernández Fuentes.

Tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Robles Montoya.

El Senador Benjamín Robles Montoya: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Quiero comenzar mi intervención recordando a ustedes que el pasado mes de junio la Organización Internacional del Trabajo, durante su conferencia internacional celebrada en Ginebra, Suiza, hizo un llamado a nuestro país para promulgar estas reformas en materia laboral.

De ese tamaño es la relevancia del tema que hoy nos ocupa. Y por lo tanto, me parece que el tema, el proyecto, el dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea, representa, sin duda, como aquí lo han expresado otras compañeras y compañeros, un parteaguas para la justicia laboral en nuestro país.

Para la izquierda, de manera particular, desde hace muchos años, ésta ha sido una de nuestras banderas, me refiero a la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación de tribunales laborales en el seno de los poderes judiciales.

Quiero decir, inclusive, que antaño nuestra postura se fundaba en la objeción a que un órgano sectorizado, a una dependencia del Ejecutivo Federal fuera el encargado de impartir justicia laboral, pero hoy el problema aún es mucho más amplio, hoy las juntas simplemente no tienen la capacidad para sustanciar la inmensa cantidad de demandas que ante ellas interponen, llegando, inclusive, al grado de mediar años enteros entre el cierre de instrucción y la emisión del laudo.

Por eso, me parece un gran acierto la instauración de un mecanismo de autocomposición, una etapa de conciliación previa a la imposición de la demanda, que si funciona correctamente, coadyuvará a despresurizar el sistema de justicia laboral, lo que a su vez redundará en la celeridad de los juicios que se tramitan.

Por otro lado, quiero comentar que se centraliza, la función registral que ahora corresponderá exclusivamente a la Federación, incluyendo el registro de organizaciones sindicales en las entidades federativas y sus contratos colectivos, y para llevar a cabo ambas funciones, tanto la de conciliación como la registral, se está creando en el ámbito federal un organismo descentralizado.

Y quiero detenerme, con mucho respeto en este punto, para señalar que su diseño no me deja del todo conforme, creo que no es lo más adecuado, o al menos lo más ortodoxo, que una misma institución sea a la vez instancia de justicia alternativa y registro o padrón administrativo de sindicatos, sus procesos administrativos internos y de contratos colectivos.

Y al respecto yo podría señalar que el texto del párrafo octavo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, establece precisamente que uno de los requisitos para ser titular de este órgano descentralizado es tener capacidad y experiencia en las materias de competencia de dicho organismo.

Entonces, es cuando me pregunto si habrá que encontrar a alguien que tenga experiencia tanto en materia registral como en mecanismos de autocomposición, y ante el previsible caso de que no lo haya, pues cuál es la experiencia que deberemos privilegiar para elegirlo, la experiencia en materia registral o la experiencia en conciliación.

A mí me parece que lo más adecuado hubiese sido crear dos organismos distintos para estas dos materias diametralmente distintas, lo que habría propiciado una mayor especialización, aunque también comprendo el impacto presupuestal que esto implicaría.

Pero a pesar de lo que acabo de exponer, reconozco el mérito de este proyecto y soy un convencido de la necesidad de cambiar el sistema de justicia laboral, y confío que con esta reforma lo vamos a poder lograr, y lo vamos a poder lograr haciéndolo mucho más pronto y expedito y, por lo tanto, mucho más eficaz, es decir, me sumo a las compañeras Senadoras y Senadores que votaremos a favor de este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador Benjamín Robles Montoya.

Pediría a la Secretaría que se cierre el sistema electrónico, en donde se da cuenta de que tenemos quórum.

Tiene el uso de la palabra el Senador Raúl Morón Orozco.

El Senador Raúl Morón Orozco: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Uno de los derechos más importantes para un trabajador es el de la protección jurídica ante un despido arbitrario, debido a que históricamente el mayor número de los conflictos laborales individuales han tenido este tipo de comportamiento patronal como su causa principal, también son múltiples las causas que generan que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.

En este sentido, el tema de la reforma en materia de justicia laboral que hoy se presenta, que implica la desaparición de las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como la transferencia del litigio laboral al ámbito del Poder Judicial, es de la mayor importancia para poner al día nuestro sistema de justicia, que debe ser eficaz, para reparar el daño con oportunidad e imparcialidad.

Estamos ciertos que nuestro sistema de justicia laboral fue creado en un contexto meramente contrastante con lo que existe actualmente, sobre todo, después de las transformaciones experimentadas en los mercados de trabajo.

El aumento de la rotación laboral ante la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de las formas de contratación y despido, de hecho o de derecho, hicieron que el número de conflictos individuales aumentara sustancialmente a partir de la década de los 80's, del siglo pasado, aunque tendieron a reducirse los conflictos colectivos por el debilitamiento de los sindicatos.

En este contexto, la pérdida del empleo dejó de ser un hecho excepcional en la vida de un trabajador, por lo que el acceso expedito a la justicia laboral y el cobro oportuno de las indemnizaciones se convirtió no sólo en una necesidad primordial para la subsistencia, sino en un actor indispensable para desalentar las conductas patronales arbitrarias.

El sistema de justicia laboral mexicano, caracterizado por su integración tripartita y su ubicación en el ámbito del Poder Ejecutivo, es un legado del pasado corporativo y autoritario, que ha generado persistentes cuestionamientos por su falta de imparcialidad, oportunidad y eficacia en el desempeño, y más aún, por los altos niveles de discrecionalidad, simulación y corrupción a que da lugar.

La lentitud de los procedimientos, cuestionada por los trabajadores y los empleadores, especialmente cuando éstos últimos se veían perjudicados por el aumento de los montos en litigio con el transcurso del tiempo, fue uno de los factores que llevó a realizar ajustes en el diseño de los procedimientos.

Desde la perspectiva de los trabajadores, el principal problema era la justicia, no solamente que llegaba tarde, sino que difícilmente se podía hacer efectiva ante la insolvencia de los empleadores, principalmente pequeñas y medianas empresas.

Por lo anterior, me manifiesto a favor de esta reforma y doy mi voto de confianza, si este cambio en la justicia laboral implica que se avanzará en la construcción del estado de derecho en el mundo del trabajo, dando nuevas

certezas a los trabajadores. De esta forma se pasaría de una gobernabilidad basada en mecanismos autoritarios de prevención de la conflictividad laboral que han venido cuestionándose por la sociedad, a otra donde se fortalecerá la capacidad estatal y judicial para resolver con legitimidad los conflictos laborales de manera imparcial.

Se podría aumentar la transparencia y la calidad de la argumentación de las sentencias, al contar con jueces profesionales y especializados en el marco de una carrera judicial con garantías de estabilidad.

Me pronuncio a favor del cambio del sistema de justicia laboral, pero no debemos perder de vista que no sólo se trata de modificaciones estructurales de operación, debemos aprender del camino andado en otros países, que reformaron sus sistemas desde hace varios años y considerar críticamente los resultados para hacer eficiente el diseño e implementación de esta reforma, por lo que debemos de retomar las recomendaciones de modernizar los mecanismos de resolución de conflictos y asegurar una impartición de justicia especializada.

Se deben agilizar y simplificar los procedimientos, ofreciendo garantías a las partes, implementando un programa de profesionalización judicial en esta especialidad. Destinar recursos suficientes para implementar esta reforma y para capacitación del personal y las condiciones de trabajo. Asegurar la calidad de los servicios de mediación y arbitraje para que las partes sientan que su participación se hará de forma tal que se garantizarán sus derechos.

Considerar la creación de un procedimiento sumarísimo en la justicia laboral, con el propósito de que las causas con un valor menor se ventilen por esta vía.

Por último, debemos tomar en cuenta, con mucha responsabilidad, que un cambio estructural de esta naturaleza en el sistema de justicia laboral, suponen una planeación adecuada y los recursos necesarios para su implementación dentro del Poder Judicial, y esto no será una tarea menor para devolver la confianza en la justicia y en el mismo Estado mexicano que nuestra sociedad exige y reclama.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador Raúl Morón Orozco.

Tiene el uso de la palabra el Senador Fidel Demédicis Hidalgo.

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores:

Estamos frente a una reforma constitucional en materia laboral trascendental para la vida de los trabajadores y de las organizaciones sindicales.

Los trabajadores, a lo largo de la historia, han dado luchas históricas por democratizar sus sindicatos. Tenemos que decir que a pesar de que se han logrado cambios trascendentales en los estatutos de algunos sindicatos, el control de los líderes charros, a partir de prebendas y dádivas, ha impedido que las instancias defensoras de los derechos laborales de los trabajadores se democratizen.

Un caso emblemático es el del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Tristemente célebres líderes sindicales han pasado por este sindicato: primero, Carlos Jonguitud Barrios; después Elba Esther Gordillo Morales, y ahora un traidor a la clase magisterial, Juan Díaz.

Ninguno, ninguno de estos líderes ha sido nombrado de manera democrática por los trabajadores.

En 1992 acudimos con emoción, los trabajadores de la educación, al Auditorio Nacional en donde se iba a debatir la reforma estatutaria más importante de nuestro sindicato. De los grandes logros de esta reforma es el voto universal, directo y secreto para nombrar a nuestros dirigentes.

A pesar de que el II Congreso Nacional de los Trabajadores de la Educación mandató que esta fuera la forma de nombrar a los dirigentes, hoy hay un control charril férreo, difícil de romper, por todas las componendas que existen al interior de nuestro sindicato.

El cambio de paradigma en materia laboral, sin duda que pone en efervescencia los corazones de los trabajadores, porque todos los trabajadores, tanto del sector privado como del servicio público, tendrán que acatarse a la reforma que estamos planteando en el artículo 123, en lo que tiene que ver con la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo y la elección de los dirigentes.

Los que vivimos la experiencia del voto a mano alzada, por supuesto que celebramos que esta reforma se esté dando.

Era traumático ver al director de la escuela, pararse al frente de la Asamblea, y vamos a nombrar al Secretario General de nuestra delegación, compañeros; los que estén a favor, por favor levanten la mano, y los que estén en contra, aténganse a las consecuencias, porque la represión va a ser brutal.

Por eso esta reforma es trascendental, por eso esta reforma cobra valor y cobra trascendencia.

Pero además de este asunto tan importante, también tenemos que decir que el cambio de paradigma logra quitarle el control al Ejecutivo, tanto federal como a los ejecutivos estatales, en materia de controlar los juicios que promueven los trabajadores, ya sea de manera colectiva o de manera individual.

Un solo presidente de una junta no mueve un dedo si no se lo ordena el dador del poder en México, que es el Presidente de la República, un solo presidente de una junta local de conciliación no mueve un dedo si no se lo ordena el dador del poder en el estado, que es el gobernador en turno.

Por eso esta reforma es trascendental, por eso este cambio de paradigma abre una expectativa sin precedente en México, y los Senadores de la República, de manera unánime, estoy convencido que vamos a votar esta reforma constitucional por el bien de los trabajadores.

Se va a eliminar la situación de juicios interminables, en donde se afectaba al sector productivo y donde se afectaba al trabajador; al sector productivo, porque la tardanza hacía que se hicieran juicios con cantidades impagables, y cuando se tenía que pagar, se afectaba el sector productivo; y al trabajador se le metía a un calvario a esperar años y años y años para una resolución de un conflicto, y muchas veces, el trabajador ya no gozaba del laudo a su favor porque se moría antes de que se le diera la solución, y se le daba la solución cuando ya estaba tres metros bajo tierra.

Sin duda, el hecho de que hoy sean los tribunales los que diriman los conflictos, coadyuvará a que la justicia sea pronta y expedita.

Y un tema que este Senado no debe ignorar, tenemos que promover que tanto al Poder Judicial de la Federación se le otorgue un presupuesto suficiente para poder soportar la carga de trabajo, porque si no sostenemos presupuestalmente este cambio de paradigma, los tribunales van a colapsar, porque la carga de trabajo se va a incrementar de manera muy importante.

Por eso es necesario, que en los estados, a los Tribunales Superiores de Justicia, también se les incremente el presupuesto.

¿Estarán preparados para este cambio de paradigma? Bueno, el tiempo dirá si, sí o no, solamente el tiempo dirá si, sí o no.

Hoy el Senado de la República hace su trabajo, no recomendamos el tema presupuestal, debería ponerse aquí un apartado en esta reforma constitucional, que se garantice el presupuesto necesario para poder garantizar que este cambio de paradigma se aterrice sin ningún problema y se cumpla con una aspiración histórica de los trabajadores, que la justicia sea pronta y expedita.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Fidel Demédicis.

Tengo registrados a dos oradores más, al Senador Armando Ríos Piter y al Senador Priego, después de ello preguntaremos a la Asamblea si el tema está suficientemente discutido.

Tiene el uso de la palabra el Senador Armando Ríos Piter.

El Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente.

No quise dejar la oportunidad de plantear, digamos, aprovechar la tribuna en un tema, que como los que me han antecedido, han señalado, de enorme trascendencia, un planteamiento de muchos años, de muchas décadas y que, sin duda alguna, pues será un parteaguas, un antes y un después en materia de justicia laboral.

El dictamen que discutimos el día de hoy nos obliga a reflexionar, pues la voluntad que ha tenido este constituyente de avanzar en una transformación en materia de justicia laboral que tiene y que debemos de asegurar que tenga especiales repercusiones en lo que también el día de hoy hemos hablado, que es el tema del combate a la corrupción.

Desafortunadamente las áreas de conciliación y arbitraje, en materia laboral, han tenido esa característica, se han distinguido durante años por ser espacios en los que lo último que se administra es justicia, y más bien, termina siendo el mejor postor el que termina determinando quién es el que tiene la razón en un pleito entre trabajadores, entre miembros empresarios.

Al igual que la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción y el actual proceso de nombramiento del Comité de Participación Ciudadana, que hicimos hace unas horas, el Congreso de la Unión, con este dictamen, se compromete, por una parte, a mejorar las relaciones laborales entre el capital y el trabajo, y adicionalmente, a dejar muy claro que los aspectos de este esfuerzo legislativo tienen puntos de encuentro que hay que dejar en claro, el debate no fue un debate fácil, estuvimos de hecho en las comisiones y saltó, con enorme preocupación, pues una idea de una contrarreforma que limitara el derecho de huelga.

¡Qué bueno que hubo la capacidad de muchos legisladores que saben del tema, que están involucrados en el tema, y que con toda firmeza, con toda claridad dijeron: "Con esto no vamos, con esto no avanzamos"!

Yo reconozco enormemente a mis compañeros, los Senadores Isaías, a mi compañero Héctor, que fueron muy puntuales en exhibir las críticas del problema que estábamos viviendo.

Pero este tema, este cambio nos deja, en este momento, una reflexión: "Cómo queremos garantizar que el tema del capital, que hoy siempre busca imponerse, que busca cambiar el sentido de lucha del constituyente de 1917, pues no ande como un fantasma que siempre quiere aprovechar, a último minuto, dar golpes de timón respecto a algo que es parte esencial de nuestro pacto social".

Y en ese sentido quise aprovechar la tribuna, ¿por qué? Porque en este dictamen logramos la eliminación de indemnización por salarios caídos, se logró imponer la toma de nota a nivel constitucional y, tercero, que me parece importante, logramos vencer juntos todas las fuerzas, todos los partidos políticos, todos logramos vencer la intención que hasta hace algunos días existía, de limitar el derecho a la huelga.

No quise dejar de aprovechar la posibilidad de dejar esto en el Diario de los Debates. Hoy, sin duda alguna, puede ser un gran día histórico en el que esta transformación constitucional signifique verdaderamente, que las anteriores juntas, que fueron caracterizadas por la corrupción, por los grandes desequilibrios en la materia obrero-patronal, hoy cambien para bien, para que hagamos verdadera justicia en este tema.

Les agradezco enormemente y celebro que sea un gran Acuerdo de todas las fuerzas políticas, porque cuando juntos pensamos cómo le puede ir bien a México, me parece que tenemos buenos resultados, como este cambio constitucional.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, Senador Armando Ríos Piter.

Tiene el uso de la palabra el Senador Priego Calva.

El Senador Jesús Priego Calva: Con su permiso, señor Presidente.

Yo empezaría, compañeras y compañeros Senadores, por el final. Les agradezco a todos los grupos parlamentarios su apoyo por esta unanimidad en la votación que esperamos en principio, de esta ley.

Yo pondría algunos ejemplos: La desaparición de las juntas es muy apropiada porque hay varios empresarios con juicios amañados, nunca los notifican, pero sí les llega después de años el laudo, pero ya el laudo para perder su empresa o su negocio. Eso es muy bueno. Por otra parte, ¿Por qué lo agradezco? por una razón.

Lo decimos como ejemplo y con mucho respeto. Todo lo que hay aquí, el micrófono, todo, la construcción, la luz, la han construido y lo construyen los obreros.

Por tal motivo, y por eso agradezco a todos ustedes ese apoyo que han dado para que esta ley tenga un gran avance.

Por otra parte, esa ley no podrá tener un gran avance si los trabajadores no exigen sus derechos; si los trabajadores no exigen que tengan un sindicato justo y correcto, porque hay muchos que nada más tienen contratos de protección y son los que se llevan el dinero, explotan a los mismos trabajadores y a las empresas y eso ocasiona que por eso se odie a los sindicatos.

Por otra parte, que los trabajadores tienen el derecho, y me dirijo a ellos, compañeros, exijan sus derechos, tengan su propio sindicato con ustedes mismos, no que vayan líderes, ya lo dijo un compañero por aquí, no me gusta usar esa palabra, porque ofendo a los verdaderos charros.

Entonces, como consecuencia que los corran a patadas, pero todo depende de que ustedes ejerzan ese derecho, si no, todo el esfuerzo de mis compañeros y todo el esfuerzo de que es un honor pertenecer a esta legislatura, no sería de mucho, exijanlo, exijan y córranlos a patadas, exijan y tengan su propio sindicato para que se tengan empleos justos y equitativos.

Es un honor saludarles y muchísimas gracias por todo.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Senador Jesús Priego.

No tengo ya oradores registrados. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el tema está suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si está suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias. Está Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos de la Universidad Grupo Educativo IMEI, Plantel Huanímaro, del municipio de Huanímaro, Guanajuato, invitados por el Senador Gerardo Sánchez García.

¡El Senado de la República les da la más cordial bienvenida!

No tengo reservas registradas, pero pregunto a la Asamblea si existiera alguna reserva.

No habiendo reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, y ábrase el tablero electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza: Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron 99 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.**

FORO OBRERO



CONCLUSIONES DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

OCTUBRE 2016

Introducción

Derivada de la inquietud del Sector Obrero en el país, sobre la iniciativa de reformas constitucionales, enviada por el presidente de la Republica al Senado de la Republica el día 28 de abril 2016 en relación a la justicia laboral, en el que se presentan cambios en el sistema de impartición de justicia laboral, se convocó a un foro obrero el martes 5 de octubre en el que participaron Dirigentes del Congreso del Trabajo Nacional y del Estado de México con el fin de analizar y evaluar el impacto de las propuestas de la reforma en su relación obrero patronal.

Antecedentes

Se emitió para su discusión y análisis y en su caso aprobación el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral

Dicha iniciativa y dictamen ha generado inquietud dentro del movimiento obrero por lo cual y para informar a sus dirigentes nacionales se convocó el martes 5 de octubre en el Senado de la Republica a los dirigentes del Congreso del Trabajo así como al secretario de trabajo Alfonso Navarrete Prida, a los senadores Enrique burgos García, Miguel Chico Herrera, Tereso

Medina Ramírez, y Jesús Pliego Calva a la reunión de trabajo para el análisis del dictamen sobre la reforma a los artículos 107 y 123 constitucional con el fin analizar y conocer el impacto en la relación obrero patronal.

En representación del secretario de trabajo se presentó el Lic Rafael Adrián Avante Juárez en su calidad de subsecretario de Trabajo quien expuso los alcances y perspectiva de las reformas propuestas haciendo énfasis en el impacto del artículo 107 constitucional relativo a desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ser sustituidas por órganos del Poder Judicial federal o local., creando en su lugar un Tribunal Laboral constituido dentro del poder judicial.

Explico el traslado de la Conciliación a un órgano independiente en cada estado, en la que dicha figura se dé en forma pre-judicial, (decisión anterior y previa a la sentencia)

para que los órganos impartidores de justicia laboral se concentren exclusivamente en la tarea jurisdiccional, teniendo como función adicional el llevar los depósitos y registros, en el ámbito Federal y Local de los contratos Colectivos y de los Sindicatos, y tendrá la facultad de verificación para autorizar la firma y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Derivado de los diversos planeamientos e inquietudes presentados por los dirigentes sindicales enunciamos los principales aspectos e inquietudes planteados:

Propuestas

- Más que desaparecer las juntas de conciliación y arbitraje se debería actualizar y modernizarlas y dotarlas de recursos humanos y financieros suficientes para una óptima funcionalidad, suprimiendo los vicios que actualmente presentan como es efectivamente la corrupción la falta de profesionalismo de los representantes de los trabajadores entre otros.
- Se propone se convoque al movimiento obrero del país para que conjuntamente con los empresarios y gobierno propongan acciones y mecanismos que modernicen y hagan más eficientes las juntas de conciliación y arbitraje.
- Es necesario convocar a una serie de mesas de diálogo entre los sectores productivos, toda vez que para la

elaboración de dicha iniciativa no se consultó a los sectores entre ellos los sindicatos.

- Uno de los argumentos para justificar dicho cambio son los modelos de impartición de justicia a nivel de países desarrollados, sin embargo se reconoció que en México dichos modelos no han funcionado señalando como como ejemplo el modelo de las AFORES.
- Es necesario fortalecer a las organizaciones obreras vistas estas como garantes de la paz social en el país y no buscar debilitarlo con iniciativas como la que se presenta.
- En opinión de la mayoría de dirigentes obreros se señala que las negociaciones colectivas de trabajo se afectarían con el nuevo modelo propuesto

- Fue unánime la respuesta en relación a que el desaparecer las juntas perjudicara a todos los trabajadores del país ya que en negociación económica y de aumento de salarios y prestaciones es a través de la conciliación y con el conocimiento de la fuente de trabajo por parte del sindicato, donde adecuan sus demandas en función de la capacidad económica de la empresa.
- El desaparecer las juntas de conciliación y arbitraje sería un fuerte retroceso en la impartición de justicia social que existe en México y no los justifica por las probables facilitaciones que organismos internacionales expresen a funcionarios del país.
- Se debe fortalecer el entendimiento y relación entre empresas y sindicatos y cuya relación debe ser base de

crecimiento de la empresa y el mayor bienestar del trabajador y su familia.

- El 97% de las empresas son Pimex con menos de 10 trabajadores al evitar que las empresas con menos de 20 trabajadores cuenten con sindicatos, se tendrá un impacto muy considerable en la ya baja tasa de sindicalización que en la actualidad no supera el 13%
- Al interior del movimiento obrero no hay consenso para que se apruebe una iniciativa como la que se propone y se mencionó reiteradamente que se puede presentar un desbordamiento de parte de los trabajadores por la inconformidad que existe derivada de la precariedad de los salarios y en general de las condiciones de trabajo.

-
- En las reuniones celebradas con la OIT no se llegaron a acuerdo o compromisos que obligara a México a tomar decisiones que impactaran en la permanencia o no de instituciones que impartan la justicia laboral y menos aún de desaparecer las juntas de conciliación y arbitraje.
 - La corrupción se da actualmente en prácticamente todo el proceso de impartición de justicia cotidiana que incluye el nivel penal, fiscal administrativo, y el laboral entre otros, el judicializar la relación obrero patronal no garantiza de ninguna manera que se acabara la corrupción en este sector.
 - Se propone que para atacar más directamente a la corrupción en la justicia cotidiana entre ella la laboral se debe modificar el código penal para castigar de manera eficaz la corrupción

-
- Se propone más que desaparecer las juntas de conciliación y arbitraje elaborar un Código De Procedimientos Laborales en el cual se establezcan la bases que permitan una relación obrero patronal transparente y se sancionen prácticas ilícitas o de corrupción cualquiera de las partes.
 - En la elaboración de la consulta por parte de CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económica) las organizaciones obreras la rechazan toda vez que no es una institución calificada en temas laborales por lo cual se propone se realice una nueva consulta dirigida por instituciones especializadas en temas laborales.
 - Se propuso dentro de las participaciones el convocar a un Paro Nacional ello con la finalidad de que se respete el derecho de los trabajadores así como

para demostrar la inconformidad que el movimiento obrero presenta con respecto a esta iniciativa.

- Con esta reforma los sindicatos pierden su libertad ya que la ley y no necesariamente los estatutos es la que garantizara el voto personal libre y secreto, la certeza en la firma y registro de los contratos colectivos entre otros.
- El derecho del trabajo no puede ni debe tratarse como cualquier otra materia; debe tener sus propias reglas y conservar la estructura de las Juntas, enalteciendo al derecho social auténtico, que es la conciliación
- Se tiene la finalidad de evitar los contratos de protección, sin embargo la propuesta es más complicada y por lo tanto mayores los costos lo que creara mayor corrupción.

➤ Se crearan nuevos procedimientos y requisitos en la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Conclusiones

Con la exposición de motivos por parte del Senador Armando Neyra Chávez, del Sub-Secretario de Trabajo Lic. Rafael Adrián Avante Juárez, Senadores participantes y las intervenciones de los y Dirigentes del Movimiento Obrero, se concluyó y se acordó se proponga que, antes de llevar a cabo la discusión y aprobación del Dictamen en Comisiones Unidas se establezcan foros de consulta con todos los actores de la planta productiva del país, con el propósito de consensuar y unificar criterios para presentar una propuesta consensuada sobre la Justicia Laboral.

Con su venia, Presidente.

El dictamen que vengo a presentarles, deriva de una iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el pasado 28 de abril, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

El objetivo principal de esta iniciativa es llevar a cabo una transformación de fondo al Sistema de Justicia Laboral, privilegiándose la revisión de aquellas formas y conductas que puedan generar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica. Se busca además, eliminar todo elemento que convierte la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable. Así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

Con esta Reforma, se busca actualizar las leyes y hacerlas acordes a los imperativos del Derecho internacional. Transformar la institución de justicia laboral y una política pública, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia y objetividad.

Esta modernización contribuye a asegurar la protección de los derechos humanos de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis.

Todos los actores involucrados en los procesos laborales coinciden en que la justicia laboral lejos de ser expedita, es por demás burocrática. Como legisladores no podemos ser omisios ante esta situación y tenemos la tarea inaplazable de mejorar las condiciones de estos procesos. Con ello elevaremos tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias mexicanas.

En este sentido, enunciaré algunas de las bondades de esta iniciativa:

En primer lugar, se propone que la Junta Federal y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje dejen de conocer y resolver los conflictos en materia laboral para ser competencia del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. Todos sabemos que las Juntas de Conciliación se encuentran rebasadas por la una burocracia imperante. Al trasladar estos procesos al Poder Judicial, se busca que los mismos sean imparciales y se desarrollen con mayor profesionalismo.

Asimismo, se busca fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo. Particularmente, a través de la creación de un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los Centros de Conciliación que establezcan las entidades federativas.

De igual manera, se pretende reestructurar las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal. A cargo del referido organismo público descentralizado. Para la designación del titular de dicho organismo federal, el Presidente de la República someterá una terna al Senado para que el Pleno designe por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes a su Titular, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si este Senado no resolviere en ese plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Por otra parte, se regulan medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y

registro de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos; así como cuando se emplacen huelgas de acuerdo a la ley.

Lo anterior, a través de la obligación constitucional de los sindicatos de acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores. Con esta disposición se busca terminar con la famosa extorsión laboral que tanto ha dañado el sector productivo de nuestro país.

Se logró una redacción adecuada en el tema de los conflictos entre sindicatos. Para la resolución para la resolución de estos conflictos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de sus dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto y en caso de la elección de los dirigentes, los respectivos estatutos podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, apegados a la ley.

Compañeras y compañeros senadores, México es un país que cimienta su fortaleza y economía en mujeres y hombres que se ganan la vida con trabajo honesto. Es por ellos que buscamos una justicia

laboral eficaz y moderna, digna de lo que merecen los trabajadores mexicanos.

Los derechos laborales son derechos humanos. Nuestra Constitución, en su artículo primero, nos mandata la protección de los mismos. Aprobando esta iniciativa, fortaleceremos y mejoraremos el marco normativo Constitucional y legal que regula los derechos de nuestros trabajadores y patronos de nuestra justicia laboral.

ES CUANTO.

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen correspondiente en la reunión ordinaria que celebraron el 5 de octubre del presente año.

En atención a las reflexiones realizadas con motivo de la deliberación sobre el dictamen mencionado en la propia reunión ordinaria del 5 de los corrientes, así como al intercambio de impresiones entre los integrantes de las Juntas Directivas de las referidas Comisiones Unidas y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Senado, se acordó retomar el espíritu que anima la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, coincidiéndose en la pertinencia de revisar los siguientes temas:

a) Conservar la referencia a “laudos” en el artículo 107 de la Constitución.

La primera modificación que se plantea consiste en mantener los textos vigentes para los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III y para el primer párrafo de la fracción V del artículo 107 constitucional; así como adecuar la redacción propuesta para el inciso d) de la fracción V del propio artículo 107 constitucional, a fin de preservar en los textos la referencia a las determinaciones denominadas “laudos”, con objeto de que sin demérito de la propuesta de transferir la impartición de justicia laboral para los trabajadores del Apartado A del artículo 123 constitucional a la esfera de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, se conserve la hipótesis de las fracciones III y V del artículo 107 constitucional en materia de amparo indirecto y de amparo directo, para las determinaciones que de acuerdo al órgano resolutor se denominen como “laudos”.

Por otro lado, se propone también una adecuación a la redacción del inciso d) de la citada fracción V del propio artículo 107 constitucional, para hacer referencia a “laudos”, tratándose de la actuación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus homólogos en las entidades federativas.

b) La propuesta de modificación relativa al emplazamiento a huelga para obtener la celebración del contrato colectivo de trabajo.

En la iniciativa de referencia se propuso, entre otros planteamientos, la modificación del texto de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional, para el

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

efecto de hacer referencia a "los juzgados y tribunales laborales", en lugar de la mención a la "Junta de Conciliación y Arbitraje".

En el proyecto de dictamen que resultó aprobado por las Comisiones Unidas se adicionó una modificación adicional a dicha fracción, estableciéndose la hipótesis relativa al emplazamiento a huelga para "obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo", con previsiones en torno a la acreditación de la representación mayoritaria de los trabajadores y al momento para hacerlo.

Al presentar este Acuerdo de Modificaciones, quienes lo suscribimos deseamos dejar sentado que la redacción propuesta en el dictamen de las Comisiones Unidas buscaba atender la legítima preocupación del empresariado por evitar prácticas de "extorsión" de organizaciones sin real representatividad de los trabajadores, mediante la formulación de emplazamientos por firma de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, reconocemos que la redacción propuesta despertó legítimas preocupaciones del movimiento sindical por una eventual limitación a la formulación de un emplazamiento para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, si para ello debía acreditarse la representación mayoritaria de los trabajadores, lo que no ha sido norma ni práctica desde 1970.

En términos de lo expuesto, convenimos en plantear que el texto del primer párrafo de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional se mantenga sin modificación adicional a la reforma para que en vez de hacerse referencia a "la Junta de Conciliación y Arbitraje", se haga mención a "los tribunales laborales".

Y adicionar un segundo párrafo a dicha fracción con la siguiente redacción:

"Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores."

Esta propuesta elimina la solicitud de la acreditación previa y de que la representación deba consistir en la mayoría de los trabajadores, manteniéndose la tutela de que se actúe en legítima representación de los trabajadores. Además, se trata de una hipótesis específica para la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, este planteamiento es complementario de lo previsto en la parte final del segundo párrafo de la propuesta fracción XXII bis del propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que "La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para... la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo."

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En el nuevo párrafo propuesto para la fracción XVIII se atiende a la perspectiva de la legítima representación de los trabajadores y en la parte referida de la propuesta fracción XXII bis se atiende a la perspectiva de la garantía de la expresión personal de los trabajadores con relación a la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

c) Garantizar la libertad sindical.

De igual forma, se plantea la modificación al último párrafo de la fracción XXII bis contenida en el propio dictamen, que establece que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, a efecto de hacer explícita su congruencia con el principio de libertad sindical reconocido por el propio artículo 123 de la Constitución, el Convenio 87 de la OIT y los criterios emitidos por el Comité de Libertad Sindical de dicha Organización, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular, así como con la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

En efecto, las disposiciones referidas son claras al establecer que en las organizaciones de trabajadores, éstos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes en los términos de sus estatutos y la autoridad debe abstenerse de intervenciones que puedan afectar ese derecho. En tal virtud, se propone precisar que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que “los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.”

El nuevo párrafo propuesto establece una estructura que vincula los supuestos de la resolución de conflictos entre sindicatos, de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y de la elección de dirigentes, a los principios del voto personal, libre y secreto de los trabajadores. A su vez, se remite a la ley la garantía de cumplimiento de los mismos, y se establece, en reconocimiento del Convenio referido que para la elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán establecer las modalidades aplicables a esos procesos.

Con esta modificación se pretende dar claridad al texto constitucional y evitar interpretaciones que pudieran apartarlo de lo que nuestra propia Constitución y los instrumentos internacionales establecen al respecto, particularmente a la luz de lo previsto en el artículo 1º constitucional y la incorporación de los convenios internacionales sobre derechos humanos al bloque de constitucionalidad.

d) Condición de cosa juzgada de los convenios laborales.

De igual forma y en congruencia con el objeto fundamental de esta reforma, con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

conciliación tengan certeza sobre los acuerdos o convenios realizados ante ese órgano, se propone adicionar en el texto constitucional que la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En virtud de lo anterior, se plantean las siguientes modificaciones al dictamen:

DICTAMEN APROBADO POR LAS COMISIONES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el inciso a) en sus párrafos primero, tercero y cuarto de la fracción III, el primer párrafo y el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, el inciso b) de la fracción XXVII y se ADICIONAN la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del segundo párrafo del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se ADICIONAN la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 107. ...</p>	<p>Artículo 107. ...</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>a) Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo</p>	<p><i>No se modifica el texto vigente de la Constitución</i></p>

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

posterior.	
...	...
Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.	<i>No se modifica el texto vigente de la Constitución</i>
Al reclamarse la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparo contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;	<i>No se modifica el texto vigente de la Constitución</i>
b) y c) ...	b) y c) ...
IV. ...	IV. ...
V. El amparo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:	<i>No se modifica el texto vigente de la Constitución</i>
a) a c) ...	a) a c) ...
d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;	d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;
...	...
VI. a XVIII. ...	VI. a XVIII. ...
ARTÍCULO 123. ...	ARTÍCULO 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

<p>XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, u obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en cuyo caso el sindicato deberá acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p>	<p>XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.</p> <p>Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.</p>
<p>XIX. ...</p>	<p>XIX. ...</p>
<p>XX. ...</p>	<p>XX. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.</p>	<p>La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

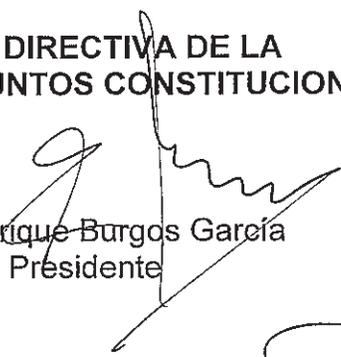
Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

...	...
...	...
...	...
XXI. ...	XXI. ...
XXII. ...	XXII. ...
<p>XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:</p> <p>a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y</p> <p>b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.</p> <p>La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos <u>y solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.</u></p>	<p>XXII bis. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.</p>
XXIII. a XXXI. ...	XXIII. a XXXI. ...
B. ...	B. ...

Ciudad de México, 13 de octubre de 2016.

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**



Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

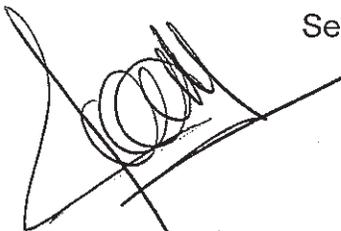


Sen. Miguel Barbosa Huerta
Secretario

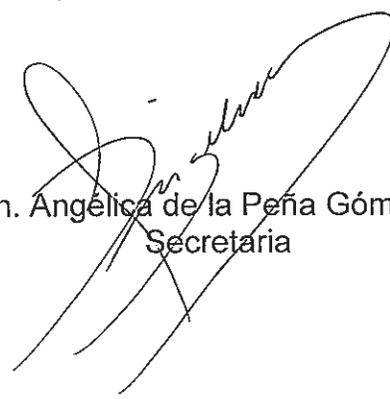
**JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE JUSTICIA**



Sen. Fernando Yunes Márquez
Presidente



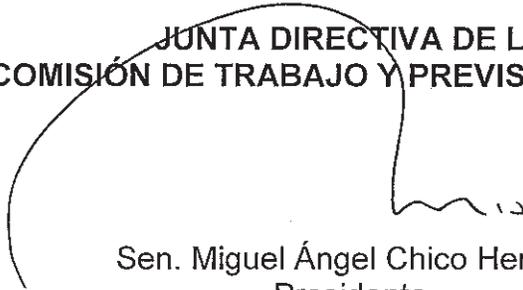
Sen. Ivonne Liliana Álvarez García
Secretaria



Sen. Angélica de la Peña Gómez
Secretaria

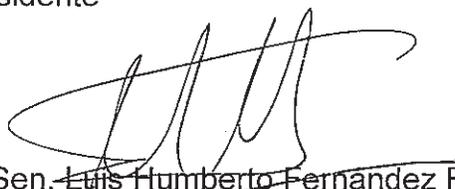
Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Presidente

Sen. Javier Lozano Alarcón
Secretario



Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes
Secretario

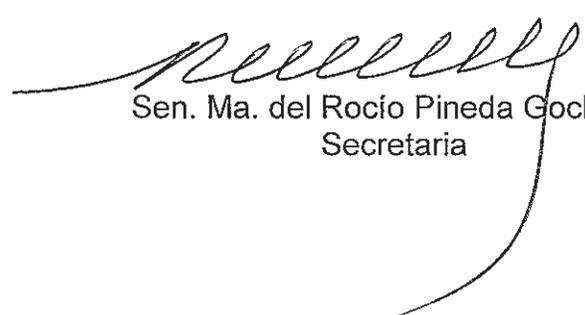
**JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente



Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Secretaria

20-10-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Diario de los Debates, 20 de octubre de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

Diario de los Debates

México, DF, jueves 20 de octubre de 2016

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIII-II-1P-106

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se **ADICIONAN** la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107....

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

- a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o

resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, a 13 de octubre de 2016.— Senador Pablo Escudero Morales (rúbrica), Presidente; senadora Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 4 de noviembre de 2016

Número 4653-IX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral

Anexo IX

Viernes 4 de noviembre

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XLI y fracción XLIX, 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motivan el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción del contenido de dicha iniciativa, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances, así como los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los art. 107 y 123 de la

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Primero. En sesión ordinaria el 20 de octubre de 2016, el Ejecutivo Federal, a través de su representante, el **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de Justicia Laboral**.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio DGPL 63-II-7-1345, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión»; recibándose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 21 de octubre de esta anualidad, misma que fuera registrada con el número **CPC-M-006-16** del índice de esta Comisión.

TERCERO. El 03 de noviembre de este mismo año, la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social turnó a esta Comisión dictaminadora, mediante oficio CTyPS/LXIII/444/2016, la opinión respectiva; recibándose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales en esa fecha.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA Y CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN

Para efectos de emitir el presente Dictamen, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, en los siguientes términos:

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Primera. En términos de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 71 y la fracción H) del artículo 72, en relación con lo previsto por el artículo 135, todos de la Constitución General de la República, quien formula la iniciativa de Decreto que nos ocupa se encuentra plenamente legitimado para su presentación, y este Senado de la República es competente para actuar como Cámara de origen.

Segunda. Este Senado de la República ha tenido información y conocimiento puntual de las reflexiones formuladas públicamente por el Presidente de la República el 27 de noviembre de 2015, particularmente con relación a diversos aspectos de seguridad y justicia para el desarrollo del país. De hecho, una parte relevante de esas expresiones condujeron a la presentación de la iniciativa del Ejecutivo Federal y de los Grupos Parlamentarios del PAN en ambas Cámaras del PRO en ambas Cámaras y del PT en este Senado para introducir modificaciones a la Ley Fundamental de la República en materia de seguridad pública.

Un elemento relevante de esas reflexiones se relacionó específicamente con el acceso a la justicia en los ámbitos familiar, comunitario o vecinal, de relaciones individuales de trabajo y en los planteles educativos; lo que se comprendió en la expresión de la Justicia Cotidiana o aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas, sin que en muchas ocasiones puedan encontrar canales y espacios adecuados para que se conozca y se resuelva la cuestión no el conflicto que les afecta.

A partir de la consulta que el Presidente de la República encomendó al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la presentación del Informe Correspondiente y sus recomendaciones, así como de la celebración de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, el propio Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión ocho iniciativas de reformas constitucionales que abarcan distintos aspectos de la denominada Justicia Cotidiana. En este Senado se actúa como Cámara de origen en las iniciativas que abarca este dictamen y las relativas a la resolución del fondo del conflicto, del Sistema Nacional de Impartición de Justicia y de legislación única en materia procesal civil y familiar, en tanto que en la Cámara de Diputados se actúa en esa misma condición con relación a las iniciativas en materia de mejora regulatoria, de justicia cívica e itinerante, de mecanismos alternativos de solución de controversias no penales y de registros civiles.

En ese sentido, sin dejar de considerar de manera particular y específica la iniciativa que se analiza, existe una perspectiva más amplia de un conjunto de aspectos que en este contexto se están planteando para hacer más eficiente el derecho de acceso a la justicia. Por ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, apreciamos y valoramos el conjunto de las propuestas para facilitar a toda persona que requiere de una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, un eficaz y eficiente acceso a los órganos de impartición de justicia, los cuales deben contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.

Tercera. Sin demérito de los distintos componentes y propuestas de la iniciativa presidencial que nos ocupa, sin duda destaca el planteamiento de transferir la impartición de la

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo -por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas se asuma las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Sin desconocer el antecedente del surgimiento de esos órganos colegiados en la expedición de la Constitución General de la República de 1917, donde sendas representaciones de las partes en conflicto tienen representación formal -junto con el gobierno- en el conocimiento y resolución de los conflictos, se plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de la estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el fin del acceso de los trabajadores -en lo individual y lo colectivo- a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Norma Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su concreción. Preservar en todo sentido su esfera de derechos laborales individuales y colectivos y otorgar la competencia para su conocimiento y resolución a los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

Sin dejar de reconocer la importante contribución del sistema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para la atención de los conflictos individuales y colectivos del trabajo durante la etapa inmediatamente posterior a la Revolución Mexicana, la etapa de construcción institucional y fomento al desarrollo nacional y la etapa de la consolidación de instituciones en la pluralidad, los logros en materia del fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y los avances hacia la evolución positiva de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, conducen a plantear que el conocimiento y resolución de los conflictos mencionados quede a cargo de órganos judiciales cuya característica fundamental es la imparcialidad.

Se estima que el entendible sentimiento de presencia y participación en los conflictos del trabajo -no sólo como parte- sino como integrantes del órgano de conocimiento y resolución que albergó nuestra Constitución en 1917, ante las condiciones de desequilibrio y desigualdad de los trabajadores y por elemental equivalencia dichos órganos para los empleadores, encuentra hoy condiciones distintas para el ejercicio de sus legítimos derechos en caso de diferencias o conflictos. Por un lado, la evolución de las organizaciones de trabajadores y la articulación de las agrupaciones de patrones, y por otro lado la transformación paulatina de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, permiten que en nuestro tiempo la atención de la justicia laboral transite de un órgano conformado por la representación de las partes en conflicto a un órgano ajeno de manera objetiva y absoluta a dichas partes.

Para alcanzar este propósito, el Ejecutivo Federal plantea una modificación trascendente al texto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, de tal suerte que el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en vez de confiarse a la decisión de "una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno", sean ahora

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

materia de la competencia «de los juzgados o tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción 111, y 122 Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia».

En consecuencia con la propuesta referida, se plantean también modificaciones a los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción 111, y al párrafo primero y al inciso d) de la fracción V del artículo 107 constitucional, con objeto de suprimir la referencia a la denominación de las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje -laudo o laudos-, así como a las propias Juntas Federal o Locales de Conciliación y Arbitraje.

En este mismo orden de ideas también se plantea la realización de las adecuaciones terminológicas necesarias en la redacción de las fracciones XVIII, XIX, XX (primer párrafo, con independencia de su modificación integral), XXI y XXVII inciso b) del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Con base en el análisis de la iniciativa presidencial en este aspecto, estas Comisiones Unidas han considerado pertinente formular una referencia genérica a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, a partir de las menciones en la iniciativa que nos ocupa del inciso d) de la fracción V del artículo 107 y de las fracciones XVIII, XIX, XX, párrafos primero y segundo y XXVII inciso b) del apartado A del artículo 123, para agruparlos en la expresión «tribunales laborales».

Cuarta. En atención a la dimensión económica de los conflictos laborales para las partes de la relación de trabajo, donde el trabajador labora y recibe un salario y el empleador invierte capital con un ánimo de producir bienes o de generar servicios que impliquen ingresos legítimos, de siempre durante la vigencia de la Constitución de 1917 se establecieron elementos normativos para propiciar espacios de diálogo y conciliación de las diferencias entre quienes prestan su fuerza de trabajo y quienes la emplean.

Efectivamente, en razón de los aspectos económicos de la relación de trabajo, la práctica de una solución basada en la auto-composición de las partes del conflicto, en el contexto de las atribuciones de las autoridades laborales, se depositó en la fase de la conciliación un elemento distintivo para la atención y solución de las diferencias entre los trabajadores y los patrones.

No obstante la altura de miras de esa determinación, desafortunadamente la práctica de esa vertiente para impulsar la solución de los conflictos no ha rendido cabalmente los frutos que se esperan de ella. En parte ello puede explicarse por la función dual de los órganos a cargo de la impartición de la justicia del trabajo: desarrollar la fase de la conciliación y, de no culminar ésta con buen éxito, dar paso a la fase del arbitraje y, con ello, a la determinación de a quién le asiste la razón en la emisión del laudo correspondiente.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

En un número muy importante de conflictos individuales del trabajo, la fase de la conciliación se ha transformado en una circunstancia que sólo se cubre en el extremo de haber agotado la formalidad legal para pasar al litigio, e incluso que da pauta a elementos de simulación como la oferta de reinstalación por parte del empleador y la aceptación de la reinstalación por parte del trabajador, generándose a partir de esas falsas expresiones de voluntad el escenario de nuevos procedimientos para la solución del conflicto.

Con base en la importancia de la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y los patrones, el Ejecutivo Federal plantea otorgar una mayor dimensión a las tareas de conciliación. Al respecto, propone que dicha etapa deberá agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales, y que la misma se ciña a la celebración de una sola audiencia obligatoria bajo el procedimiento que corresponderá determinar a la ley, impulsándose su desarrollo expedito con certidumbre en términos del momento de su realización. Si la audiencia de conciliación no propicia la solución a partir de la auto-composición, la prolongación de esta fase mediante la celebración de otra u otras audiencias sucesivas de conciliación quedará sujeta a la voluntad de las partes en conflicto.

En relación directa con el planteamiento de que la resolución de los conflictos individuales y colectivos del trabajo constituya una materia de la competencia de los Poderes Judicial de la Federación y Judiciales de las entidades federativas, se propone que las tareas de conciliación permanezcan en el ámbito de los Ejecutivos Federal y locales. Sin demérito de lo que en adelante se considerará con relación a la instancia conciliatoria federal y la asignación de otra importante función que se propone en la iniciativa que nos ocupa, cabe señalar que las mencionadas instancias conciliatorias federal y locales tendrían algunos rasgos característicos: serían entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarían con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirían para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Por lo que hace al organismo de carácter federal, en la propuesta de reforma constitucional se le caracteriza como un organismo descentralizado, dejándose a la libertad de configuración normativa de las entidades federativas la determinación de la naturaleza jurídica de las instancias locales, a las que se propone denominar como Centros de Conciliación.

Los anteriores elementos se recogen en la propuesta de redacción para los párrafos segundo, tercero, cuarto (primera parte) y quinto del nuevo texto propuesto para la fracción XX del Apartado A del artículo 123 de nuestra Ley Fundamental.

Quinta. En seguimiento de lo expuesto en el considerando anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas deseamos destacar la proposición del Ejecutivo Federal para otorgar una dimensión particular en el ámbito de nuestro Derecho Administrativo al organismo descentralizado que se haría cargo de la función conciliatoria de carácter federal y de -como se comentará más adelante- la función de registro de las organizaciones sindicales y los contratos colectivos de trabajo de todo el país.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Nos referimos a la propuesta de que sin demérito de plantear que dicha función esté a cargo de un organismo descentralizado, que constituye una entidad de la administración pública federal y por tanto forma parte de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 90 constitucional y las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en el nombramiento de su titular se establezca desde la Constitución un procedimiento de corresponsabilidad entre el titular del Ejecutivo Federal y el Congreso, actuando éste por conducto de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Se plantea en la iniciativa que el nombramiento se realice con base en la terna que propondrá el Presidente al Senado, para que se realice la designación mediante una votación calificada de las dos terceras partes de los senadores presentes en la sesión de que se trate, o si la designación se realiza en un período de receso legislativo, de las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente. En todo caso la votación deberá realizarse dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la terna; si no se resuelve en dicho plazo, el Ejecutivo Federal designará a la persona integrante de la terna que desempeñará el cargo de titular del organismo público descentralizado en materia de conciliación laboral federal y registro de sindicatos y de contratos colectivos de trabajo.

También se plantea que si el Senado rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Presidente la República deberá integrar y presentar una nueva terna, para efectos del procedimiento antes descrito; ahora bien, si la segunda terna fuere rechazada, el Ejecutivo Federal determinará a la persona que deberá asumir el cargo dentro los integrantes de esta segunda terna.

En atención a las funciones que realizarán el titular del organismo a que se hace referencia, se propone establecer algunos requisitos en la Constitución, sin demérito de lo que disponga la ley: tener capacidad y experiencia en las materias competencia del organismo; no haber ocupado cargo en algún partido político o haber sido candidato a un cargo público de elección popular, durante los tres años anteriores a la designación; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. También se plantea que la duración del período de desempeño sea de seis años, con la posibilidad de su reelección por una sola ocasión. A quien se le confiere esa responsabilidad sólo podría ser removido por causa grave en los términos del Título IV de la Constitución y deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, salvo aquellas tareas que se desempeñen en representación del organismo o las no remuneradas de naturaleza docente, científica, cultural o de beneficencia.

A fin de establecer los elementos que se han reseñado, se proponen en la iniciativa redacciones para los párrafos sexto, séptimo y octavo de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Quienes suscribimos el presente dictamen hemos reflexionado sobre el planteamiento de que quien asuma la titularidad del organismo público descentralizado de conciliación federal y

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

de registro de organizaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo, emane de una colaboración corresponsable entre el Presidente la República y la Cámara de Senadores. Al respecto, expresamos nuestra consideración favorable al planteamiento en términos tanto de la importancia que adscribimos al establecimiento de procedimientos de control parlamentario y rendición de cuentas ante el Congreso de distintos servidores públicos, como de la circunstancia de que si en la propuesta presidencial el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que hoy se efectúan en el ámbito de competencia de las entidades federativas se transferirían a la competencia exclusiva de la Federación, es necesario que el Senado la República -atento a su naturaleza de representación esencial de las partes integrantes de la Federación- conozca, delibere y resuelva sobre el nombramiento de quien tendrá a su cargo el registro de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo que se constituyen para efectos locales y que tienen su expresión y aplicación en el ámbito local.

Ahora bien, en seguimiento de esta argumentación, hemos valorado el planteamiento de la iniciativa en el sentido de que durante los periodos de sesiones ordinarias la facultad de la designación corresponda al Senado de la República, y durante los recesos legislativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Sobre la base de la naturaleza del Senado como cámara de expresión de las entidades federativas en el pacto federal, quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos que la reforma constitucional que nos ocupa debe establecer esta facultad como propia y exclusiva de la Cámara de Senadores, de tal suerte que en toda situación de nombramiento y perfeccionamiento de la designación correspondiente actúe el órgano colegiado que tiene a su cargo la integración de la representación de las entidades federativas.

Al efecto, en la parte relativa del proyecto de Decreto se refleje este planteamiento en la propuesta de párrafo sexto de la fracción XX del Apartado A del artículo 123 constitucional, que quedaría como sigue:

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviese dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Sexta. Como se ha delineado desde la presentación misma del objeto y contenido de la iniciativa que nos ocupa, así como en este apartado de consideraciones, el Ejecutivo Federal plantea establecer las funciones del registro de las organizaciones sindicales y del registro de los contratos colectivos de trabajo, y los procedimientos administrativos relacionados con esas tareas, como una responsabilidad de carácter nacional a cargo de la Federación, que quedaría a cargo del nuevo organismo público descentralizado cuya creación se propone.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Lo anterior se refleja en los textos planteados para el párrafo cuarto (segunda parte) y el párrafo 1 del nuevo inciso e) de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Es pertinente destacar aquí que con motivo de la proposición de abrir un nuevo inciso e) en la fracción XXXI del citado Apartado A del artículo 123, se plantea una nueva ordenación y sistematización del actual segundo párrafo de dicha fracción XXXI. Actualmente, con relación a la competencia federal en materia laboral, dicho párrafo señala lo siguiente:

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; Obligaciones Patronales en Materia Educativa, en los Términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de Ramos o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

En la nueva ordenación y sistematización de la parte final de la fracción que nos ocupa, se propone abrir un inciso e) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123 constitucional para señalar como materias de competencia exclusiva de las autoridades federales las siguientes:

e) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados; [nueva competencia federal exclusiva]
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; "4. Obligaciones patronales en materia educativa, los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

Séptima. También es importante resaltar el planteamiento presente en la iniciativa presidencial para establecer previsiones de carácter constitucional tendientes a garantizar la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de los trabajadores y los patrones para determinar a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que entrañen -de manera específica- la expresión de la voluntad de los trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquéllos, así

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

como para determinar la expresión de la voluntad de los trabajadores en torno a la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Para lograr este objetivo, el Ejecutivo Federal propone la incorporación de una nueva fracción XXII bis en el Apartado A del artículo 123 constitucional. Éste planteamiento se relaciona con parte importante del contenido de la iniciativa presidencial, recibida también el 28 de abril próximo pasado, de reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos apropiado que en términos de las propuestas para reubicar en la esfera administrativa las responsabilidades del registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo que se constituyan o que se suscriban en nuestro país, se establezcan elementos de garantía constitucional al "voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la resolución de conflictos entre sindicatos", como se propone en la iniciativa materia de nuestro análisis.

Ahora bien, en este orden de reflexiones, al valorar la propuesta de modificación al texto de la fracción XVIII del Apartado A del párrafo segundo del artículo 123 constitucional, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario introducir en dicha fracción una norma de certidumbre -tanto para los trabajadores como para los patrones- entorno a la licitud de un movimiento de huelga cuando su objeto sea obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, al precisar que la organización sindical, previo al emplazamiento, deberá acreditar la representación mayoritaria de los trabajadores.

En forma coincidente con este planteamiento se propone también adicionar en el segundo párrafo de la redacción planteada en la iniciativa de una nueva fracción XXII bis al propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que la garantía de la ley para la expresión del voto personal, libre y secreto de los trabajadores en materia de elección de sus dirigentes y resolución de conflictos entre sindicatos, imperará también en la hipótesis de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Al efecto, se proponen las relaciones siguientes para dichas fracciones, distinguiéndose las modificaciones señaladas:

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital, u obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo, en cuyo caso el sindicato deberá acreditar, previo al emplazamiento, la representación mayoritaria de los trabajadores. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, la resolución de conflictos entre sindicatos y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Octava. Del estudio de la propuesta presidencial, particularmente en lo relativo a la transferencia de la facultad para conocer y resolver sobre los conflictos individuales y colectivos del trabajo al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, hemos arribado a la conclusión de que a la luz de la naturaleza de la determinación jurisdiccional que emanará de las resoluciones que se produzcan ahora en sede judicial, es necesario introducir una modificación en la redacción propuesta por el Ejecutivo Federal para el texto de la fracción XXI del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Actualmente esta disposición contempla la hipótesis relativa a si el patrón discrepa con someter sus diferencias laborales al arbitraje o para aceptar el laudo pronunciado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Con el planteamiento de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, quienes formamos parte de estas Comisiones Unidas, consideramos que la determinación que compete a los órganos que en el ámbito de los Poderes Judiciales desarrollan la función de resolver controversias con la jurisdicción del Estado, no podría quedar sujeto a que el patrón -un particular en relación de supra subordinación con el poder público- determina si acepta o no la resolución del tribunal laboral.

En ese sentido, tras reflexionarse sobre la eventual consideración de suprimir dicha hipótesis del texto constitucional o adecuarla a la citada propuesta de transferir la impartición de la justicia del trabajo a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, hemos optado por proponer una modificación a la iniciativa del Ejecutivo Federal, en el sentido de afirmar los derechos de los trabajadores ante la presencia de conflictos en la relación de trabajo que deban someterse al arbitraje o al conocimiento de los tribunales laborales. Al respecto, se plantea el siguiente texto para la fracción que nos ocupa:

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

Los planteamientos de adecuaciones formulados en ésta y la Consideración anterior se reflejarán en el texto del proyecto de Decreto que culmina este documento.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Novena. En el conjunto de disposiciones transitorias del proyecto de Decreto que se propone, se atiende lo relativo a la entrada en vigor de las disposiciones modificadas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, se establece el período de un año siguiente a la entrada en vigor de las reformas para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas procedan a efectuar las modificaciones legales que correspondan en el orden jurídico de su competencia.

Habida cuenta de los planteamientos de transferencia de funciones de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje a los Poderes Judiciales del país, así como de la asunción de la función conciliatoria por los órganos de conciliación federal y de las entidades federativas y de la transferencia de las cuestiones relacionadas con registros de organizaciones sindicales y de contratos colectivos de trabajo del ámbito de las autoridades administrativas laborales federal y locales al nuevo organismo público descentralizado de conciliación federal y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, se prevé que las autoridades que hasta ahora tienen competencia en la materia deberán continuar atendiéndola hasta en tanto se instituyen e inician operaciones los ámbitos que recibirán las funciones transferidas, de conformidad con lo previsto en las adecuaciones legislativas que para tal efecto realicen el Congreso de la Unión y las legislaturas locales.

En todo caso, los Tribunales Colegiados de Circuito seguirán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos que emitan las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También se prevé que para el caso de los asuntos que se encuentren en trámite al iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación de las entidades federativas y el organismo descentralizado federal de conciliación y registro sindical y de contratos colectivos de trabajo, su resolución deberá hacerse en términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

A su vez, cabe destacar la previsión de que por efectos de la reforma constitucional en cuestión y la transferencia de funciones que plantea, en disposición transitoria específica se dispone que serán respetados conforme a la ley los derechos de los trabajadores que hoy tengan a su cargo la atención de los asuntos objeto de futuro conocimiento institucional por otras autoridades.

Por otro lado, se establecen previsiones específicas para que los ámbitos a cargo de funciones y tareas que son materia de transferencia a otros órganos con motivo de la reforma constitucional que nos ocupa, lleven a cabo la transferencia de la documentación, los expedientes y los procedimientos que tengan bajo su responsabilidad, a los tribunales laborales, a los Centros de Conciliación de las entidades federativas y al nuevo organismo descentralizado de conciliación federal y de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Con relación al nombramiento del primer titular de dicho organismo, se plantea que el Presidente la República contará con el plazo de un año posterior a la entrada en vigor del

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

decreto reformador, para remitir la terna correspondiente al Senado de la República, en el entendido de que dicho titular entrará en funciones una vez que lo haga el organismo descentralizado, de conformidad con el presente decreto y las adecuaciones legislativas que para darle cumplimiento se emitan.

En forma consecuente con las reflexiones formuladas con relación al uso de las voces "tribunales laborales" para hacer referencia a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, que asumirían la competencia para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo, de realizar las adecuaciones del caso en el párrafo tercero del artículo tercero transitorio y en el párrafo primero del artículo sexto transitorio.

Sin embargo, las Comisiones Unidas del Senado, de Puntos Constitucionales, la de Justicia, la de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Segunda, emitieron un Acuerdo, fechado el 13 de octubre de 2016, por el que se modificó el Dictamen con Proyecto de Decreto aprobado en materia de Justicia Laboral, se transcriben las consideraciones del Acuerdo aprobado, en los siguientes términos:

Con respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen correspondiente en la reunión ordinaria que celebraron el 5 de octubre del presente año.

En atención a las reflexiones realizadas con motivo de la deliberación sobre el dictamen mencionado en la propia reunión ordinaria del 5 de los corrientes, así como al intercambio de impresiones entre los integrantes de las Juntas Directivas de las referidas Comisiones Unidas y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Senado, se acordó retomar el espíritu que anima la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, coincidiéndose en la pertinencia de revisar los siguientes temas:

a) Conservar la referencia a «laudos» en el artículo 107 de la Constitución.

La primera modificación que se plantea consiste en mantener los textos vigentes para los párrafos primero, tercero y cuarto del inciso a) de la fracción III y para el primer párrafo de la fracción V del artículo 107 constitucional; así como adecuar la redacción propuesta para el inciso d) de la fracción V del propio artículo 107 constitucional, a fin de preservar en los textos la referencia a las determinaciones denominadas «laudos», con objeto de que sin demérito de la propuesta de transferir la impartición de justicia laboral para los trabajadores del Apartado A del artículo 123 constitucional a la esfera de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, se conserve la hipótesis de las fracciones III y V del artículo 107



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

constitucional en materia de amparo indirecto y de amparo directo, para las determinaciones que de acuerdo al órgano resolutor se denominen como «laudos».

Por otro lado, se propone también una adecuación a la redacción del inciso d) de la citada fracción V del propio artículo 107 constitucional, para hacer referencia a «laudos», tratándose de la actuación del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus homólogos en las entidades federativas.

b) La propuesta de modificación relativa al emplazamiento a huelga para obtener la celebración del contrato colectivo de trabajo

En la iniciativa de referencia se propuso, entre otros planteamientos, la modificación del texto de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional, para el efecto de hacer referencia a «los juzgados y tribunales laborales», en lugar de la mención a la «Junta de Conciliación y Arbitraje».

En el proyecto de dictamen que resultó aprobado por las Comisiones Unidas se adicionó una modificación adicional a dicha fracción, estableciéndose la hipótesis relativa al emplazamiento a huelga para "obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo", con previsiones en torno a la acreditación de la representación mayoritaria de los trabajadores y al momento para hacerlo.

Al presentar este Acuerdo de Modificaciones, quienes lo suscribimos deseamos dejar sentado que la redacción propuesta en el dictamen de las Comisiones Unidas buscaba atender la legítima preocupación del empresariado por evitar prácticas de "extorsión" de organizaciones sin real representatividad de los trabajadores, mediante la formulación de emplazamientos por firma de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, reconocemos que la redacción propuesta despertó legítimas preocupaciones del movimiento sindical por una eventual limitación a la formulación de un emplazamiento para obtener la firma de un contrato colectivo de trabajo, si para ello debía acreditarse la representación mayoritaria de los trabajadores, lo que no ha sido norma ni práctica desde 1970.

En términos de lo expuesto, convenimos en plantear que el texto del primer párrafo de la fracción XVIII del Apartado A del artículo 123 constitucional se mantenga sin modificación adicional a la reforma para que en vez de hacerse referencia a «la Junta de Conciliación y Arbitraje», se haga mención a «los tribunales laborales».

Y adicionar un segundo párrafo a dicha fracción con la siguiente redacción:

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

Esta propuesta elimina la solicitud de la acreditación previa y de que la representación deba consistir en la mayoría de los trabajadores, manteniéndose la tutela de que se actúe en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

legítima representación de los trabajadores. Además, se trata de una hipótesis específica para la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

Por otro lado, este planteamiento es complementario de lo previsto en la parte final del segundo párrafo de la propuesta fracción XXII bis del propio Apartado A del artículo 123 constitucional, en el sentido de que «La ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para... la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo».

En el nuevo párrafo propuesto para la fracción XVIII se atiende a la perspectiva de la legítima representación de los trabajadores y en la parte referida de la propuesta fracción XXII bis se atiende a la perspectiva de la garantía de la expresión personal de los trabajadores con relación a la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo.

c) Garantizar la libertad sindical

De igual forma, se plantea la modificación al último párrafo de la fracción XXII bis contenida en el propio dictamen, que establece que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, a efecto de hacer explícita su congruencia con el principio de libertad sindical reconocido por el propio artículo 123 de la Constitución, el Convenio 87 de la OIT y los criterios emitidos por el Comité de Libertad Sindical de dicha Organización, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular, así como con la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

En efecto, las disposiciones referidas son claras al establecer que en las organizaciones de trabajadores, éstos tienen derecho a elegir libremente a sus representantes en los términos de sus estatutos y la autoridad debe abstenerse de intervenciones que puedan afectar ese derecho. En tal virtud, se propone precisar que la ley garantizará el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que «los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos».

El nuevo párrafo propuesto establece una estructura que vincula los supuestos de la resolución de conflictos entre sindicatos, de la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y de la elección de dirigentes, a los principios del voto personal, libre y secreto de los trabajadores. A su vez, se remite a la ley la garantía de cumplimiento de los mismos, y se establece, en reconocimiento del Convenio referido que para la elección de dirigentes los estatutos sindicales podrán establecer las modalidades aplicables a esos procesos.

Con esta modificación se pretende dar claridad al texto constitucional y evitar interpretaciones que pudieran apartarlo de lo que nuestra propia Constitución y los instrumentos internacionales establecen al respecto, particularmente a la luz de lo previsto en el artículo 1o constitucional y la incorporación de los convenios internacionales sobre derechos humanos al bloque de constitucionalidad.

d) Condición de cosa juzgada de los convenios laborales

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

De igual forma y en congruencia con el objeto fundamental de esta reforma, con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de conciliación tengan certeza sobre los acuerdos o convenios realizados ante ese órgano, se propone adicionar en el texto constitucional que la ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que, dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una comparación de los artículos constitucionales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos.

Cuadro Comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 107... V... d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;	Artículo 107... V... d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 123... XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos	Artículo 123... XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de **los tribunales laborales**.

XX. **La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.**

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patronos deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará abligado (sic DOF 21-11-1962) a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo

No tiene correlativo

de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje **o a cumplir con la resolución**, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará **obligado** a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) **Representatividad de las organizaciones sindicales, y**

b) **Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.**

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

<p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>c) a h) ...</p> <p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.</p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.</p> <p>c) a h) ...</p> <p>XXVIII. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Materias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

Por lo que se refiere a la opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativas al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Justicia Laboral, aquella señaló esencialmente lo siguiente:

...el contenido que se describirá versa únicamente sobre lo aprobado por el Senado de la República, por lo que si bien se hará referencia, para efectos descriptivos, al trámite y consecuentes cambios que sufrió la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el objetivo de este órgano colegiado deriva en pronunciarse sobre el texto que contiene la Minuta en estudio.

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

SEGUNDO.- Que en términos generales esta Comisión coincide con los objetivos principales de la iniciativa de reforma constitucional, los cuales versan sobre la profunda transformación del sistema de justicia laboral, lo que a su vez involucra a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los ámbitos federal y estatal. Asimismo, busca acabar con todo espacio susceptible a tutelar inercias, vicios y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica de las partes.

De igual forma, el espíritu de la iniciativa radica en eliminar aquellos aspectos que hacen de la justicia laboral lenta, costosa y de difícil acceso; así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.

TERCERO.- [...]

En dicha tesitura, para esta Comisión, en efecto resulta idóneo replantear y modernizar las instituciones, así como propiciar la generación de políticas públicas que observen los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

CUARTO.- Que esta Comisión desea manifestar que bajo el esquema actual, la duración de los juicios laborales continúa siendo larga en perjuicio de trabajadores y patrones, cuyo promedio de duración versa de tres a cinco años.

En este sentido, resulta importante señalar que actualmente no existen límites legales para el diferimiento de las audiencias laborales, lo que ha propiciado, por ejemplo, que durante 2016, el 39% de las audiencias fueran diferidas.

Asimismo, esta Comisión desea destacar que, en promedio, la etapa de instrucción tiene una duración de 2 años y el dictamen de un año, adicional a estos plazos promedio cabe agregar el tiempo para el cumplimiento del laudo.

QUINTO.- Que en adición a lo anterior, esta Comisión considera oportuno agregar a la presente opinión el déficit que presentan las actuales instancias de impartición de justicia laboral. A saber: en 2010, con 2,052 plazas se atendían 138 asuntos individuales por servidor público, mientras que para 2016, con 2,194 plazas se atienden 201 asuntos individuales por servidor público.

Así, como consecuencia de la desproporción del crecimiento de los asuntos respecto del incremento del personal de las Juntas, se ha deteriorado la calidad de las resoluciones emitidas en detrimento del principio de expeditéz y certidumbre jurídica para las partes.

Otro dato relevante es que del total de asuntos individuales atendidos en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, 52% versa sobre temas de seguridad social y prestaciones sociales (fondos de vivienda, pensiones, semanas cotizadas, etc.). Esos asuntos de naturaleza administrativa, distraen a las Juntas de su función principal, al no constituir un conflicto entre trabajadores y patrones, lo que disminuye la calidad de la justicia que se imparte.

SEXTO.- Que esta Comisión considera que una de las principales ventajas contenidas en las modificaciones planteadas radican principalmente en que la justicia será más ágil, económica y con mayor certeza jurídica al transitar hacia un modelo basado en la conciliación, en la solución de fondo de los conflictos, y en la certeza jurídica; dejando atrás el modelo actual.

Asimismo, se considera que la presente reforma constitucional propiciará la resolución del fondo de los conflictos en lugar de dar paso a procedimientos formales que alargan los juicios. De igual manera, se considera ante todo, que la Ley secundaria seguirá siendo garante de la tutela de los derechos de los trabajadores.

[...]

DÉCIMO.- Que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social estuvo atenta a los legítimos cuestionamientos por parte de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes han expresado su incertidumbre respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y a sus derechos laborales. Ante ello, resulta de vital importancia destacar que en el régimen transitorio establecido en la Minuta prevé que se

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

respetarán conforme a la ley los derechos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales (Artículo Quinto Transitorio), que a la letra dice:

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

[...]

OPINIÓN

ÚNICA.- La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, considera que los términos en los que está planteada la Minuta permiten reformar de fondo el derecho procesal del trabajo a favor de los diversos actores que convergen en éste, a partir de las siguientes premisas fundamentales:

1. Que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda.

2. Replantear la función conciliadora, volviéndola una instancia pre-judicial a la que trabajadores y patrones podrán acudir, con lo cual se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en tareas jurisdiccionales, mientras que la función conciliatoria estará a cargo de Centros de Conciliación, organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

3. Permite replantear el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. Para ello, se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes. De igual manera, tendrá a su cargo la función conciliadora en el orden federal.

4. Se atiende el sentir laboral de quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley, situación que se reforzará en las reformas que deberán ser realizadas en las leyes secundarias.

5. Se establece la atención de la función conciliatoria y el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, a cargo del organismo descentralizado, así como todos los procesos administrativos relacionados. Dicho organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

6. Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, todo lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, emitimos una opinión favorable a la Minuta de mérito.

Por último, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera sumamente necesario enfatizar dos aspectos relativos a:

Primero. Los derechos adquiridos de los trabajadores, y

Segundo. El régimen que asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, pretendido en el párrafo último de la fracción XXII bis del art. 123 constitucional.

A continuación se analizan los aspectos señalados.

Primero. En lo tocante a los derechos adquiridos de los trabajadores, debe tenerse en cuenta el contenido de los art. QUINTO, con relación a los diversos TERCERO, párrafo primero y SEGUNDO Transitorios del decreto ahora propuesto.

En ese sentido, se transcriben dichos artículos:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

[...]

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

En tal sentido, se desprende que, según lo previsto en el referido art. QUINTO, *en todos los casos*, «los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de «las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales», «se respetarán conforme a la ley».

Así, al tener el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de referencia «para dar cumplimiento a lo previsto en el» mismo, antes y después del año, con la normatividad ya existente al día de hoy o lo alineada a lo que será el nuevo texto constitucional, los trabajadores gozarán de los derechos adquiridos preexistentes, por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias de ningún tipo.

Lo anterior es así, toda vez que los criterios jurisprudenciales —*lato sensu*— en México así lo disponen.

Dan cuenta de ello las siguientes Tesis Aisladas y Jurisprudenciales:

Tesis 2a. LXXXVIII/2001, de la Novena Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 189448, con el rubro y contenidos siguientes:

IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS. Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a la autoridad que las aplica a un caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente. Ahora bien, el derecho

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las leyes prevista en el precepto constitucional citado.

Tesis (IV Región) 2o.5 K (10a.), de la Décima Época, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, visible en la página 1739, Libro 7, junio de 2014, Tomo II, Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2006774, con el rubro y contenidos siguientes:

JURISPRUDENCIA. PARA DETERMINAR SI LA OBSERVADA EN LA SOLUCIÓN DE UN CASO CONCRETO, SE APLICÓ RETROACTIVAMENTE EN PERJUICIO DE ALGUNA PERSONA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE VERIFICARSE SI SE AFECTAN DERECHOS ADQUIRIDOS O MERAS EXPECTATIVAS LITIGIOSAS. De la interpretación lógico-sistemática de los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 217, párrafos primero a tercero, de la Ley de Amparo -que retomó el espíritu de los numerales 192, párrafo primero y 193, párrafo primero, de la ley abrogada-, se colige que la jurisprudencia constituye una pauta de discernimiento judicial derivada de la interpretación de las normas jurídicas, que sólo es obligatoria respecto de los órganos jurisdiccionales que deben aplicarla a los casos particulares, mediante la vía del proceso. Ahora bien, para comprobar si se está en presencia de la restricción que prevé el último párrafo del mencionado artículo 217, que dispone: "La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.", debe acudir a la teoría de los derechos adquiridos y de las expectativas de derechos, la cual ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parámetro para esclarecer los planteamientos de irretroactividad, como se advierte de la tesis 2a. LXXXVIII/2001, consultable en la página 306, Tomo XIII, junio de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.". Consecuentemente, para determinar si una jurisprudencia, observada en la solución de un caso concreto, se aplicó retroactivamente en perjuicio de alguna persona, tendrá que verificarse si previamente a la emisión de ese criterio jurídico, aquella contaba con un derecho adquirido, entendido como aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico; o si simplemente incidió en una mera esperanza o expectativa de que una pretensión litigiosa prosperara en el juicio de que se trate, pues en este último supuesto no se infringirá la aludida prohibición de irretroactividad.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Tesis de Jurisprudencia P./J. 123/2001, de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 16, Tomo XIV, octubre de 2001, SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 188508, con el rubro y contenidos siguientes:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA. Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Tesis de Jurisprudencia PC.I.A. J/5 A (10a.), de la Décima Época, sostenida por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 2320, Libro 2, enero de 2014, Tomo III, Gaceta del SJF, bajo el número de registro 2005318, con el rubro y contenidos siguientes:

PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL ISSSTE. SUS INCREMENTOS CONSTITUYEN DERECHOS ADQUIRIDOS DERIVADOS DE AQUÉLLA, POR LO QUE SU CÁLCULO DEBE HACERSE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BÁSICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY QUE RIGE ESE INSTITUTO, VIGENTE HASTA EL 4 DE ENERO DE 1993). Conforme a la jurisprudencia P./J. 123/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.", al resolver sobre la aplicación retroactiva de una ley, debe analizarse la verificación del supuesto y de la consecuencia previstos en la norma jurídica correspondiente, para así determinar si se está en presencia de un derecho adquirido o de una expectativa de derecho y decidir si se está o no ante una aplicación retroactiva de la ley. Por su parte, los artículos 48 y 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 4 de enero de 1993, disponen que la pensión por jubilación constituye una prestación de seguridad social otorgada por el instituto a favor de los trabajadores que cumplieron, entre otros requisitos, con determinado tiempo de prestación de servicios. Además, junto con el pago de la pensión, los jubilados adquieren otros derechos, como lo es la forma de cálculo de los incrementos de su pensión, en términos del artículo 57, párrafo tercero, de dicha ley, la cual tiene carácter accesorio a su pensión, ya que entra al patrimonio del trabajador justo al momento en que se adquiere el carácter de jubilado y se mantiene mientras se tenga derecho a gozar de la pensión, de manera que constituye un derecho indisoluble del haber pensionario, cuya ejecución no está sometida a condición o plazo posterior que sea susceptible de modificar dicha forma de cálculo en lo futuro, por lo que debe concluirse que el supuesto y la consecuencia jurídica relativos se dan de manera inmediata, ubicándose dentro de la hipótesis 1 de la jurisprudencia aludida; por tanto, si los incrementos a la pensión jubilatoria constituyen derechos adquiridos derivados de su otorgamiento, los trabajadores que obtuvieron esa pensión con base en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 4 de enero de 1993, tienen derecho a que su cálculo se haga en la misma proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo.

Del contenido de las referidas tesis se desprenden los criterios siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

(i) El *derecho adquirido* es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico (2a. LXXXVIII/2001) y [(IV Región) 2o.5 K (10a.)];

(ii) La *expectativa de derecho* es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho (2a. LXXXVIII/2001);

(iii) Mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro (2a. LXXXVIII/2001);

(iv) Existe prohibición de la irretroactividad desfavorable —referida tanto al legislador (por cuanto a la expedición de las leyes), como a la autoridad que las aplica a un caso determinado—, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose en ambos casos el efecto prohibido por el Constituyente (2a. LXXXVIII/2001);

(v) En tal supuesto, en términos de la determinación de la retroactividad de las leyes conforme a la *Teoría de los Componentes de la Norma*, toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo, cuando:

(a) La vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella;

(b) La norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas;

(c) La realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, y

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

(d) La norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. (P./J. 123/2001).

(vi) De ahí que cuando se aplica una norma nueva —aun cuando sea de orden constitucional—, afectando prerrogativas laborales de los trabajadores referidos, *constituyen verdaderos derechos indisolubles del haber laboral* [P.C.I.A. J/5 A (10a.)], que constituyen *derechos adquiridos*, como los laborales, y no *simples expectativas de derecho* (2a. LXXXVIII/2001) o litigiosas [(IV Región) 2o.5 K (10a.)] se violenta la «garantía» constitucional de prohibición de la *irretroactividad de las leyes* (2a. LXXXVIII/2001).

Segundo. Por lo que se refiere al *régimen que asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones*, pretendido en el párrafo último de la fracción XXII bis del art. 123 constitucional, debe decirse lo siguiente:

El sentido de la referida fracción XXII bis es establecer principios mínimos e irreductibles, que deberán observarse SIEMPRE en «los procedimientos y requisitos que» deberán establecerse en «la ley» reglamentaria respectiva que al efecto el legislador secundario deba crear, a fin de «asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones» en dos rubros:

(i) La representatividad de las organizaciones sindicales, y

(ii) La certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para ello, esta reforma constitucional que hoy se dictamina, señala que «para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, **el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto**», siendo esto, como se dijo, irreductible, pues como se indica



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

al final de la fracción de mérito, «La ley garantizará el cumplimiento de estos principios», no estando supeditados a ninguna interpretación, condicionante o elemento ajeno a la redacción a adoptar.

Esto significa que, la mención que se hace en la parte final del párrafo último de esta fracción XXII bis —en el sentido de que, «con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos»—, no puede entenderse desarticulada, pues la mención de que, «con base en lo anterior», al referirse a los principios que deben permear tales actividades, la mención posterior de que «la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos», no puede pasar por alto que deberán observarse esos principios.

Así, solo existe la posibilidad de que:

- (i) La resolución de conflictos entre sindicatos sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto;
- (ii) La solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto, y
- (iii) La elección de dirigentes sea mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto.

De tal suerte que, en estos dos rubros (derechos adquiridos y formas de elección), para *la elección de dirigentes*, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos, sin que puedan ser de otra forma que *mediante el voto de los trabajadores de manera personal, libre y secreto*, reduciendo, por consiguiente las posibilidades de modalidades a aspectos de operatividad, convocatorias,

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

participación, utilización de tecnologías de la información y comunicación, etc., que no menoscaben las tres características del voto de los trabajadores:

- (i) El carácter personalísimo;
- (ii) La libertad en su ejercicio, y
- (iii) La secrecía en su emisión.

Resulta de vital importancia el argumento vertido en el considerando DÉCIMO de la opinión de mérito, con relación a que se «estuvo atenta a los legítimos cuestionamientos por parte de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quienes han expresado su incertidumbre respecto a la continuidad en sus puestos de trabajo y a sus derechos laborales».

Destacando la Comisión que opina que, al respecto «resulta de vital importancia destacar que en el régimen transitorio establecido en la Minuta prevé que se respetarán conforme a la ley los derechos de los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales...», según lo dispuesto en el art. Quinto Transitorio del decreto que hoy se dictamina.

Abonando para ello, lo señalado por la misma Comisión del Trabajo en los puntos 4 y 6 de su opinión, en el sentido de que:

4. Se atiende el sentir laboral de quienes prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales laborales, observando en las disposiciones transitorias la tutela de sus derechos conforme a la ley, situación que se reforzará en las reformas que deberán ser realizadas en las leyes secundarias.

[...]

6. Se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y elección de sus dirigentes, estableciéndose la previsión de que los estatutos sindicales podrán, con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

respectivos procesos, todo lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, el convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis pormenorizado de la Minuta enviada por el Senado de la República, y de la opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relativas al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Justicia Laboral, determina aprobar en sentido positivo.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los Artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Justicia Laboral.

Artículo Único. — Se **reforman** el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se ADICIONAN la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del propio artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. — ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV, de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **Materia de Justicia Laboral**.

QUINTO. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Tercero Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Notifíquese a la Mesa Directiva para efectos de su programación legislativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de noviembre de 2016.

04-11-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 379 votos en pro, 2 en contra y 19 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 4 de noviembre de 2016.

Discusión y votación 4 de noviembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

Diario de los Debates

México, DF, viernes 4 de noviembre de 2016

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Está a discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Buenas tardes, compañeras, compañeros diputados, vengo a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales para presentar el dictamen de la minuta que nos llegó del Senado de la República en materia de justicia laboral. Este dictamen reforma, modifica los artículos 107 y 123 de justicia laboral. El artículo 123, por cierto, compañeras y compañeros, no había sido modificado, era de los pocos artículos que se conservan intactos desde 1917, y en esta ocasión nos parece, a la Comisión de Puntos Constitucionales, las modificaciones son para bien, para fortalecer la vida democrática de los sindicatos, para avanzar en que la justicia laboral se quite del área de los poderes ejecutivos para pasarlas al Poder Judicial tanto federal como en cada uno de los estados de la república, algo que es una vieja demanda del movimiento democrático, de nuestro partido en lo particular, permítanme aquí hablar a nombre del Partido de la Revolución Democrática en este aspecto, y de los estudiosos del derecho laboral, que se había postergado durante muchos, muchos años.

Esta reforma como lo explicaba, hace que estas juntas de Conciliación tanto federal como estatal, que estaban en el área del Poder Ejecutivo, se trasladen ahora al área de los poderes judiciales respectivos.

Siempre es mucho mejor que todas las diferencias jurídicas respecto a la titularidad de los contratos colectivos, a los problemas laborales, no estén en el área del Poder Ejecutivo sino estén en un área de impartición de justicia, eso sin duda le dará certeza, ayuda a una mayor legalidad y una mejor aplicación de la justicia, que nosotros debemos de valorar mucho.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje desaparecen y se pasan al Poder Judicial. Las juntas de conciliación, ustedes recordarán, están en este momento jefaturadas por los Poderes Ejecutivos, pero en ella participan tanto dirigentes sindicales como dirigentes patronales. Por lo tanto, lo que se dio durante muchísimos años, es que eran juez y parte quienes entraban en litigio con algunos diferendos o conflictividad que se tenían en el área laboral, eso se terminará con esta reforma.

En el país cuando se hicieron las juntas de conciliación después de 1917, y que participaron en aquél momento tanto sindicatos como trabajadores, sin duda en aquél tiempo fue un gran avance para la República, pero conforme fueron pasando los años y se fue consolidando un sistema político en México, donde quien era titular

durante décadas del poder público, y al mismo tiempo era titular o pertenecían a su mismo partido los sindicatos, y tenían una cercanía muy grande con el sector patronal, entonces toda la impartición de la justicia laboral estaba en un solo partido.

Recuerdo en mi caso, en mi pueblo de Nayarit, ningún abogado quería dedicarse a ser abogado laboral, porque no ganaba ni una si no era un abogado apegado a la CTM, no ganaba ninguna, ninguna, no era negocio, era mejor andar cobrando letras que andar de abogado laboral.

Por eso a mí me parece que es muy importante este paso que le da independencia a la justicia laboral al quitarla del área del Poder Ejecutivo y ponerla donde debió haber estado siempre, en el área de la justicia, en el área de los tribunales.

Se mantiene un área de conciliación, se crea un área de conciliación, que esta dependerá también en los estados y ahí sí propondrán el Poder Ejecutivo y donde participaran sindicatos y trabajadores para tratar por la vía de conciliación de resolver el mayor número de conflictos posibles, pero si no hay una solución siempre estará –como única instancia judicial– la instancia judicial para resolver y así intentar, como existen en otras áreas, la vía penal incluso, la vía civil, áreas de conciliación donde se eviten conflictos largos, problemas largos, sino funciona está como siempre la instancia garante, que es la instancia judicial.

En esta iniciativa se incorpora en el marco de la Constitución la obligación de que la manera de elegir a los dirigentes sindicales sea ahora mediante el voto directo y secreto, cosa que está ausente por desgracia en muchísimos sindicatos. Esta es una demanda de la sociedad de hace décadas y que hoy se incorpore a la Constitución este precepto, este derecho de los trabajadores es sin duda un avance sustancial, importantísimo.

También se cuida, porque hubo una discusión amplia con los sindicatos, que los trabajadores de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que hoy entrarán en un proceso de transición, mantengan intactos todos sus derechos laborales adquiridos y que en su momento evidentemente, cuando se construyan los nuevos organismos laborales, quienes tienen experiencia, quienes han trabajado en esta área sean considerados para la conformación, pero queremos darle la garantía a los trabajadores de que el dictamen y la exposición de motivos aquí redactada es absolutamente clara en que los derechos de los trabajadores que hoy son parte de las Juntas de Conciliación están plenamente garantizados.

Hay criterios claros para la designación de los integrantes de los Tribunales Laborales, para que no haya arbitrariedad, para que no existan caprichos en esta integración. Por estas razones, compañeras y compañeros, la Comisión de Puntos Constitucionales aprueba en sus términos la minuta que viene del Senado de la República.

De ella, al momento de ser aprobada tendrá que, como ustedes conocen, hacer el recorrido constitucional por los estados de la República y nosotros esperamos que muy pronto esté publicada esta reforma en el periódico oficial, una vez que haya cumplido todos los trámites constitucionales, para que podamos avanzar en las tareas que de esta reforma constitucional se desprenden.

Aquí se tendrán que modificar varias leyes, tanto del Poder Judicial como del ámbito laboral, y ojalá esta misma legislatura termine aprobando todo el marco jurídico integral, para que podamos desarrollar en lo futuro una nueva manera de ejercer la vida laboral en México.

Muchos años esperamos para que llegara el voto secreto a los sindicatos. El que hoy se disponga en la Constitución, el que hoy se ponga en la Constitución es sin duda un buen día para la democracia en México. Por eso nuestro sentido y nuestro ruego para que aprobemos esta reforma, que ha sido una larga bandera de lucha de los sectores demócratas de este país y que hoy por fin vemos reflejada. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Acosta.

Se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos. El diputado Abdiel Pineda Morín, del Partido Encuentro Social; la diputada Irma Isabel Saldívar Paz, de Nueva Alianza; el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, de Movimiento Ciudadano; el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, de Morena; el diputado Cándido Ochoa

Rojas, del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Ángel Il Alanís Pedraza, del PRD; el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, del PAN; la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del PRI.

Quiero aclarar que para la discusión se registraron seis oradores, pero por Reglamento solamente tenemos registrado en pro, por lo tanto, solamente va a haber tres oradores y, en equidad de los grupos políticos, está la diputada Lorena Corona Valdés, del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, de Morena, el diputado Erick Juárez Blanquet, del PRD. Esto en armonía con el artículo 230, en su numeral 5, que establece esa disposición.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Abdiés Pineda Morín, del Partido Encuentro Social.

El diputado Abdiés Pineda Morín: Muy buenas tardes. Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea, para Encuentro Social la construcción de un Estado moderno es siempre una labor permanente, la constante evolución de nuestra sociedad nos obliga a la búsqueda de nuevas y mejores respuestas a interrogantes difíciles, como las que rodean la justicia en materia laboral, que pasan por encontrar de manera efectiva que las partes en conflicto, lleguen a un acuerdo, que se brinde mayor certeza jurídica a los involucrados.

La presente reforma constituye, no una simple respuesta, a cualquier, a tales cuestiones, sino la mejor y más acabada propuesta que nuestro país necesita, realizando un cambio sustancial en la forma en que los conflictos laborales son gestionados a la fecha.

Las juntas de conciliación y arbitraje tanto federales como locales se han visto rebasadas por la intensa práctica diaria de las controversias laborales, las que se siguen con un marco legal e institucional que ha probado su desfase respecto a la realidad.

Se sostiene lo anterior, en tanto que actualmente ante una misma instancia se procuran dos procesos esencialmente opuestos, por una parte, el arribar a un acuerdo basado en la buena fe entre las partes y, por la otra parte, llevar un procedimiento en el que necesariamente uno habrá de vencer al otro.

Tal estado de cosas ha traído como consecuencia que la conciliación entre las partes queda reducida a una mera simulación, con los costos operativos y consumo de tiempo que esto implica, tanto para las partes como para el Estado.

Atendiendo a esta situación, la reforma constitucional permite transitar de las desgastadas figuras conciliatorias de las juntas hacia nuevas instancias jurisdiccionales, donde al igual que en las recientes reformas en materia penal y mercantil se habrá de fomentar de manera real y efectiva el que las partes lleguen a un acuerdo y agoten las vías de conciliación.

De esta manera, además de impulsar la autocomposición social, se evitará la saturación del sistema judicial, pues únicamente en el caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo, se acudirá ante los nuevos tribunales laborales dependientes del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, según el caso.

Otra innovación del dictamen que hoy nos ocupa radica en que, en el ámbito federal, se contempla la creación de un organismo descentralizado, que actuando bajo los más estrictos principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, estará encargado de registrar de todo los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados, lo cual brindará mayor seguridad jurídica a los trabajadores, sindicatos y sus patrones.

Finalmente, en reconocimiento a la trascendencia y al papel preponderante de las organizaciones sindicales, se prevé que en los casos de resolución de conflicto entre sindicatos, la solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo, así como en la elección de dirigentes, el trabajador pueda pronunciarse mediante voto personal, libre y secreto, con lo que se contribuirá a fomentar la genuina participación de los trabajadores en los procesos gremiales.

En Encuentro Social estamos convencidos de las bondades de la reforma y estimamos que su implementación, que traerá consigo importantes beneficios para el acceso a una justicia laboral más transparente, atractiva para

la inversión y expedita por parte de la sociedad mexicana, será un ejemplo de trabajo coordinado y corresponsable entre el Ejecutivo que propuso y el Legislativo que dispuso, dejando atrás los desencuentros y viviendo el mejor de los encuentros, el encuentro social. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Pineda Morín. Tiene el uso de la tribuna, hasta por tres minutos, la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Hasta por cinco minutos.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz: Gracias. Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, en Nueva Alianza nos hemos propuesto legislar teniendo como principal objetivo mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

Para nosotros la protección de los derechos laborales sin duda reviste una gran importancia. Y en ese sentido ponderamos el presente dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 constitucional en materia de justicia laboral.

Durante el análisis en comisiones manifestamos reiteradamente nuestra preocupación por la situación laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Solicitamos se garantice en el respeto a sus derechos laborales, una vez que los tribunales, juzgados laborales y los órganos de conciliación inicien actividades. Hacemos votos porque esta soberanía sea consciente de la situación y se avoque a atenderla.

Lo que el día de hoy estaremos votando es una profunda transformación del sistema de justicia laboral. Ello implica la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y estatales, para que sus funciones sean asumidas por tribunales laborales que pertenecerán a los poderes judiciales, federales y estatales. Además de prever la creación de un organismo descentralizado que tendrá facultades conciliatorias con autonomía de gestión y presupuestal.

Con el objeto de fortalecer la organización y funcionamiento de las agrupaciones sindicales, el dictamen plantea establecer los principios que regirán los procedimientos y requisitos de los procesos laborales. De tal suerte que cuando una organización sindical busque celebrar un contrato colectivo de trabajo solo deberá acreditar que cuenta con la representación de los trabajadores.

De igual manera, en aras de impulsar la libertad sindical, se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, así como la resolución de conflictos entre sindicatos.

Por otra parte, con el propósito de que las partes que acudan ante el organismo descentralizado de conciliación tengan certeza sobre los acuerdos o convenios realizados ante este órgano, se establecen las reglas para que dichos convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su cumplimiento y ejecución.

Finalmente, es de resaltar que se preservan las referencias de los laudos como se conoce en las resoluciones de las juntas y de los procedimientos arbitrales, en aras de conservar los procedimientos en materia de amparo directo e indirecto.

Compañeras y compañeros legisladores, refrendamos nuestro compromiso de proteger los legítimos derechos e intereses de todos los trabajadores. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Saldívar. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el tema que hoy nos ocupa es un tema de trascendencia nacional y sobre todo de trascendencia social. Implica establecer un sistema de justicia laboral diferente al que hoy tenemos, porque de entrada debemos reconocer

que el sistema de justicia laboral que actualmente nos rige ya no funciona. No ha dado los resultados esperados y además se ha demostrado que no está del lado de los trabajadores.

Lejos estamos de la Constitución que estableciera por primera vez en el mundo los derechos sociales y el objetivo y el fin que buscaba la Constitución al final, hoy podemos señalarlo con toda claridad, no les ha servido a los trabajadores entre las juntas de conciliación y arbitraje y el charrismo sindical, se ha quedado en deuda a los trabajadores.

Tendríamos que hablar muy largamente de la corrupción que impera en la justicia del trabajo, en el rezago de los asuntos cuando el objetivo y lo que buscaba la Constitución y la leyes laborales era que hubiera una justicia pronta y expedita, incluso a diferencia de muchas otras materias de derecho; sin embargo en la práctica los juicios laborales son larguísimos, con costos no nada más para los trabajadores sino también para los pequeños y medianos empresarios.

Hay que señalar que la reforma sí tienen cosas positivas, reduce el poder de los sindicatos, de ese corporativismo sindical que mucho daño le ha hecho a este país y también reconoce mejor los derechos de asociación de trabajadores y privilegia el voto secreto de los trabajadores en los sindicatos.

También hay que señalar que se le quita esa influencia que han tenido los Poderes ejecutivos, locales y federales en los tribunales para emitir el derecho, que son las juntas de conciliación. Sin embargo, la reforma no plantea de fondo una solución a los graves problemas que tienen los trabajadores y los patrones y todos aquellos que tienen controversia en materia de trabajo.

Por ejemplo, el hecho de que se quiten las juntas de conciliación y se envíen estas controversias al Poder Judicial local y federal, no es garantía para que realmente haya una justicia diferente. Si bien es cierto hay que reconocer que el Poder Judicial federal es de lo mejorcito que tenemos en el país, los poderes judiciales locales siguen siendo un grave problema, hay una sumisión, en muchos de los casos, ante los poderes ejecutivos locales, ante los gobernadores, hay un reparto de cuotas en la selección de jueces y el Servicio Civil de Carrera sigue siendo una deuda en este país.

Se mantiene por supuesto el Régimen de Inequidad para los Trabajadores, se va a seguir violentando el principio de justicia pronta y expedita porque los poderes judiciales locales no son los más eficientes y también se violenta el principio de concentración y continuidad, porque ahora las conciliaciones tienen que hacerse primero ante un nuevo ente que se constituirá, y en consecuencia esto simplemente va a permitir que el ir a las demandas sea más tiempo y habrá obviamente más rezago y más tiempo.

Poner a los trabajadores en igualdad de condiciones ante los patrones por llevarlos al Poder Judicial Federal, viola la esencia que tienen los derechos sociales que estaban contemplados en la Constitución y es volver a acotar los derechos de por sí ya mermados de los trabajadores.

Los derechos sociales que se consagran en la Constitución y en las leyes laborales implica poner igual a los desiguales y, el llevar al Poder Judicial estas controversias, implica restarles sus derechos a los trabajadores.

También viene el acotamiento al derecho de huelga y por supuesto el voto secreto de los trabajadores tendría que especificarse que tiene que haber elecciones para que todos puedan votar, si no, la puerta falsa va a ser los delegados sindicales quienes siguen controlando a los trabajadores desafortunadamente.

Los diputados ciudadanos anunciamos nuestro voto en abstención porque creemos que esta reforma no es la solución a los problemas que tenemos en justicia de trabajo.

Proponemos que realmente debe haber una reforma profunda al tema de justicia laboral, y en todo caso tendríamos que velar y proponer una institución autónoma que dé garantías respecto a los derechos laborales y que sea eficiente en sus resoluciones, en donde se respete la esencia que tiene el derecho del trabajo, los derechos sociales y no se limiten ni coarten los derechos por sí muy limitados que tienen los trabajadores.

Debe haber una reforma, como ya se dijo, profunda que al final de cuentas es una reforma que se requiere en el país, pero no así como se está planteando. Creemos que es una reforma que tiene muchas puertas falsas. Es cuanto, presidente; compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Sánchez Orozco. Tiene el uso de la tribuna el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados. La problemática compleja de la justicia laboral se ha estudiado desde hace décadas por especialistas y sindicalistas, y en varias ocasiones se han hecho propuestas y hoy tenemos la oportunidad de analizar y votar este dictamen.

Creo que todos compartimos la evidencia de que las reglas laborales sufren una gran transformación. Hoy los criterios y principios laborales son sujetos a cambios profundos. La clave es cómo conciliar estos cambios con la parte sustantiva que lleva consigo nuestro derecho social, sobre todo porque necesitamos transformar nuestras normas legales manteniendo el carácter protector del derecho del trabajo y a la vez impulsar un modelo de desarrollo que atienda a las necesidades de la gente.

Lo primero que hay que reconocer es que la justicia laboral se ha quedado rezagada y prueba de ello es el tiempo que dura un juicio para sustanciarse, es demasiado lento. Las cargas de trabajo que sufren las juntas de conciliación y arbitraje, tanto en el ámbito local como federal, conlleva a la acumulación de expedientes en los tribunales colegiados.

Otro problema constante es la reducción de presupuesto que se hace cada año y que afecta la viabilidad de estos órganos de justicia que forman parte del conjunto de factores que los condicionan. Esto se podría solucionar, sin embargo está el mayor problema que tiene que ver con la imparcialidad y el respeto del Estado de derecho.

Es fundamental que los jueces laborales cuenten con formación social y que resuelvan de acuerdo a los principios protectores establecidos en la ley.

La minuta que hoy recibimos del Senado es una reforma constitucional que modifica dos artículos: el 107 que regula el juicio de amparo, y el 123 que regula la materia laboral de los trabajadores que pertenecen al apartado A. Básicamente el planteamiento es la sustitución de las juntas de conciliación y arbitraje, federal y local que actualmente son tripartitas, por jueces federales y locales que dependan del Poder Judicial. Esta demanda de la izquierda se ha hecho por décadas, en virtud de que las juntas han dependido de los ejecutivos federal y local, y de un falso tripartismo que impera desde hace casi un siglo.

Cabe hacer mención que este sistema de justicia laboral que hoy existe en México ha sido abolido en todos los países que alguna vez lo adoptaron y que hoy sólo existe en México.

La iniciativa crea también un organismo descentralizado de carácter federal y autónomo que registrará a los sindicatos y sus contratos colectivos sustituyendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a las mismas juntas que ha tenido el control corporativo de los trabajadores a costa de la libertad sindical y de los contratos colectivos de protección laboral que hemos denunciado siempre.

Ese organismo autónomo tendrá también la función de la conciliación y se crearán órganos autónomos en cada estado para lo mismo, algo más ejecutivo y más importante es que el titular va a ser nombrado de una terna que enviará el Ejecutivo federal al Senado con dos tercios de la votación.

Actualmente él o la presidenta de la junta son nombrados por el Ejecutivo. El contenido de esta reforma reglamenta la contratación colectiva que incluye la consulta a los trabajadores, esto es un gran avance, pues establece el voto personal, libre y secreto para elegir al sindicato que los va a representar o que negociará el contrato colectivo, demanda histórica de los sindicatos autónomos que promoverá la tan deseada democracia sindical.

Sin duda, esta reforma al sistema de justicia es prioritaria para beneficio de trabajadores y de los sindicatos independientes. Es por esto que Morena votará a favor de este dictamen que por primera vez recoge las demandas verdaderas de los trabajadores, hay que estar pendiente compañeros de la reglamentación de esta reforma de justicia laboral para hacer de los derechos laborales y sindicales, una realidad de la democracia en el país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputado Caballero Pedraza. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Cándido Ochoa Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Cándido Ochoa Rojas: Con el permiso de los presentes. El actual periodo de sesiones de esta LXIII Legislatura se ha caracterizado por el debate y aprobación de reformas de gran calado que, sin duda, cambiarán en el mediano y largo plazo el rostro político y social de nuestro país.

El dictamen de la minuta en materia de justicia laboral que ahora se pone a consideración de esta honorable asamblea se ubica en ese rumbo, de grandes reformas para nuestro México.

Por una parte se transfiere la impartición de justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo el desarrollo de la función judicial. Esto significa que el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumen la tarea de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos que hasta ahora han estado en manos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Dos reformas fundamentales: una al artículo 107, que se refiere a la procedencia del juicio de amparo directo; y la segunda al 123, que implica los derechos sustantivos laborales. Para materializar esta transformación se formula una referencia genérica a los órganos de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas para agruparlos en la expresión de ahora en adelante como tribunales laborales.

Por otro lado, es de resaltar el planteamiento para establecer previsiones de carácter constitucional, tendientes a garantizar la libertad de negociación colectiva y la libre expresión de los trabajadores y los patronos para elegir a quienes los representen, así como para la realización de determinadas actividades que reflejen la expresión de la voluntad de los trabajadores.

Lo anterior es de particular relevancia para los procedimientos de recuento de trabajadores cuando existan conflictos entre sindicatos sobre la representación de aquellos, así como para la firma y registro de los contratos colectivos de trabajo.

Otro aspecto que destacamos en el Grupo Parlamentario del Partido Verde es la importancia que se le otorga a la conciliación para solucionar las diferencias y conflictos entre los trabajadores y patronos, esto es, se plantea otorgar una mayor relevancia a las tareas de conciliación, para lo cual se propone que dicha etapa debe agotarse antes de que las partes acudan a los tribunales laborales y que realicen la celebración en una sola audiencia obligatoria, pero voluntaria en una subsecuente si las partes así lo desean. En la actualidad no existe ninguna sanción y no es obligatoria una conciliación, aunque está prevista en la Ley Laboral.

Luego entonces, la tarea de conciliación permanecerá en el ámbito del Ejecutivo federal y local, mediante órganos que tendrán rasgos característicos. Serán entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión y se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Como se puede observar, esta reforma en materia de justicia laboral plantea que a la luz de la evolución de nuestro sistema de impartición de justicia y la transformación de estructura económica nacional e internacional, es momento de preservar el propósito de garantizar bajo cualquier circunstancia el acceso de los trabajadores en lo individual y en lo colectivo, a la justicia con base en los derechos indeclinables que les confiere la Ley Suprema, con la adecuación de los instrumentos para su creación, preservando en todo sentido la esfera de los derechos laborales individuales y colectivos para las y los trabajadores mexicanos.

Contamos pues con un año para que se hagan las reformas a las leyes secundarias y pueda entonces sí entrar en vigor esta iniciativa, que hoy seguramente aprobaremos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ochoa Rojas. Tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos el diputado Ángel II Alanís Pedraza, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Ángel II Alanís Pedraza: Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores diputados, podrán existir opiniones a favor o en contra, pero lo cierto es que técnicamente es incuestionable que es al Poder

Judicial federal y a los Poderes Judiciales de los estados a quienes les corresponde conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos de trabajo, y que hasta ahora han estado confiados a la Junta Federal y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de los estados, desde hace casi 100 años.

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que estamos discutiendo es un tema de la mayor trascendencia para el mundo laboral de nuestro país, representa un cambio cualitativo para las relaciones laborales, colectivas e individuales, en las que confluyen tanto la clase trabajadora como el empresariado, con la participación mediadora del Estado mexicano.

Este dictamen propone, en síntesis, que la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral pase al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, que hasta la fecha corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a las juntas locales de conciliación y arbitraje de los estados.

Con la presente propuesta se pretende fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma, por un organismo público descentralizado para los asuntos federales y a través de los centros de conciliación que establezcan las entidades federativas.

Además, la reconfiguración de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo, como una competencia federal a cargo de este organismo público descentralizado.

Otro de los temas que se incluyeron en la minuta, que nos parece de la mayor importancia, es la adopción de nuevas medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre y secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registro de contratos colectivos de trabajo, y la resolución de conflictos entre sindicatos.

Esto es para nuestro grupo parlamentario de la mayor trascendencia, porque es un paso firme en la construcción de una democracia sindical que no ha existido hasta ahora.

Hay que reconocer que esta parte del dictamen sobre la minuta en comentario no estaba en la propuesta original del Ejecutivo y que surgió como una propuesta propia de la colegisladora que suscitó un amplio consenso, lo cual es de tomarse en cuenta y de reconocerse ampliamente.

Ahora bien, esta reforma constitucional es la oportunidad de oro para detonar un sólido consenso que trascienda hacia el desarrollo de las reformas a las leyes secundarias necesarias para que le den vida jurídica. Si esto no sucede, se estará actuando con una gran irresponsabilidad y se perderá este inicial impulso en el túnel del tiempo y se habrá perdido, no solo el tiempo del Congreso, sino el tiempo de la República.

El PRD desde ahora se compromete a dar la lucha por la libertad y la democracia sindical, que llevemos este debate para adelante en la concreción de estos derechos, para que sean parte de la realidad cotidiana en el mundo laboral, para que la clase trabajadora cuente con verdaderos instrumentos justiciables que equilibren los factores de la producción en un entorno de transparencia, de equidad y de justicia social.

En el PRD vamos por una verdadera reforma laboral. Viva la clase trabajadora. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Alanís Pedraza. Tiene el uso de la tribuna el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Con su venia diputado presidente. Diputadas y diputados. La justicia laboral en estos momentos es lenta, cuestionable, imparcial, costosa entre otros defectos más. No podemos permitir que los mexicanos sigan pasando por juicios como estos.

Es por ello que el Partido Acción Nacional está a favor del presente dictamen para que se realicen las modificaciones correspondientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello lograr una profunda transformación en materia de justicia laboral.

Es necesario que los sindicatos defiendan los intereses de todos los trabajadores para que ellos obtengan mayores beneficios y resultados.

Con los cambios presentados por el Ejecutivo Federal, a los artículos 107 y 123, se pretende eliminar a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y con ello recuperar la confianza de todos aquellos que desean realizar algún trámite ante dicho órgano, que lamentablemente actualmente se encuentra saturado de corrupción y lentitud.

El cambio tiene varios puntos positivos, entre ellos se encuentra que realmente exista conciliación antes del juicio y con eso lograr que ambas partes salgan ganadas obteniendo mejores resultados en la sentencia, rapidez en cada demanda y para el propio tribunal laboral menos carga de trabajo.

Es necesario que exista una renovación de los espacios sindicales en la cual todos los trabajadores tengan la libertad de votar por quien mejor los represente, beneficiando a todos y no solo la minoría o de manera individual.

Necesitamos una persona dotada de inteligencia para que todos nuestros trabajadores mexicanos tengan mayores oportunidades.

Urge una democracia en uno de los órganos más importantes, es por ello que apoyaremos dicho dictamen para beneficiar a todos y ver siempre por el beneficio de nuestros connacionales. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Apolinar Casillas Gutiérrez. Tiene el uso de la tribuna la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Ana Georgina Zapata Lucero: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía, decía el filósofo Séneca; palabras que quise traer en este momento para ilustrar el dictamen que hoy discutimos.

En sentido contrario a la justicia tardía, busca promover una justicia laboral expedita, cercana, objetiva, imparcial y eficiente. Vaya, asequible para todos. Una reforma constitucional que fortalece todavía más los derechos laborales es la que hoy se somete a nuestra consideración. Una reforma de igual o inclusive mayor trascendencia que la reforma laboral aprobada en 2012 por esa soberanía, que edificó un paradigma que ha permitido incrementar la flexibilidad del mercado laboral, incentivar la productividad y fortalecer la transparencia y la democracia.

Estamos frente a una reforma constitucional que transforma y moderniza el sistema de justicia laboral. Una que llega con un enorme desafío de que nuevos tribunales laborales enmarcados en el Poder Judicial de la Federación y en el de los estados funcionen mejor para todos.

El que se transite de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a tribunales laborales es, en mi parecer, el alma de la iniciativa propuesta por nuestro presidente Enrique Peña Nieto, que lejos de ser unipersonal, es producto de un arduo ejercicio democrático de consulta ciudadana que abrió la puerta a la sociedad, academia, litigantes e impartidores de justicia para que ellos con su responsabilidad delinearán el camino hacia la justicia laboral del siglo XXI.

El Poder Legislativo, primero a través del Senado de la República y ahora por conducto de esta Cámara, estamos acompañando una iniciativa que mejora la impartición de justicia laboral y muestra el lado más positivo de la relación trabajador y patrón; busca, desde luego, que la justicia laboral mejore y mejore substancialmente, que la justicia importe.

Y de ahí que para el Grupo Parlamentario del PRI, el acompañar el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que se nos presenta hoy, es muestra inequívoca de que para nosotros es prioridad dotar de instituciones y herramientas que contribuyan al desarrollo del país y fortalezcan los derechos de los trabajadores de México.

Para nadie es ajeno que la justicia laboral que funciona actualmente es obsoleta por tardía, compleja por irreal e ineficaz por desigual. De ahí que bajo un enfoque constructivo estamos en esta reforma promoviendo un cambio que redefine a los órganos de la justicia laboral para volverlos jurisdiccionales, rescatando su función

conciliadora, ahora sustantiva de nuevos centros de conciliación concebidos como organismos descentralizados, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La reforma constitucional permitirá que los convenios de las partes, celebrado bajo el cobijo de los centros de conciliación, adquieran la categoría de cosa juzgada, lo que abona a un proceso menos costoso y más expedito. Estos mismos centros de conciliación serán, aprovechando la infraestructura que habrán de tener, los depositarios de los contratos colectivos de trabajo y de los registros de las organizaciones sindicales.

Un tercer elemento que nos propone, uno que es indispensable para la Constitución, siga siendo garante de la libertad y democracia sindical, es el relativo a que habrá de respetarse el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos.

Respecto de la solicitud de celebración de contratos colectivos de trabajo, así como para la elección de dirigentes, estableciendo la previsión de que los estatutos sindicales podrán con base en lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales para la celebración de dichos procesos, en plena congruencia con lo que establece nuestra Constitución en el 123 con el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en las diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No queremos obviar, que nuestro grupo parlamentario ha puesto especial atención en el sentir de los trabajadores de las juntas de conciliación y arbitraje, por lo que subrayamos que el régimen transitorio de la reforma constitucional en materia de justicia laboral ha quedado firmemente establecido que sus derechos estarán plenamente tutelados, circunstancia que sin embargo habremos de reforzar en el momento de aprobar la legislación secundaria.

Compañeras y compañeros diputados, vivimos una época de cambios estructurales extraordinarios, cambios que están cimentando las instituciones y herramientas jurídicas y sociales del futuro. Cambios que para México y para los mexicanos, llámense trabajadores o empresarios, tengan la posibilidad de una justicia que les proteja y les dé de certeza jurídica.

Éste, es un comienzo. Un nuevo reto ahora será el de acelerar la transición para que muy pronto contemos con un sistema de justicia laboral moderno, a la altura de las demandas de los mexicanos y a las causas de la justicia.

Por ello es que en el Grupo Parlamentario del PRI apostamos el voto a favor. Creemos fuertemente en la justicia. Por su atención, es cuanto. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Zapata Lucero.

De conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para la discusión en lo general y cuando ya se ha leído la lista de oradores inscritos, tiene el uso de la tribuna el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Buenas tardes. Gracias, presidente. Compañeros diputados, diputadas; amigas que nos ven a través del Canal del Congreso, y principalmente a todas las personas que dependen de un empleo para tener un sustento económico.

Hace cuatro años esta Cámara aprobó una reforma laboral con un corte muy distinto a la que hoy se está discutiendo y seguramente se aprobará. Hoy, los resultados de esa reforma están a la vista de todos –la reforma de hace cuatro años– y es justo lo contrario a lo que se dijo que traería. Se habló de más y mejores empleos, de mayores oportunidades y un sinnúmero de buenos augurios que se sabía de antemano no iban a existir.

En el México de hoy, existe y persiste más desempleo que hace cuatro años que ya de por sí era demasiado. En el México de hoy el salario y su poder adquisitivo sigue siendo uno de los más bajos del mundo. Esta es la razón por la que en el México de hoy existe y persiste mayor delincuencia y mayor violencia. Justo esto, mayor delincuencia y mayor violencia, son algunas de las razones por las que algunas personas deciden sacar a su familia del país, como lo hizo el presidente del PAN.

Entonces hay que decir que esta es la manera en que se asumen las consecuencias de los malos gobiernos, hay que decir que así se asumen las consecuencias de las reformas estructurales, también hay que decir que así se asumen las consecuencias de los votos sin reflexión y sin conocimiento, que se emiten en esta Cámara.

Justo es ahora cuando las condiciones de trabajo son absolutamente precarias, y que el sindicalismo está reducido a su máxima expresión, que se deciden proponer tribunales especializados en materia laboral y que se pugna por la libertad y la democracia sindical, curioso.

No vamos a escatimar ningún mérito a los contenidos y alcances de esta reforma, incluso la consideramos un gran avance. En Morena la concebimos como el fruto de una larga y cansada lucha de los trabajadores y no de los partidos pactistas.

Por eso la vamos a votar a favor, porque por fin hoy podemos decir que desaparecen las corruptas juntas de conciliación y arbitraje, porque se puede decir que hoy se puede aspirar a una genuina y legítima organización sindical, que hoy también se puede aspirar a que las demandas interpuestas sean resueltas de manera ágil y oportuna, y que podemos también aspirar a una verdadera autonomía de los juzgadores. Eso es lo que se está diciendo.

Pero no se autoengañen y no engañen, porque en la iniciativa original se pretendían, incluso, desaparecer los laudos. Hay que decir entonces que este es un mérito de los senadores, ya que fue la Cámara de Senadores la que le enmendó la plana a esta iniciativa y corrigió el camino. Por fin no se actuó como oficialía de parte.

Pero entonces hay que decir ¿no? ¿Qué sucede o qué ha estado sucediendo con el PRI y el PAN y los demás partidos que han votado en contra de los derechos laborales de manera sistemática y que incluso han votado a favor de que se privatizen las pensiones? ¿Es un cambio de conciencia? Yo pregunto, ya que están poniendo mucha atención.

No señores, no es un cambio de conciencia, la razón se encuentra en el capítulo 19, o sea, el capítulo de lo laboral del Tratado de Asociación Transpacífico o TPP, específicamente en sus artículos 19.2 y 19.3.

Esa es la razón por la que se está votando este dictamen, esa es la razón por la que se está aprobando esta iniciativa, porque son requisitos establecidos para la firma y formar parte del TPP.

Es para que no acusen a nuestro país de dumping laboral, porque se tiene que hacer énfasis en que los países miembros del TPP no deben utilizar las normas del trabajo con fines proteccionistas para los empresarios. No es la justicia laboral entonces, es el TPP, hay que decirlo con todas sus letras: Acuerdo de Asociación Transpacífica.

En Morena nos gusta hablar claro y no nos gusta estar engañando ni que se proponga seguir engañando a la gente, sabemos que la justicia laboral empieza por salarios dignos y bien remunerados para los trabajadores, y aquellos que piden tiempo, le diría suban y expongan sus razones. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Abdala Dartigues. Tiene el uso de la tribuna el diputado Erik Juárez Blanquet, del Grupo Parlamentario del PRD para hablar en pro.

El diputado Erik Juárez Blanquet: Con su permiso señor presidente. Señoras y señores diputados, en esta ocasión el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales porque consideramos que con la propuesta que estamos discutiendo, se abona en la nueva cultura laboral, que permitirá equilibrar los factores de la producción, en el entendido de que históricamente el conjunto de conflictos en materia laboral, de los cuales han conocido y siguen conociendo las autoridades competentes, a lo largo de los años, desde la creación de la junta federal y locales, han sido maniatados por intereses políticos y económicos, por el corporativismo y el clientelismo del partido oficial, quienes se han valido del control sindical y la complacencia y colisión del sector empresarial para anteponer sus intereses.

Por ello consideramos que el tema de la impartición de la justicia laboral, es decir, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, debe cambiar. Por ello es muy atendible que los tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas en el ámbito local y federal conozcan de estos

asuntos en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales y locales, que dependen de los Poderes Ejecutivos.

Además, lo positivo en esto es que en el dictamen se crea un organismo federal descentralizado, de conciliación con autonomía de gestión y presupuestal, con facultades en el orden nacional para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como de todos los procesos administrativos relacionados.

Con ello, compañeros, compañeras, se le da mayor relevancia al aspecto conciliatorio que al controversial, con lo que se da mayor certidumbre a los trabajadores, y eso para el PRD siempre será nuestro interés central.

Por otro lado, como ya se ha mencionado, tenemos un elemento sustancial que cambiará las relaciones intrasindicales, romperá o se romperá por fin el corporativismo totalitario y corrupto que nos heredó el viejo régimen, al garantizar el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para elegir a sus dirigentes, la resolución entre conflictos entre sindicatos y la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo, también con ello contribuimos a darle mayor certidumbre a los trabajadores en el orden democrático.

En conclusión, con este dictamen estamos en la posibilidad de acercarnos a los estándares internacionales en materia de justicia laboral, como así lo establece por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo, que ya ha exigido en múltiples ocasiones que se reconozcan mayores garantías a los trabajadores y a las trabajadoras de nuestro país.

Compañeros y compañeras, enhorabuena, felicidades por esta reforma constitucional que ojalá dé paso a una reforma laboral de gran calado, que restituya los derechos laborales a la clase trabajadora, que se ha conculcado por el neoliberalismo en los últimos 30 años.

Por último. Hay una emergencia financiera en Veracruz que perjudica el interés de los ayuntamientos de todos los colores. Ojalá que pongamos la vista en Veracruz y que las autoridades competentes, el Gobierno de la República le dé una solución al conflicto que allá se está viviendo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concrétese al tema, diputado. Gracias. Les pido a las diputadas y a los diputados que desalojen la tribuna para darle paso al siguiente orador, por favor. Tiene el uso de la tribuna el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro hasta por cinco minutos.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Muchas gracias. Diputados, gente que nos ve a través del Canal del Congreso, medios de comunicación. Imaginemos esta escena: Pepe y Toño, los famosos Pepe y Toño deciden abrir un pequeño negocio, juntan sus ahorros, se dan cuenta que ellos dos solos no pueden con la pizzería que deciden abrir, contratan un par de trabajadores para que los ayuden en la cocina y en la mesereada. Un día después de la inauguración del negocio se dan cuenta que tienen banderas de huelga, le preguntan a sus dos trabajadores que, ¿qué pasa? Si son amigos, si están colaborando en el mismo negocio y ellos les contestan que no tienen ni idea.

Poco después llega un supuesto líder sindical a exigirles 100 mil pesos, a cambio de levantar la huelga. Acceden con tal de no perder esa inversión, ¿quién perdió? Tanto Pepe y Toño como los trabajadores, y ahora vamos a ver porqué.

Tere y Mary posteriormente deciden abrir un negocio similar, asesoradas por Pepe y Toño deciden no arriesgarse y firman contrato con un sindicato blanco, este sindicato blanco les cobra una iguala de 15 mil pesos mensuales, ¿Quiénes perdieron? En primer lugar, los trabajadores, que perdieron la oportunidad de asociarse libremente en un sindicato, en el sindicato que ellos eligieran o bien, constituir uno propio, un sindicato que verdaderamente los defendiera en contra de un posible abuso del patrón, ¿Quién perdió? También Tere y Mary, que tuvieron que pagar una cuota a un líder sindical que no representa a nadie, más que a sus intereses, a los intereses de su bolsillo.

Como vemos, los sindicatos blancos no benefician ni a los trabajadores ni a los patrones, únicamente a los mafiosos.

Con esta reforma laboral, al crear la libertad, la garantía del voto libre, secreto, se garantiza que los trabajadores puedan asociarse libremente ante quien mejor los represente y con eso se eliminan las prácticas de los sindicatos charros, que solo benefician económicamente a algunos mafiosos, porque esos no son líderes sindicales menos mafiosos. Eso sí, hay que tener cuidado el día de mañana, que hagamos la reforma, porque actualmente para estallar una huelga, para modificar un contrato colectivo, únicamente se establece que se tenga que tener la titularidad de ese sindicato.

El día de mañana cuando hagamos la reforma ya a las leyes secundarias tenemos que tener cuidado de que se acredite también la mayoría.

A ver, que este método tripartita donde hay un representante del Ejecutivo, un representante de los trabajadores y un representante de los patronos no sirve. No nos hagamos, siempre ha sido el representante el Ejecutivo quien resuelve.

En caso de que el Ejecutivo resuelva a favor del trabajador, la representación patronal va a votar en contra y va a tener dos votos contra uno. En caso de que se resuelva a favor del patrón va a ocurrir lo contrario y va a tener dos votos a favor, con el voto en contra del sector sindical. Entonces, de tripartita no tiene nada. Más bien, es el del Ejecutivo.

¿Por qué el Ejecutivo? Porque el Ejecutivo nombra, hasta el día de hoy, al presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, con eso no se garantiza independencia. ¿Por qué si tenemos un Poder Judicial de la Federación independiente, no se confiere a este el resolver los conflictos laborales?

Actualmente esto se resuelve en llamadas juntas de conciliación y arbitraje. Bueno, de conciliación no tiene nada, porque el proceso laboral empieza una vez que se presentó la demanda. Entonces, la conciliación se lleva a cabo ya sobre las rodillas de las partes, eso no puede ser así.

A mí me gusta el esquema que se propone, que se cree un órgano verdaderamente de conciliación, donde ambas partes se pongan de acuerdo para poder dilucidar y llegara un acuerdo previo al juicio, y sí y sólo sí no se llega a un acuerdo se llegue a una etapa de juicio. Bien lo dice el dicho más vale un mal arreglo que un buen pleito, esto va a aligerar la carga de trabajo muchísimo.

El problema de las juntas es de carga de trabajo, de falta de recursos, de falta de capacitación, que acaba afectando a todas las partes. Acaba afectando al trabajador en caso de que el juicio se prolongue por tiempo demasiado largo y el trabajador no cuente con recursos.

Se puede por el lado contrario, ser negativo para el patrón en caso de que el trabajador sí tenga un ingreso – espérenme tantito me tardo dos segundos más, dos segundos más–, el trabajador sí tenga un ingreso por otro medio y sirva para extorsionar al patrón.

En resumen, con esto estamos generando democracia en uno de los órganos intermedios más intermedios, más importantes, partidos políticos y sindicatos. Sin estas figuras intermedias no existe democracia, apoyemos la democracia con libertad y transparencia. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias. Tiene el uso de la tribuna, para hablar en contra, el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: No cabe duda que hay hipócritas que se paran en esta tribuna con una doble moral. No he dicho nombres, no empiecen, no se adjudiquen las cosas sin antes decirles su nombre.

Los panistas, priistas hipócritas, de doble moral, cuando Javier Lozano fue secretario de trabajo aniquiló, junto con Felipe Calderón, el alcohólico presidente, a Luz y Fuerza del Centro. Él es el enemigo público número uno de los trabajadores de México y hoy vienen a vanagloriarse los panistas, cuando querían dilapidar de este proceso que fue importantísimo, impulsado por gente de izquierda, no por el centro ni la derecha que se disfrazan de falsos demócratas.

La problemática compleja de la justicia procesal laboral se ha estudiado desde hace décadas por especialistas y sindicalistas, y en varias ocasiones se han hecho propuestas y hoy tenemos la oportunidad de analizar y votar este dictamen.

Creo que todos compartimos la evidencia de que las reglas laborales sufren una gran transformación. Hoy los criterios y principios laborales son sujetos a cambios profundos.

La clave es cómo conciliar estos cambios con la parte sustantiva que lleva consigo nuestro derecho social, sobre todo porque necesitamos transformar nuestras normas legales manteniendo el carácter protector del derecho del trabajo, y a la vez impulsar un modelo de desarrollo que atienda las necesidades de la gente y sus trabajadores.

Lo primero que hay que reconocer es que la justicia laboral se ha quedado rezagada, y prueba de ello es el tiempo que dura un juicio para sustanciarse.

Es demasiado lento las cargas de trabajo que sufren las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto en el ámbito local como federal conlleva la acumulación de expedientes en los tribunales colegiados. Es decir, su reforma laboral del 2012, impulsada por el traidor de Peña Nieto no ha funcionado, al igual que todas las reformas estructurales.

Otro problema constante es la reducción de presupuesto que se hace cada año y que afecta la viabilidad de estos órganos de justicia que forman parte del conjunto de factores que la condicionan. Esto se podría solucionar, sin embargo, está el mayor problema, que tiene que ver con la imparcialidad y el respeto del Estado de derecho, lo cual es fundamental que los jueces cuenten con formación social y que resuelvan de acuerdo a los principios protectores establecidos en la ley. No a favor de políticos disfrazados de empresarios y que estén sujetos a mandatos de autoridades corruptas.

La minuta que hoy recibimos del Senado es una reforma constitucional que modifica dos artículos: el 107, que regula el juicio de amparo, y el 123, que regula la materia laboral de los trabajadores que pertenecen al Apartado A.

Básicamente el planteamiento es la sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje federal y locales, que actualmente son tripartitas por jueces federales y locales que dependan del Poder Judicial y no de los corruptos gobernadores ni del corrupto del presidente de la República, que es quien nombra en el caso de la Ciudad de México.

Esta demanda, que es de izquierda, se ha hecho por décadas en virtud de que las juntas han dependido de los Ejecutivos federal y locales, y de un falso tripartismo que impera desde hace casi un siglo. Cabe hacer mención de que este sistema de justicia laboral que hoy existe en México ha sido abolido en todos los países que alguna vez lo adoptaron y que hoy, lamentablemente, solo existe en México.

La iniciativa crea también un organismo descentralizado de carácter federal y autónomo que registrará a los sindicatos y sus contratos colectivos, sustituyendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las mismas juntas, que han tenido el control corporativo de los trabajadores a costa de la libertad sindical y de los contratos colectivos de protección laboral que hemos denunciado siempre, como la CNTE, la CTM y muchos más brazos operadores de la derecha.

Ese organismo autónomo tendrá también la función de conciliación y se crearán órganos autónomos en cada estado para lo mismo. Algo muy importante es que el titular va a ser nombrado de una terna que enviará el Ejecutivo federal al Senado con dos tercios de la votación.

Actualmente el o la presidenta de la Junta es nombrada por el Ejecutivo y espero que no se repita mismo el esquema de ayer de repartición de cargos, como lo hicieron con los magistrados.

El contenido de esta reforma reglamenta la contratación colectiva que incluye la consulta a los trabajadores. Este es un gran avance, pues se establece el voto personal, libre y secreto para elegir al sindicato que los va a representar o que negociará el contrato colectivo, demanda histórica de los sindicatos autónomos que

promoverán la tan deseada democracia sindical, sindicatos verdaderamente democráticos como el STUNAM, como el SUTIM, como el SITUAM y muchos más.

Sin duda esta reforma es prioritaria para el beneficio de los trabajadores y de los sindicatos independientes, ello requiere de una infraestructura para los tribunales de justicia.

Hoy muchas Juntas de Conciliación sufren una gran carestía porque las plazas han sido canceladas y no se proveen los medios para lograr la capacitación que se estableció en la fallida reforma laboral de 2012. Contar con un sistema de justicia eficiente apoyado en jueces imparciales que den confianza a la ciudadanía es fundamental.

La reforma constitucional propuesta es un avance y que hay que reconocer, que recoge planteamientos de especialistas y de fuerzas progresistas...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: ...—concluyo— hechos durante décadas y que hoy la comunidad internacional reclama para transitar a un verdadero estado de derecho. Es por esto que Morena votará a favor de este dictamen que por primera vez recoge las verdaderas demandas de los trabajadores.

Nos queda como tarea estar al pendiente de la reglamentación de esta reforma...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: ... —concluyo— de justicia laboral. El respeto de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de las juntas actuales, así como la ratificación del Convenio 98 de la OIT, por el derecho a la contratación colectiva que sigue congelada en el Senado, a pesar de que los...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se agotó su tiempo, diputado. Concluya, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: ... hemos exhortado en varias ocasiones para que procedan a hacerlo. —Presidente, usted está actuando de manera facciosa y tendenciosa, porque da usted más de un minuto...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Estoy dando el mismo tiempo a todos los oradores.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: ...a quien usted quiere, a quien usted desea, y actúan de una manera facciosa porque cuando no les gusta escuchar, como esta bola de arrieros que están chiflando y que no los llamas al respeto...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado. Concluya, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: ...entonces cómo quieres que concluya, si todo el tiempo están, se supone los que vienen de la elite política de esa, que no viene de las colonias ni del barrio.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, su tiempo se agotó, concluya, por favor.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: ... esos son los que se comportan como arrieros, chiflando en todo el tiempo. Insultan...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: ... y luego no quieren que uno los insulte, aguántense.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la tribuna, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Con su venia, presidente. Estimados compañeros y compañeras, el dictamen que hoy resolvemos y que en su mayoría se agrupan para ir a favor, es la necesidad sentida de buscar esa justicia laboral que durante mucho tiempo ha estado dormida. Sin embargo, para su servidora y para Movimiento Ciudadano, no cabe del todo esa felicidad en esta interacción de los grupos que en esta Cámara nos desempeñamos, pues no dudo en que el Poder Judicial federal tenga las tablas suficientes para garantizar los derechos de los trabajadores y de los patrones en su momento para dilucidar problemas de índole laboral.

No dudo en la capacidad que tengan con una respuesta y una resolución anticorrupción. Que tengan oportunidad de atender el rezago que ha venido lacerando a miles de trabajadores que sus asuntos se quedan dormidos, y a miles de patrones que ahí los aniquilan con laudos amañados y con laudos vendidos al mejor postor.

Si bien es cierto el cambio podría ser positivo, pero también hay severas dudas sobre el particular. ¿Por qué antes no nos ocupamos de verlo para estudiarlo y analizarlo con lupa y hacerlo con probidad y en tiempo? ¿Por qué tenemos que ir a la carrera en un fast track en donde todos tengamos que corretear, porque así nos lo exigen los tiempos internacionales y los tiempos nacionales?

Voy a hablar específicamente del caso de Jalisco. En Jalisco las juntas locales y las juntas federales han estado inmersas en un ámbito tan corrupto y tan corrompido, que llegan a aniquilar a los trabajadores, a los pequeños empresarios. No son para impartir justicia, son para hacer ricos a unos poquitos. En eso está metido la federal local, la junta federal, la junta local y también el tribunal de escalafón y arbitraje. ¿Quién nos garantiza que una vez que emigre al Poder Judicial vamos a lograr trascender hacia otro plano?

Si actualmente hemos vivido –eso fue de noticia nacional– el asunto de los abogados talibanes que en contubernio con funcionarios corruptos lograban laudos millonarios en contra del gobierno municipal y del gobierno estatal para rasurar las arcas de estos gobiernos, y al final de cuentas el menos beneficiado era el trabajador.

¿Quién nos dice que al llevarlo al Poder Judicial, donde tenemos un presidente de dudosa integridad moral, donde se habla de serios problemas de corrupción, van a cambiar las oportunidades de la impartición de justicia que están buscando los patrones y los trabajadores?

Ciertamente se hace necesaria la intromisión de esta Cámara de Diputados para lograr sanear, para aniquilar la corruptela, para garantizar los derechos en la estricta justicia a todos y cada uno de los actores que están buscando el cobijo de una autoridad que no les importa si es judicial o si es ejecutiva; lo que quieren son resultados reales, tangibles, transparentes, equitativos, en el ámbito exclusivamente de la justicia, en el ámbito exclusivamente del derecho laboral, y en el ámbito estrictamente de los derechos de los empleadores o los patrones. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Ramírez Nachis. Tiene el uso de la tribuna la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, diputado presidente. Con gran sorpresa se recibió la iniciativa de Peña en materia de justicia laboral, sobre todo porque con ella se puede iniciar un proceso de renovación de los liderazgos sindicales y se reduce el espacio para que el Ejecutivo federal y los gobernadores, tengan la capacidad de controlar la lucha sindical. También se romperá, tal vez, uno de los eslabones del sistema corporativo de simulación y corrupción que consiste en la contratación colectiva de protección mediante la cual los patrones escogen a los sindicatos blancos de su preferencia, con el argumento que de lo contrario serán estafados.

La reforma se aprobó, afortunadamente sin incluir la propuesta del senador panista Javier Lozano, y de la Coparmex, que pretendían imponer como requisito para emplazar a huelga, que se acreditara la mayoría de los trabajadores, lo cual sería utilizado para inmediatamente despedirlos. Afortunadamente no pasó la propuesta.

El voto secreto para elegir a los representantes sindicales, permite entonces resolver de manera distinta los problemas relacionados con los contratos colectivos y resolver las controversias en los sindicatos.

Las reglas quedaron en el párrafo del artículo 123, pero de todas maneras los líderes de las centrales oficiales que se opusieron lograron establecer un cambio menor en la redacción, consistente en que los procedimientos serán regulados en la ley, tomando en cuenta los estatutos gremiales. ¿Y qué pasa ahí si se dice que el voto tiene que ser a mano alzada? No puede contravenir las leyes locales, la norma constitucional y estaremos muy atentos de la regulación de las leyes secundarias.

Pero, que nadie caiga en el engaño, esto no es una muestra de pluralidad y apertura del gobierno federal, es una reforma a la que se vio forzado el Ejecutivo al haber firmado en lo oscuro el Tratado Transpacífico, que si bien obliga a democratizar las negociaciones laborales, dará mayores beneficios a empresas transnacionales en ámbitos claves del desarrollo y permitirá una mayor apropiación de la riqueza nacional por los extranjeros.

Esperamos que esta reforma destruya las bases con las que se gestó la repugnante relación entre sindicatos charros como el SNTE, tanto con el PRI, como con el PAN cuando gobernó. Recordemos que el voto secreto fue un tema que se guardó en el cajón durante el gobierno panista y que se estableció la alianza de Fox y Calderón con Elba Esther Gordillo.

Eso no salva a los del PRI. Solo por nombrar a un líder protegido por el poder y amparado por esta forma de votar y resolver los conflictos sindicales, tenemos a Romero Deschamps, el senador, que desde 1993 controla a los trabajadores de Pemex a pesar de que se ha denunciado en diversos medios el papel que jugó en el Pemexgate y quien vive como rey en lujosos departamentos y yates.

En esta reforma, el organismo descentralizado que se va a encargar de la función conciliatoria tendrá un titular designado en el Senado, electo de una terna propuesta por el Ejecutivo federal. Este aspecto en nada tiene de positivo, ya vimos lo que pasó el día de ayer, ya conocemos cómo negocian los partidos para sus ternas y proponerlas. Además deja a los trabajadores indefensos frente al poder de los empresarios, y ante la ley no hay igualdad cuando hay pobreza.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Araceli Damián. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen que está a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 123, fracción XX; 123, fracción XXII Bis; el quinto transitorio; 123, fracción XXI; 123, fracción XXII Bis; 123, fracción XXXI; el cuarto transitorio; y el quinto transitorio.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Cinco minutos, diputada.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por cinco minutos, perdón, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación. Diputado Pinto Torres, el sentido de su voto.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se emitieron 379 votos a favor, 19 abstenciones y 2 votos en contra. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 379 votos.

Tiene el uso de la tribuna para presentar reservas al artículo 123, fracción XX; 123, fracción XXII Bis, y el Quinto Transitorio, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Gracias, presidente, con su venia. Compañeros, si bien es cierto, esta servidora se abstuvo de generarse a favor o en contra en la presente aprobación que nos acaba de anteceder. También es cierto que mi responsabilidad versa en dilucidar asuntos meramente trascendentales y de gran vitalidad e importancia, ya que en la modificación que se plantea estamos buscando nosotros que se le dé realmente a la fracción XXII Bis, que se establezca que los procedimientos y requisitos que la ley ingiere, asegure la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, ya que estos deben preponderar ante cualquier situación.

Para tal suerte, estamos sugiriendo que se inscriba el inciso c), que incluya que será por voluntad y acuerdo de las partes afectadas, ya que en una negociación colectiva de trabajo debe haber consensos, acuerdos entre ambos y, sobre todo, la representatividad de sindicatos, pero no de esos sindicatos blancos que todos ustedes conocen, sino de verdaderas organizaciones gremiales que pretendan salvaguardar los derechos de sus agremiados.

Por esta razón es que estamos poniendo a su consideración esta modificación, así como en la fracción XXXI, en el inciso c), que habla sobre las materias, ahí estoy agregando el numeral 6, donde nos dice que la obligación de los patrones será apoyar y vincular al trabajador en materia de certificación de las competencias laborales, ya que actualmente no existe dicha certificación y es necesario que se haga a través del sistema nacional de competencias.

Lamentamos que la parcialidad que se da de las autoridades en la resolución de los conflictos laborales nos ocupe el día de hoy para generar una modificación al artículo 123, pero se nos está olvidando que nos olvidamos de la reparación del daño, ya que no hay procedimientos claros ni precisos.

En el 2015 se emitieron, según lo que se conoce en el Inegi, laudos por 203 mil 271 certificados de competencias laborales, por esta razón el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano pretende que ustedes nos apoyen con esta modificación.

Es necesario que seamos congruentes y que si bien es cierto ya está la pretensión de esta aplicación de esta ley, también es que no estamos ocupándonos en salvaguardar los intereses y los derechos de los que actualmente laboran en esas juntas federales y locales, por lo que proponemos que ante la creación del órgano conciliador ellos sean los primeritos que puedan acceder a la participación en ese órgano de jurisdicción.

Todo esto va en el ámbito, compañeros, de la equidad y la justicia para el trabajador, por eso se hace necesario que nosotros legislemos no nada más por legislar lo que nos envían a instancias del Ejecutivo, que legislemos en pro de los que menos tienen, que vayamos a generar la certidumbre de los que hoy están pensando qué va a suceder con su fuente de trabajo y llámenle empleados de la Junta federal o local, llámenle patrones, llámenle trabajadores, pero todos ellos merecen que nosotros hagamos las cosas bien, con dedicación, con probidad y, sobre todo, en un estricto sentido de justicia, de equidad y de imparcialidad. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Rosa Alba Ramírez Nachis. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada para el artículo 123, fracción XX.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

De conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada al artículo 123, fracción XXII Bis.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

De conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la reserva presentada al artículo quinto transitorio.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la tribuna para presentar reservas a los artículos 123, fracción XX y fracción XXI, 123, fracción XXII Bis y fracción XXXI, así como al cuarto transitorio, el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena. Hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con venia de la Mesa Directiva. Diputadas y diputados, hubo dos votos en contra, es que no hay unanimidad en esta reforma constitucional. No hay unanimidad porque hay escepticismo, escepticismo como lo hay por parte de las reformas estructurales, materia energética. No hay energía más barata, fue una mentira propagandística, no hay gasolina más barata, una mentira también sistemática que se sigue utilizando, pretendiendo que los ciudadanos están dormidos.

Primero. Solicito que mis reservas se inserten en el Diario de los Debates, para que se vea el argumento de por qué votamos en contra.

Segundo. Hay una crónica de la expropiación petrolera del 18 de marzo. En los antecedentes señala que el 9 de julio de 1938 se nombró una comisión para atender las demandas de los trabajadores. Esa comisión visitó a los empresarios dueños de las petroleras y resultó que esas empresas petroleras no declaraban honestamente el monto de sus ganancias y que el capital invertido había sido recuperado 10 años antes.

La Suprema Corte de Justicia ampara a los trabajadores, los empresarios se niegan a acatar el fallo de la Corte y de ahí surge el decreto expropiatorio en un Estado garante de los derechos colectivos e individuales de los trabajadores en 1938.

Estamos ante una reforma trascendental, se busca el equilibrio en un conflicto entre el capital y el trabajo. No estamos hablando de cosas menores, estamos hablando de la vida de los trabajadores, trabajadores que pueden ser despedidos injustificadamente; trabajadores cuyos derechos sociales o individuales pueden ser violentados. Derechos que tendrán que litigar ante un tribunal laboral.

Ese no es el problema, el problema no es el tribunal laboral. Estamos mandando que, primero, en forma obligatoria, debe ir a la conciliación en un órgano federal o en un órgano estatal, dependiendo de la competencia.

La ley tiene operadores jurídicos que atienden a cuestiones políticas. El conciliador es y será empleado del Ejecutivo. El conciliador será propuesto por el Ejecutivo al Senado, quien deberá aprobarlo por dos terceras partes en una propuesta de una primera terna. Si el Senado no lo aprueba, se manda a una segunda terna. Si el Senado vuelve a rechazar esa terna, el Ejecutivo lo designa, el conciliador es empleado del Ejecutivo. El operador atenderá a cuestiones fácticas en la política nacional.

Quiero ver si en una huelga de los trabajadores de Pemex, frente a la empresa estatal Pemex tenemos un conciliador imparcial. Si ante el recuento de trabajadores de los sindicatos de la federación, estados y municipios, tendremos un conciliador imparcial. No, la ley tiene operadores y en la situación nacional donde prevalece la corrupción, los operadores atienden al interés del gran capital y de los empresarios, mentira que a los intereses de los trabajadores.

Las reservas que presentamos. Fracción XX. Estamos proponiendo que el titular de este órgano de conciliación no sea propuesto por el Ejecutivo, debe ser propuesto por la Suprema Corte de Justicia, le quitamos esta carga política del patrón frente a sus empleados.

Reserva al artículo 123, fracción XXI. Hay un desequilibrio entre la capacidad de defensa del patrón con la del trabajador. Aquí no se garantiza. Estamos proponiendo que en el procedimiento de conciliación y en los juicios laborales, las autoridades suplan la queja deficiente del trabajador. No debemos olvidar que el trabajador se encuentra en desventaja en una competencia legal frente al patrón, este principio no se garantiza.

Agregamos en el 123, fracción XXII, la autonomía e independencia de las asambleas de los trabajadores. No se garantiza la autonomía de las asambleas de los trabajadores y el voto está acotado porque no atiende a los principios de una elección democrática.

Por eso, señalamos una modificación en la fracción XXXI, inciso c). Deben observarse principios de elección democrática en las decisiones de los trabajadores. No se garantiza, se acota el voto universal, personal, directo e intransferible de los trabajadores.

Esto va a dar oportunidad al cochupo de las autoridades supervisoras con los sindicatos que se quejan ahora. La corrupción va a prevalecer porque no modificamos la práctica en cómo operar la ley y cómo aplicar los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Estamos abundando a juicios y procedimientos que afectan al trabajador, quien tiene una desventaja en la operación legal de su defensa frente a los abogados de los empresarios. Por eso votamos en contra...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Juan Romero Tenorio: ...y aquí están las razones en nuestras reservas de las observaciones puntuales. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. El diputado promovente está conforme con que se voten sus reservas en un solo momento. Por tanto, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas al artículo 123 en su fracción XX, XXI, XXII y XXXI y al cuarto transitorio.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión los artículos reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar reserva al quinto transitorio.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Con su venia, presidente. Compañeros y compañeras diputadas. Para el Grupo Parlamentario de Morena resulta por demás importante buscar que haya por lo menos una paridad entre los sueldos y salarios que ganan los mexicanos contra el costo de los bienes y servicios básicos que consumimos, para aspirar a una verdadera justicia laboral.

No olvidemos los despidos masivos que se dieron en Pemex, consecuencia de la supuesta reforma energética donde más de 10 mil empleos directos y otros tantos de miles de empleos indirectos se han perdido, sumiendo a muchos estados de la República en la pobreza. Es falso que el Ejecutivo diga que está generando empleos; más bien es falso lo que está diciendo que sí genera empleos, cuando día a día vemos más desempleados en el país.

En razón de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena no permitirá que con esta reforma se pierdan más empleos

Por eso la reserva que proponemos es en el sentido de que se dé cumplimiento al acuerdo celebrado entre el ingeniero Manuel Cadena Morales, oficial mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el licenciado Adrián Rojas Rojas, director general Jurídico de la misma secretaría; el maestro Jorge Alberto Juan Zorrilla Rodríguez, presidente titular de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; y los trabajadores de dicha institución, del día 20 de octubre del 2016, misma que abarca los derechos de los trabajadores de las juntas federales y de las juntas locales de conciliación y arbitraje, en el sentido de que los trabajadores en activo conserven su empleo cuando menos en las mismas condiciones que actualmente se desempeñan, sin perjuicio de mejorarlas, ya sea en la propia junta, hasta su extinción o bien en el organismo público descentralizado, que como consecuencia de esta reforma se ha creado o bien en los nuevos juzgadores o tribunales que sean instituidos para la impartición de justicia laboral, y en el caso de los trabajadores que no quieran o no puedan continuar prestando sus servicios, deberán ser liquidados en los términos que establecen las leyes y normas jurídicas aplicables, incluyendo bonos de retiro que complementen significativamente sus liquidaciones, de acuerdo con las normas y autorizaciones presupuestarias correspondientes.

Como ustedes se podrán dar cuenta, la modificación que se propone es una demanda justa, dado que fue un acuerdo entre el representante del Ejecutivo federal y el personal de las juntas de conciliación y arbitraje. Por eso la votación que se pide, es en el sentido de ser congruentes con los acuerdos firmados en favor de miles de trabajadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Cuata Domínguez. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión el artículo reservado.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Agotadas las reservas presentadas, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 123, cuarto y quinto transitorios, en términos del dictamen.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos reservados en los términos del dictamen.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. ¿Falta algún otro diputado o diputada

de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 335 votos a favor, 45 en contra. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 335 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. **Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.**

07-02-2017

Cámara de Diputados.

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de febrero de 2017.

Declaratoria, 7 de febrero de 2017.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 7 de febrero de 2017

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la Declaratoria de reforma constitucional en materia de justicia laboral.

Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a fin y a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios de las Legislaturas de los estados.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Señor presidente, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.(4)

(d) El documento solo será consultable en la versión electrónica del Diario de los Debates de esta fecha en el Anexo "D".

En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de 17 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite el siguiente proyecto de declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Gracias.**

Con motivo de esta Declaratoria de Reforma Constitucional, tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. En esta ocasión hago referencia a la declaratoria de reforma constitucional del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral.

Una de las reformas más importantes que se aprobaron durante el primer periodo de este segundo año de la LXIII Legislatura fue sin duda la que se refiere a los artículos 107 y 123. De este modo, se pretende hacer que la justicia laboral sea más sencilla y expedita para los trabajadores y que deje de formar parte de las atribuciones de los Ejecutivos para pasarlas al Poder Judicial a nivel federal y estatal.

Como todos saben, uno de los principales objetivos de esta reforma radica en sustituir las juntas de conciliación y arbitraje por tribunales laborales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.

También se favorece la resolución de los conflictos laborales mediante la conciliación, dado que en la reforma se plantea que antes de acudir a los tribunales laborales los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.

En materia federal, esta función estará a cargo de un organismo descentralizado al que le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

La reforma precisa la forma de elección del titular del mencionado organismo, quien desempeñará el cargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Así, se establece que el Ejecutivo federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores que realizará la designación correspondiente.

A nivel estatal, la función conciliatoria estará a cargo de los centros de conciliación que tendrán personalidad jurídica propia, plena, plena autonomía operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La reforma también hace mención de los procedimientos y requisitos para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones. Con esta reforma se busca respetar la representatividad de las organizaciones sindicales, la certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Del mismo modo la reforma que hoy es una realidad, planea que el voto de los trabajadores sea personal, libre y secreto, para la resolución de conflictos entre sindicatos; la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de sus dirigentes. Hoy damos vigencia a una reforma que facilitará la justicia para millones de trabajadores.

En Nueva Alianza estamos ciertos de que esta transformación será para mejorar la impartición de la llamada justicia cotidiana, y hacemos votos para que esto redunde en la calidad de vida de todos los trabajadores del país. Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Gutiérrez García. Tiene el uso de la tribuna el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su permiso, presidente; compañeras y compañeros diputados, la reforma laboral que hoy ha llegado a buen término, la reforma constitucional, sin duda es una reforma que ya hacía falta en este país, donde hace más de 100 años se estableció en la Constitución, la primera Constitución del mundo, como una Constitución con derechos sociales.

No se puede perder de vista que en el país la corrupción imperaba en las juntas de conciliación. El rezago en los juicios laborales tenía aproximadamente un promedio para que se resolviera un juicio, un caso de tres años, siempre en perjuicio sobre todo de los trabajadores. Y también podemos decir que las representaciones sindicales en realidad nunca defendieron a los derechos de los trabajadores, es decir, la función esencial que tenían las juntas de conciliación, el espíritu por el cual fueron creadas para que hubiera realmente una igualdad de los trabajadores frente al capital, frente al patrón, en la práctica se desvirtuó.

Lo que hoy podemos decir es que la democracia sindical en este país no existe, con sus honrosas excepciones, la democracia es una simulación en los sindicatos, esto es un grave perjuicio que tienen los trabajadores, pero

por supuesto más perjudicial que la intervención de los ejecutivos locales y federal en la autonomía de los sindicatos en la misma intervención de las juntas locales fue lo que dio al traste con lo que en principio los constituyentes de 1917 habían plasmado como una de las grandes conquistas que tuvo la revolución que era que los derechos de los trabajadores estuvieran plasmados en la Constitución, porque recordemos que la revolución la hicieron enormemente en su mayoría los trabajadores de este país.

Por eso esta reforma debe buscar romper con esos paradigmas que siempre ha tenido la justicia laboral. Romper con la corrupción, romper con el rezago que tienen los juicios laborales.

Lo que hoy necesitamos también es que la normatividad que va a regular esta reforma del 123 y del 107 constitucionales, deba ser una normatividad que esté a la altura de las circunstancias que tiene este país, sobre todo que haya certeza jurídica, que los trabajadores hoy por primera vez después de 100 años realmente tengan justicia.

Necesitamos que efectivamente, en relación también con el 17 constitucional revisemos y fortalezcamos lo que son los poderes judiciales locales. En los poderes judiciales locales se centra lo que realmente se busca en esta reforma. Si perdemos de vista que en los poderes judiciales locales tenemos también graves problemas de corrupción, que no hay perfiles idóneos de jueces, que no hay un servicio civil de carrera y que en la realidad todavía hay muchos cacicazgos y que la autonomía de ése Poder Judicial local y federal deja mucho que desear, entonces esta reforma, desde hoy se los anunciamos, fracasará.

Por supuesto que también necesitamos que esta reforma fortalezca la democracia de los sindicatos. Los sindicatos necesitan ser verdaderos representantes de los trabajadores. Hoy necesitamos también que haya una verdadera transparencia de los sindicatos. Señores como Romero Deschamps y otros personajes que están ahí incrustados en la historia sindical, deben de pasar a la historia del país, ya no pueden existir en este país sindicatos charros, sindicatos antidemocráticos.

Nos da mucho gusto que en esta reforma constitucional se fortalezca la conciliación, que realmente muchos casos no lleguen a juicio, que puedan resolverse en mejores términos con la conciliación, y lo más importante que la justicia llegue a los trabajadores.

Sin perder de vista que la competitividad económica también necesita una nueva justicia laboral. Pero si en esta justicia, en este nuevo paradigma de justicia que estamos planteando no pasa por defender los derechos de los trabajadores y darle igualdad ante quienes siempre han tenido desigualdad, que es ante el patrón, ante el capital, entonces esta justicia habrá fracasado.

Los diputados ciudadanos vamos a seguir proponiendo iniciativas que vayan en ese sentido, defender los derechos de los trabajadores y que haya una justicia pronta y expedita en este país. Es cuanto, presidente, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muchas gracias, diputado Sánchez Orozco. Tiene el uso de la tribuna el diputado Abdies Pineda Morín, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Abdies Pineda Morín: Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social manifiesta su reconocimiento a las legislaturas de las entidades federativas que han manifestado su voto aprobatorio por la reforma constitucional que modifica la realidad en el mundo del trabajo.

Esta reforma llevará a que la justicia laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial federal, a que la función conciliadora sea una instancia previa al proceso judicial. De esta manera, además de implementar la autocomposición social se evitará la sobresaturación del sistema judicial, pues únicamente en el caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo se acudirá ante los tribunales laborales dependientes del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, según el caso.

Las modificaciones constitucionales replantará el sistema de distribución de competencias entre autoridades federales y locales. Se crea el organismo descentralizado de la administración pública federal que, actuando bajo los más estrictos principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y

publicidad, tendrá la facultad de atender el registro de los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así de todos los procesos administrativos inherentes.

Con la reforma se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de sus dirigentes.

Nuestro grupo parlamentario en el pleno votamos a favor, ya que la reforma en materia de justicia laboral que hoy se vuelve ley suprema de toda la Unión, constituye una respuesta de avanzada a la forma en que los conflictos laborales son gestionados. En Encuentro Social estamos convencidos de las bondades de la reforma y estimamos que su implementación que traerá consigo importantes beneficios para el acceso a una justicia laboral más transparente, atractiva para la inversión y expedita por parte de la sociedad mexicana, será un ejemplo de él. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Abdiel Pineda Morín. Tiene el uso de la tribuna el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Buenas tardes, diputadas, diputados. Una de las demandas más sentidas de los trabajadores en las últimas tres décadas ha sido el acceso a una justicia laboral objetiva, imparcial y expedita, tanto en los juicios individuales como en los colectivos.

La estructura y proceso de la justicia laboral mexicana se ha mantenido intacta desde su fundación hasta fines de 1920, en consecuencia, el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades de la sociedad.

En un contexto de cambios en el modelo de crecimiento y en el mercado del trabajo, el rezago en la actualización de la ley respectiva tuvo como consecuencia una expansión indiscriminada de la simulación y la corrupción en los sindicatos para sostener este modelo de relaciones laborales, que hizo posible combinar salarios indignos, trabajos precarios, múltiples violaciones a los derechos de los trabajadores y hasta fraudes millonarios, como en el caso de Pemex.

Desde mediados de los años noventa era evidente que la reforma al sistema de justicia laboral y la creación de un órgano autónomo para hacerse cargo del registro de los sindicatos y, por consiguiente, de los contratos colectivos, era una necesidad imperiosa. Sin embargo, la reforma laboral del 2012 no tocó este tema.

En respuesta a la inconformidad social que pone en tela de juicio el corporativismo y sus vicios, las exigencias internacionales nos demandan el compromiso del país con la democracia y el Estado de derecho.

El Ejecutivo realiza estudios, consultas, mesas de análisis que ponen de manifiesto la urgente necesidad de actualizar el sistema de impartición de justicia. Es bajo esta presión de las organizaciones sindicales democráticas que el Ejecutivo elaboró una iniciativa que presentó el 28 de abril de 2016 a la Cámara de Senadores, con el objeto de consolidar la autonomía y eficiencia en la impartición de justicia, ya que con esto se atiende un reclamo social de primer orden frente a la innegable necesidad de modernización del sistema vigente.

Esta reforma propone tres premisas fundamentales:

1. La impartición de la justicia laboral por órganos del Poder Judicial federal local (Sic.), o según corresponda;
2. Replantear la función conciliatoria y centra este cometido en los Centros de Conciliación, donde se propone una sola etapa procesal en una sola audiencia obligatoria, de manera que resulte eficaz y satisfactoria para las partes;
3. Revisar el sistema de distribución de competencias entre autoridades federales y locales para fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación. Por lo que se propone crear un organismo descentralizado de la administración pública federal.

Ahora que concluyó este proceso de aprobación en las entidades federativas y se promulgue, el siguiente paso será elaborar y discutir las leyes reglamentarias de la misma. Es aquí donde tenemos que estar alertas, es aquí donde tenemos que estar atentos a lo que se vaya a legislar, a reglamentar.

Ya que se dio a conocer que hay una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo, que promueve la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el apoyo de un sector de empresarios, que va en contra de todos los buenos propósitos que supone traería la reforma constitucional recién aprobada.

Morena alerta a los trabajadores y a los sindicatos, que con esta propuesta vuelven a revivir la discusión supuestamente ya salvada de reformas que trataron de imponer cuando la analizó la iniciativa que presentó Felipe Calderón, de reforma laboral.

Dentro de los temas que se replantean y que sería un retroceso a lo aprobado, está la promoción de nueva cuenta de contratos colectivos de protección personal, al hacer una reglamentación inequitativa entre los sindicatos que emplacen a huelga y los que no tratarán de impedir que los trabajadores puedan cambiar al sindicato impuesto por la empresa, con todos los obstáculos que les están imponiendo en la práctica e incluso se les impone un doble recuento.

Se va a imposibilitar la contratación colectiva en las pequeñas y medianas empresas que presentan la mayoría en este país y en las que con mayor frecuencia se violan derecho laborales de los trabajadores, al incluir requisitos que no se pueden cumplir debido a las mismas condiciones que tienen en ellas, como lo es la subcontratación, el no estar inscritos en el Seguro Social o donde ni siquiera se les da recibo de pago por su trabajo.

De nuevo se protege a las empresas de subcontratación outsourcing cuando se señala que deben de considerarse improcedentes las solicitudes de contrato colectivo y emplazamiento a huelga en el caso, cuando las personas morales no tengan empleados, cuando aún esto la ley vigente no debiera de existir. Repetidamente vuelven a la propuesta de impedir que los sindicatos gremiales puedan actuar en su profesión.

Lo más grave, de nueva cuenta, para los trabajadores y la ciudadanía en general, es que han sido excluidos de esta propuesta conforme a los convenios laborales de la Organización Internacional del Trabajo.

Antes de establecerse nuevas políticas que afecten a la clase trabajadora, se debe consultar a los actores o destinatarios afectados, máxime cuando esta reforma es esencial para el futuro del mundo laboral colectivo.

Concluyo. Es por esto que en Morena demandamos que este proyecto sea transparentado y se conozca públicamente y se debata de frente con las organizaciones sindicales, al igual que todas las propuestas que se tengan al respecto, y que se analicen y se discutan con un amplio sector del ramo laboral.

Exigimos que en esta Cámara asumamos la responsabilidad de llevar la legalidad, transparencia e imparcialidad, como la rendición de cuentas y en general la justicia al mundo del trabajo. Hacer lo contrario, es caer en simulación y por consiguiente, de nueva cuenta, traicionar a los trabajadores. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Juárez Rodríguez. Tiene el uso de la tribuna el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su permiso, diputado presidente. Y con la atención de diputadas y diputados. Hoy no es un día cualquiera, tenemos mucho, mucho por qué celebrar. Ha sido una bandera que la izquierda por muchos años trajo, y que en lo particular el PRD siempre luchó para llegar a este momento.

No es suficiente, pero después de tres décadas tenemos un avance, el avance se tiene que reflejar en beneficio de toda la clase trabajadora, de mexicanas y mexicanos.

En el PRD nos queda claro, no estamos dando un cheque en blanco al Poder Judicial. Estaremos atentos, vigilantes para que estos beneficios que hoy logramos se reflejen en bondades a las trabajadoras y trabajadores mexicanos.

La reforma de justicia laboral aprobada por este Congreso y avalada por 17 congresos locales, desde luego que estamos a punto ya de poderla promulgar.

El artículo 107 y 123 de la Constitución Política plantea que los conflictos entre los trabajadores y patrones estarán a cargo de tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Se acabó el tema que tanto nos aquejaba. Yo sí les pido, amigos diputados y diputadas, tomemos en cuenta que en este momento la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje registra un total de 459 mil asuntos y solo están ejecución el 30 por ciento, lo que significa que un 70 por ciento no están siendo atendidas y eso es la parte que engorda el embudo que no da solución a los trabajadores.

El Grupo Parlamentario del PRD celebra la promulgación de dicha reforma, porque dará certidumbre y justicia a los trabajadores mexicanos. Además de que con estos mecanismos atendemos las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

No cabe duda de que estas disposiciones servirán para pasar de un régimen contencioso a uno conciliador y eficiente. Ahora estaremos vigilando los trabajos de las leyes secundarias para robustecer el nuevo mecanismo. Y aún más, ahora la responsabilidad del Poder Judicial deberá hacer efectivo el respeto y el cumplimiento a todos los derechos laborales de esta clase trabajadora mexicana.

Además, se crea un organismo federal descentralizado de conciliación con autonomía de gestión y presupuesto propio, con sus facultades en el orden nacional para el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales.

Aún más, se garantiza el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus líderes sindicales. La resolución de conflictos entre sindicato y la sociedad, de celebración de un contrato colectivo de trabajo. Y aún más, diputadas y diputados, hoy todas las fracciones que le hemos dado el voto y que vamos en ese sentido tenemos que estar al pendiente de que no dimos un cheque en blanco al Poder Judicial.

En esta lucha que el PRD ha tenido por años hoy vemos con mucho júbilo que se concreta un logro que después de tres décadas no había habido señales. Estamos en el camino correcto, aún falta pero hoy tenemos un avance que mucho había demandado hombres y mujeres que aportan mucho a esta nación con el sudor de su frente, con su trabajo diario y con su esmero y empeño para llevar el sustento a la familia. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias, diputadas y diputados, por su atención.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Saldaña Morán. Tiene el uso de la tribuna el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

El diputado Ulises Ramírez Núñez: Con su venia, diputado presidente. Actualmente nuestro país atraviesa una época de desafíos y cambios constantes, dicho contexto nos obliga a reflexionar de manera crítica en nuestro marco legislativo y tomar las decisiones que puedan resultar más pertinentes para enfrentarlos.

Es necesario que los ciudadanos se sientan en completa confianza con sus autoridades, donde uno de los pilares de nuestra sociedad, como lo son los trabajadores y empleadores, se encuentren en una relación sólida logrando diálogos y confianza entre ambas partes, que las transformaciones estructurales por las que estamos luchando día con día sean en beneficio de todos y no solo para una de las partes.

Estamos en un momento que requiere solidaridad, unión y apoyo. Ante la reforma constitucional en materia laboral, 17 estados de la República han aprobado la reforma de justicia cotidiana en materia laboral, presentada por el Ejecutivo. Con dicha aprobación, el Poder Judicial de la Federación, así como los poderes judiciales de las entidades, serán los encargados de solucionar los conflictos que lleguen a incurrir entre patrón y trabajador con procedimientos más explícitos, más expeditos, personal capacitado y sobre todo la justicia por la que tanto hemos luchado.

Dicho cambio resulta necesario a efecto de dotar a la justicia laboral de criterios de imparcialidad, objetividad y con mayores estándares de sensibilidad social. Por tal razón, el Partido Acción Nacional celebra la Declaratoria de mayoría lograda en los Congresos estatales, a efecto de que pueda entrar en vigor de inmediato esta

reforma. Por nuestra parte, observaremos con mucho cuidado y detenimiento la forma en que habrá de implementarse esta importante reforma a favor de los trabajadores de nuestro país.

El Partido Acción Nacional votó a favor de la presente reforma, por todos los beneficios que conlleva, sobre todo pensamos en todos los trabajadores que día con día dan lo mejor de ellos para un mejor país y que se merecen una justicia laboral efectiva, pronta y expedita. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ulises Ramírez Núñez. Tiene el uso de la tribuna la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Ana Georgina Zapata Lucero: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Son 100 años que se cumplen ya de nuestra Constitución Política en momentos en los que vivimos una época de cambios políticos y sociales jamás vistos, cambios que transforman nuestras actuales instituciones y herramientas jurídicas y sociales.

Gracias a la visión del presidente Enrique Peña Nieto, quien ha visualizado un México moderno a partir de un sinnúmero de reformas estructurales, hoy se amplían oportunidades y se acotan desigualdades en materia de justicia laboral. Estos cambios buscan el beneficio de México y de cada mexicano, llámese trabajador o empresario, quienes a partir de esta declaratoria de reforma constitucional tendrán la posibilidad de acceder a una justicia pronta, a una justicia que les proteja y que les dote de certeza jurídica.

Con la conmemoración de un siglo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy, este pleno es testigo de la declaratoria constitucional de una de las más relevantes y ambiciosas reformas que busca la justicia cotidiana, la justicia laboral en este caso; que surja para ubicarse como una justicia laboral expedita, cercana, objetiva, imparcial y eficiente, que tenderá sin duda a construir un sistema de justicia laboral moderno a la altura de las demandas de los mexicanos y a la altura de las demandas de las causas justas.

En 17 Congresos plurales así lo han visto, así lo han considerado, y por lo mismo han expresado su beneplácito por una reforma constitucional que transforma y moderniza el sistema de justicia laboral. Una reforma constitucional que llega con el enorme desafío, con el enorme reto de acelerar la transición para hacer frente a un nuevo paradigma que delinea la justicia del siglo XXI.

Es el constituyente permanente hoy como lo fue hace 100 años, quien vuelve a marcar la pauta para hacer frente a los grandes desafíos de las transformaciones que hoy nos imponen, con reformas que se traducirán en mejores derechos de materia laboral, en mejores leyes y en mejores instituciones.

Para nadie es ajeno que la justicia laboral era obsoleta, compleja e ineficaz. De ahí que bajo un enfoque constructivo con enorme valor político y distingos, bajo un proceso plural y participativo de diálogo democrático y de acuerdos políticos, el constituyente permanente aprobó una reforma que edifica un cambio, que redefine a los órganos de justicia laboral para volverlos órganos jurisdiccionales, rescatando la función fundamental y conciliadora.

Como lo hemos aquí expresado en su oportunidad, la reforma pretende acabar con todos los vicios, espacios susceptibles de tutelar inercias y prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica en perjuicio de los actores involucrados.

Con nuevos tribunales laborales enmarcados en el Poder Judicial de la Federación y en los estados, dejamos atrás un modelo ineficiente e insolvente para dar lugar a un nuevo modelo que tendrá como premisa suprema fundamental la equidad y el verdadero acceso para todos a la justicia.

Compañeras y compañeros diputados, para el Grupo Parlamentario del PRI es fundamental seguir dotando a las instituciones para que contribuyan en el desarrollo del país y fortalecer los derechos de los trabajadores en nuestro país.

Consideramos que con esta reforma de la que hoy se emite su declaratoria constitucional, estamos respondiendo a las exigencias de todos y cada uno de los mexicanos para abonar en aras de un mejor país. Es precisamente en ese contexto que el constituyente permanente está dotando a los mexicanos de herramientas para que la justicia laboral mejores y mejore sustantivamente, acorde al dinamismo de la actual sociedad.

Con la visión del presidente Enrique Peña Nieto, que apuesta a mejores instituciones y refrenda su solidaridad con los trabajadores y el sector productivo, México lo vale. Nuestra próxima tarea será trabajar la legislación secundaria en la que consideramos todos los actores deberán de cumplir por un mejor país. Muchísimas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Ana Georgina Zapata Lucero.

08-02-2017

Cámara de Senadores.

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

La Cámara de Senadores **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de febrero de 2017.

Declaratoria, 8 de febrero de 2017.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 08 de Febrero de 2017**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Informo a la Asamblea que se recibió de la Cámara de Diputados el expediente de las aprobaciones de diversos estados al Proyecto de Declaratoria de aprobación que realizó esta Cámara al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

En consecuencia, solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente a efecto de dar fe de la mayoría de los votos que aprueban el Decreto.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Desde luego, señor Presidente, daré lectura a los votos que se emitieron.

Señor Presidente, se da fe de los votos emitidos por los Congresos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

En consecuencia, se han emitido 17 votos aprobando al proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias.

Les solicito ponerse de pie a efecto de dar solemnidad a la declaratoria de reforma constitucional.

(Todos de pie)

“A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara: Se aprueba el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.” **Se remite al Ejecutivo Federal para su publicación.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

VI. a XVIII. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros

tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. ...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. ...

- a) ...
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.
- c) a h) ...

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. ...

a) y b) ...

c) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.